

San Juan de Pasto, noviembre del 2023

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE PASTO (Reparto de Tutela).

Referencia: Solicitud de Amparo de Tutela.

ACCIONANTE:	MARCELA COLOMBIA BELTRAN DELGADO, C.C.1.081.593.249 de Pasto
ACCIONADO:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO
DIRECCION:	Calle 15 No. 28-41 Plazuela de Bombona Pasto (Nariño).
TELEFONOS:	6027235428- 6027244436
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@idsn.gov.co
SOLICITUD DE AMPARO CONSTITUCIONAL	ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA; DERIBADOS DEL RETEN SOCIAL POR; DEBILIDAD MANIFIESTA POR MINUSVALIA Y MADRE CABEZA DE HOGAR, TRABAJO, IGUALDAD, Y LOS QUE SE DESPRENDEN DE ESTA CONDICION COMO SON: MÍNIMO VITAL; SEGURIDAD SOCIAL, Y LOS QUE EL DESPACHO CONSIDERE VULNERADOS ADEMÁS DE LOS INVOCADOS.
PRECEDENTE HORIZONTAL:	<ul style="list-style-type: none">• Fallo de Tutela del 27 de noviembre de 2009 Sentencia: T- 865 de 2009. Accionante: Héctor Manuel Vizcaíno Ariza Accionado: Empresa Social del Estado Hospital de Ponedera (Atlántico).• Fallo de Tutela del 19 de enero de 2009 Sentencia: T- 012 de 2009. Accionante: Jaime Cañón Díaz Accionado: Secretaría de Educación de Bogotá.• Fallo de Tutela del 5 de marzo de 2018 Sentencia: T- 084 de 2018. Accionante: Omaira Jaqueline Nandar de la Cruz Accionado: Municipio de Ipiales.
PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL	<ul style="list-style-type: none">• Sentencia T- 514 de 2003 de la Corte Constitucional del 19 de junio de 2003.

	<ul style="list-style-type: none"> • Sentencia SL- 1152 de 2023 de la Corte Suprema de Justicia del 10 de mayo de 2023. • Sentencia SU-087 de 2022 de la Corte Constitucional del 9 de marzo de 2022 • Sentencia SU-388 de 2005 de la Corte Constitucional del 13 de Abril de 2005. • Sentencia C- 1039 de 2003 de la Corte Constitucional del 5 de noviembre de 2003
--	---

MARCELA COLOMBIA BELTRAN DELGADO, identificada con C.C. 1.081.593.249 expedida en Pasto (N), con el debido respeto acudo ante el despacho judicial para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** señalando como accionado al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en adelante **IDSN**, cuya representante en calidad de directora es la señora **ROCÍO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN**.

En cumplimiento al proceso de selección de personal por concurso de méritos No. 1524 del 2020 denominado "Territorial Nariño", el IDSN inicia el proceso de dar cumplimiento a los protocolos para proceder a audiencia pública ofertó 66 plazas del empleo público denominado **AUXILIAR AREA SALUD, CÓDIGO 412, GRADO 01**, identificado con **CÓDIGO OPEC 160147**.

Seguidamente dentro de dicho proceso una de las obligaciones del nominador a través de la oficina de Talento Humano del IDSN es mantener actualizado su base de datos antes, durante y después del reporte de OPEC, con el fin de proceder conforme lo regla el **Decreto 648 de 2017, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública**.

Es así que el IDSN tiene el deber de mantener actualizado el régimen de ingreso de sus trabajadores, así como sus respectivas situaciones administrativas, lo cual incluye el proceso de retiro de los empleados públicos. Estas disposiciones se encuentran detalladas en el Título 5 y el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015. Sin embargo, es importante destacar que el IDSN no ha tenido en consideración los principios que rigen la función pública, consagrados en la Constitución de 1991 frente al retén social respectivo.

Asimismo, ha omitido las nuevas leyes promulgadas en relación con este tema, así como los pronunciamientos relevantes de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado. Esto ha llevado a la expedición de actos administrativos, como el que me afecta directamente, sin tener en cuenta los derechos que me corresponden y que han sido vulnerados, tal como expondré a lo largo de esta acción de Tutela.

I.- DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

Estabilidad Laboral Reforzada por Debilidad Manifiesta por Minusvalía y Madre Cabeza de familia, Igualdad, Mínimo Vital; Seguridad Social, Trabajo y los que el despacho considere vulnerados además de los invocados.

La entidad accionada ha incurrido en una flagrante violación de mis derechos fundamentales, consagrados en nuestra normatividad. Mi posición jurídica se encuentra reforzada en virtud de la estabilidad laboral que la ley otorga a las madres cabeza de familia, de las cuales soy representante y, por ende, principal responsable de mi núcleo familiar. A esto se suma mi situación de minusvalía por mi salud delicada, lo cual me confiere el derecho inalienable de acceder y permanecer en el sistema de salud, prerrogativa que también ha sido obstruida, colocándome en un estado de indefensión. Estas circunstancias me categorizan dentro del régimen de "**retén social**", el cual prescribe una protección laboral especial que el Estado, conforme al ordenamiento jurídico y la profusa jurisprudencia al respecto, está compelido a salvaguardar.

Al momento de mi desvinculación se desconoció que la única fuente de ingresos con la que cuento para mi manutención y la de mi núcleo familiar es la devengada de este trabajo, por lo cual se ve gravemente afectado mi mínimo vital y por tanto se generan situaciones de estrés y ansiedad que afectan aún más mi salud mental, la cual ya ha tenido desmejoras, debido a que tuve un accidente laboral en el cual me lesioné el labio inferior, me han quedado secuelas en mi rostro, fruto de esto me he sentido desmejorada, con baja autoestima, afectaciones que intento superar llevando una vida tranquila, en calma, continuar laborando y apoyando a que mi núcleo familiar que dependen de mis ingresos tengan una vida digna.

Con base en la exposición de derechos vulnerados, solicito a su Señoría, imparta las siguientes o similares;

II.- DECLARACIONES Y ÓRDENES:

PRIMERA. - **DECLARE** que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, con la decisión de declararme insubsistente motivante el acto administrativo Resolución 3922 del 18 de octubre del 2023, desconoce situaciones administrativas que me rodean tales como:

- La resolución en cuestión ha incurrido en una vulneración de mis derechos laborales, al obviar de manera arbitraria el análisis de mi historia clínica, contraviniendo lo estipulado en la normativa aplicable que salvaguarda la integridad física y psicológica de los trabajadores. Esta omisión es particularmente grave en virtud de mi estado de vulnerabilidad, toda vez que me halló en una situación de manifiesta debilidad frente a las circunstancias actuales, en detrimento de mi capacidad laboral y estabilidad emocional.
- Es preciso resaltar que, además, me encuentro en la condición de madre cabeza de familia, situación que me coloca en una posición de especial protección conforme a los principios de equidad y no discriminación consagrados en nuestra legislación laboral y en los tratados internacionales de derechos humanos de los cuales el Estado es parte. En este sentido, es imperativo que se proceda a una revisión exhaustiva de la resolución impugnada, a fin de que se ajuste a los principios de legalidad, justicia, y protección integral que deben prevalecer en toda actuación administrativa y

judicial que afecte a los ciudadanos.

SEGUNDA. – En consecuencia, **SOLICITO** respetuosamente a su señoría ORDENAR al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, y en el plazo que Usted considere idóneo para garantizar la salvaguarda efectiva de mis derechos fundamentales que han sido transgredidos, reconozca y consolide mi condición de inclusión en retén social, con el propósito cardinal de preservar y restituir los derechos inherentes a dicha categoría, tales como: Estabilidad Laboral Reforzada, Igualdad, Mínimo Vital, Seguridad Social, y aquellos otros que, a criterio del despacho, se encuentren comprometidos, además de los ya esgrimidos en este escrito.

Es imperativo subrayar que, dado mi actual estado de DEBILIDAD MANIFIESTA, en conjunto con mi condición de MADRE CABEZA DE FAMILIA, se ha perpetrado una vulneración directa a mi derecho al mínimo vital, fundamental para mi subsistencia y la de mi núcleo familiar. Estos elementos adicionales, lejos de ser circunstanciales, revisten una importancia crucial en la evaluación y resolución de la presente causa, al definir con mayor claridad el marco de protección que exige mi situación particular.

TERCERA. – **SOLICITO** mis derechos toda vez que el IDSN ha procedido a declararme en situación de insubsistencia, obviando de manera arbitraria y contraviniendo el principio de legalidad, mi derecho a gozar de una estabilidad laboral reforzada en virtud de mi inclusión en el retén social, por lo tanto, me permito solicitar respetuosamente a su señoría que se disponga la inmediata revocación de tan lesiva decisión.

CUARTA. - Todas aquellas declaraciones y órdenes adicionales que su señoría estime pertinentes y necesarias para asegurar la protección efectiva y restitución plena de mis derechos fundamentales, que han sido vulnerados en el presente caso, y para prevenir futuras transgresiones en contra de mi integridad personal y laboral.

III. PRESUPUESTOS FACTICOS QUE RODEAN LOS HECHOS.

1°. - Fui formalmente nombrada en provisionalidad el día 27 de febrero de 2013, por medio de la Resolución número 512, en el cargo de Auxiliar Área de la salud, la cual se identifica con el código 412 y corresponde al grado 01 dentro de la estructura de la planta de personal del IDSN, ubicado en el municipio de San Bernardo (Nariño).

2°. - Cabe destacar que he dedicado más de 10 años de servicio al IDSN, demostrando mi compromiso y aportando al cumplimiento de sus objetivos. Sin embargo, lamentablemente, la administración ha optado por ignorar tanto mi situación médica, que requiere una consideración especial, como mi condición de madre cabeza de familia, lo cual debería otorgarme una protección reforzada en el ámbito laboral, en línea con lo establecido por la legislación pertinente, en este

contexto, la decisión del IDSN de desvincularme de mi cargo constituye una flagrante violación de los principios de legalidad, continuidad y estabilidad laboral, pilares fundamentales de nuestra normativa laboral, transgrediendo así mis derechos fundamentales.

3°.- Es preciso señalar, para una adecuada comprensión de mi situación actual, que mi unidad familiar se encuentra conformada por mi hijo menor de edad Mathias Moncayo Beltrán, Mi padre Silvio Onofre Beltrán Delgado, mi madre Francia Elena Delgado, ambos adultos mayores desempleados y actualmente minusválidos, que dependen económicamente de mí y mi hermano Silvio Fernando Beltrán Delgado, el cual tiene diagnóstico de “R-620 retardo en desarrollo – F 719 retraso mental-318 otros síntomas y signos que involucran función cognitiva y la conciencia, de quien tengo la custodia y cuidado personal desde el año 2018, cuando mi madre mediante acta de conciliación me dejo a su cargo por motivo de que en ese tiempo ella viajaba a trabajar a Cali. En lo que concierne a mi condición personal, me veo en la imperiosa necesidad de comunicar que me encuentro en proceso de enfrentar una patología derivada de un accidente laboral que tuve, la cual repercute de manera directa y significativa en mi estado de salud físico y emocional, dicha condición de salud fue debidamente comunicada a mi empleador, en cumplimiento de las normativas y procedimientos correspondientes. Esta situación de salud, sumada a la realidad de ser madre y sustento principal de mi hogar, me coloca en una situación de evidente vulnerabilidad.

4°.- Ahora bien, mediante las resoluciones de los que nos encontramos nombrados en Provisionalidad, el nominador tiene el deber y la obligación de velar por los derechos y estabilidad laboral de los que nos hallamos en condiciones particulares como: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR MOTIVOS DE MADRE CABEZA DE FAMILIA Y SALUD; es de conocimiento de esta entidad que, en su planta global de empleados, existen varios funcionarios que en relación del trabajo o de origen común han perdido o se ha deteriorado su condición de salud que los colocan en condición de debilidad manifiesta; es así que la Corte Constitucional en Sentencia T-094 de 2023 expresa: *“En primer lugar, hay que señalar que una persona se encuentra en una situación de debilidad manifiesta por motivos de salud en el ámbito laboral cuando: “su situación de salud le impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite una discapacidad”*. En este sentido, la Corte ha establecido que para determinar si una persona es titular de la garantía de estabilidad laboral reforzada no se requiere una calificación de pérdida de capacidad laboral.

5°.- Es así que mi calidad de **MADRE CABEZA DE FAMILIA** y en mi situación de **DEBILIDAD MANIFIESTA POR AFECTACIONES EN MI SALUD**. Hechos fundamentales para considerar mi situación en el contexto de la normativa vigente. Es importante destacar que la Corte Constitucional reiteradamente ha protegido los derechos de las personas en casos en los que su desvinculación laboral supone una afectación del mínimo vital, seguridad social, vida digna. En mi caso, mi salario es la fuente principal de mi sustento económico, lo que hace que mi situación sea

particularmente sensible desde el punto de vista de la protección de mis derechos fundamentales. Por lo tanto, solicito respetuosamente que se tenga en cuenta esta circunstancia en cualquier decisión relacionada con mi trabajo. Ahora bien, es importante citar lo manifestado en la sentencia SU-087 de 2022, respecto a las consideraciones que tiene la corte para considerar la condición de debilidad manifiesta y que me permito traer a colación “El artículo 13 de la Constitución impone al Estado la obligación de promover las condiciones para lograr que el mandato de igualdad sea real y efectivo, especialmente para las personas que se encuentran en estado de debilidad manifiesta, de acuerdo con su condición económica, física o mental. Para cumplir con esta exigencia y las emanadas del principio de solidaridad social y de la cláusula de Estado Social, se ha establecido una garantía para los trabajadores que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta por situaciones de salud. La estabilidad laboral reforzada protege *“a aquellas personas susceptibles de ser discriminadas en el ámbito laboral y que se concreta en gozar de la posibilidad de permanecer en su empleo, a menos que exista una justificación no relacionada con su condición”*. Esta garantía también es reconocida en el ámbito del derecho internacional. En la Observación 18 del Comité de Derechos Humanos se indica que “en virtud del párrafo 2 del artículo 2, así como del artículo 3, el Pacto proscribe toda discriminación en el acceso al empleo y en la conservación del mismo por motivos de discapacidad física o mental, estado de salud o de otra naturaleza, con la intención, o que tenga por efecto, oponerse al ejercicio del derecho al trabajo en pie de igualdad, o hacerlo imposible”. Igualmente, el artículo 6 del Convenio 158 de la OIT indica que *“la ausencia temporal del trabajo por motivo de enfermedad o lesión no deberá constituir una causa justificada de terminación de la relación de trabajo”*

Ante lo anteriormente manifestado, mi situación está claramente respaldada por la legislación y normativas nacionales e internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos laborales y la protección de las personas que nos encontramos en condiciones de debilidad manifiesta debido a situaciones de salud.

El artículo 13 de la Constitución, que impone la obligación al Estado de promover la igualdad, y las observaciones del Comité de Derechos Humanos y el Convenio 158 de la OIT refuerzan la importancia de la estabilidad laboral reforzada.

6°. - Desde el día 30 de agosto de 2019 cuando sufrí un accidente laboral mientras realizaba una supervisión de hogar comunitario en la vereda Pindal Alto me caí sobre una trocha presentando múltiples lesiones sobre el labio inferior, tal como me valoró el Médico José Ayala en el CENTRO DE SALUD SAN JOSE (NARIÑO), situación que me generó una incapacidad, una curación diaria, además de un tratamiento para la infección y posterior manejo complementario. Posteriormente el 25 de mayo de 2023 en la UNIDAD CARDIOQUIRURGICA DE NARIÑO me diagnosticaron traumatismo del nervio facial, me envían el respectivo tratamiento y terapias con el fin de mejorar esta situación de salud.

De la misma manera en la IPS NEOMED S.A.S este año se me hace un diagnóstico de las consecuencias de dicho accidente laboral y se me ordena continuar un

tratamiento con el fin de mejorar mi situación de salud.

El hospital San Pedro el día 13 de octubre de 2023 refiere que efectivamente presento parálisis del nervio facial y otras anomalías, me han designado un tratamiento con el fin de mejorar mi situación de salud y me ordena la realización de exámenes y terapias para intentar recuperar mi estado de salud lo mejor posible.

7°.- En cuanto a mi salud mental el día 21 de septiembre de 2019 la psicóloga Viviana Melo Trujillo me diagnostico Trastorno mixto de ansiedad y depresión ocasionados por las secuelas que le dejó el accidente laboral, las cuales han afectado mi vida personal, social, familiar y de pareja, por lo cual se recomienda continuar con un tratamiento para mejorar la salud mental, la cual hasta la fecha aun continua siendo afectada aún más sabiendo que tengo esta condición especial el IDSN procede a desvincularme, dejándome totalmente desprotegida.

Actualmente acudo a control de psiquiatría al Hospital Mental Nuestra Señora del Perpetuo Socorro donde el 14 de septiembre de 2023 el psiquiatra David Alberto Campo me diagnostica trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente y me dan el tratamiento para esta anomalía, además de recomendarme continuar en control para mejorar mi salud mental.

Estas condiciones médicas no solo afectan mi calidad de vida, sino que también requieren de tratamientos específicos y continuos para poder manejar los síntomas y evitar complicaciones futuras. Al desvincularme de mi empleo, la administración no solo vulnera mi derecho fundamental a la estabilidad laboral, sino que también atenta contra mi derecho a la seguridad social. La pérdida de mi empleo conlleva la pérdida de acceso a los tratamientos médicos necesarios para abordar adecuadamente mis patologías e igualmente las de mi hermano discapacitado, sobre quien ejerzo la custodia y cuidado personal desde el año 2018, lo cual es esencial para preservar nuestra salud y bienestar. Esta situación resulta aún más crítica dada mi condición de **MADRE CABEZA DE FAMILIA**, ya que no contar con el sustento económico y la cobertura médica necesarios afecta de manera directa no solo a mi integridad personal, sino también al bienestar de mi núcleo familiar.

IV. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN:

El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, adelantó el proceso de concurso orientado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a sabiendas que el reporte de la OPEC estaba con inconsistencias y yerros fundamentales, motivo por el cual es importante informar al despacho, que dichas inconsistencias fueron advertidas a la CNSC por parte de la Directora del Instituto Departamental de Salud, existiendo evidencia de la vulneración de derechos, que fueron resaltadas por el Ministerio de Salud y por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS INVIMA; sin embargo, la CNSC hizo caso omiso a todas estas recomendaciones. Igualmente, el INSTITUTO prosiguió con el concurso, situación que en el acervo probatorio, lo probaré; teniendo en cuenta que se prosiguió el

concurso y conforme lo establece el proceso, se emitió la Resolución N° 3922 con fecha del 18 de octubre de 2023, "Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba". Dicha resolución representa una potencial vulneración de mis derechos fundamentales, como son el MÍNIMO VITAL, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR DEBILIDAD MANIFIESTA AL TENER CONDICIÓN DE SER MADRE CABEZA DE FAMILIA, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA, TRABAJO, IGUALDAD, ya que me encuentro en una situación particularmente vulnerable, y si no se interviene desde su posición como Juez Constitucional, podría sufrir un daño irremediable.

V. MARCO LEGAL Y ANALISIS JURIDICO:

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

Artículo 2 C.N: Fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y **garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución**, instituyendo a las autoridades a proteger a las personas en su totalidad garantizando sus derechos y libertades, con el fin de asegurar que se cumplan los deberes sociales del Estado y los particulares.

Artículo 13 C.N: Derecho a la igualdad: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, por tanto, tienen derecho a recibir la misma protección y trato de las autoridades y gozar iguales derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por cualquier motivo, garantizando por parte del Estado una igualdad real y efectiva, adoptando medidas que favorezcan a los grupos discriminados o personas que necesiten una protección especial por circunstancias de debilidad manifiesta por sus condiciones económicas, físicas o mentales y sancionará todo tipo de abusos que se hagan contra estas personas.

Artículo 25 C.N: Derecho al trabajo: El trabajo en condiciones dignas y justas es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección por parte del Estado, garantizando el derecho inherente a mantener y conservar el empleo, especialmente en casos como el mío donde he brindado más 10 años de servicio al IDSN sin recibir ninguna reprimenda por bajo rendimiento o mal desempeño laboral.

Adicionalmente, es importante considerar que cuento con dos circunstancias de especial trato y que me protegen bajo el amparo de estabilidad laboral reforzada que son: La primera de ellas es que tengo deteriorado mi estado de salud, la cual fue proveniente de un accidente laboral, dejándome secuelas notables en mi rostro que afectan mi estética y la segunda es que soy madre cabeza de familia, por lo tanto en las actuales circunstancias del país, me es complicado lograr una nueva vinculación laboral que cubra mis necesidades básicas, ya que es de común conocimiento la tasa de desempleo que tiene

nuestro país, teniendo en cuenta la organización estatal, además de la situación social, es prácticamente imposible obtener un cargo que permita mantener las condiciones de vida que garantizan mis derechos, que este hecho conlleva una difícil situación y un poco probabilidad para acceder al mercado laboral.

Artículo 42 C.N: DERECHO A UNA FAMILIA: La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, la cual está constituida por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de dos personas de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformar una familia, por lo tanto, el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia, en este sentido se garantizará y protegerá de manera especial el mínimo vital, en el entendido que es este el que brinda la sostenibilidad familiar en cuestión de cubrir las necesidades básicas de la familia como es la alimentación, salud, vestuario, educación y demás.

Artículo 43 C.N: DERECHO A LA IGUALDAD: La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, teniendo en cuenta que existen circunstancias de discriminación positiva que buscan aumentar la protección de ciertos grupos o personas que por sus condiciones están en debilidad manifiesta, puede ser debido a su género, sexualidad, creencias, discapacidad, edad y demás circunstancias en las cuales se encuentran en desventaja frente a los demás y por tanto el Estado garantiza las condiciones para que en base a la equidad haya una verdadera igualdad.

Artículo 48 C.N: DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL: La Seguridad Social es un servicio público y un derecho irrenunciable para todos los habitantes, es de carácter obligatorio y se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, está sujeta a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Adicionalmente, esta desvinculación tendría un impacto negativo en mi estado de salud, ya que, al encontrarme sin salario y sin mantener mi afiliación a la seguridad social, situación que se derivaría de mi desvinculación, me encontraré expuesto a un grave perjuicio en términos de acceso a servicios de salud, lo cual es fundamental para continuar los tratamientos de mi enfermedad. Esto constituiría una vulneración a mi derecho a la salud y a la seguridad social, pilares fundamentales para garantizar el bienestar y la dignidad humana.

FUNDAMENTO LEGAL

- **“LEY 1232 DE 2008 - ARTÍCULO 2º.** Jefatura femenina de hogar. Para los efectos de la presente ley, la Jefatura Femenina de Hogar, es una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las

subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil.

En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.”

Teniendo en cuenta lo anterior, estoy en condición de mujer cabeza de familia y sujeto de especial protección constitucional, a mi cargo está mi núcleo familiar, quienes tienen complicaciones de salud, ninguno tiene pensión ni capacidad para laborar, por lo tanto, mi salario era el único sustento económico de nuestra familia.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.

ACCIÓN DE TUTELA- MECANISMO TRANSITORIO CUANDO SE AFECTA EL MÍNIMO VITAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

- ✓ **Sentencia T-865 de 2009:** El derecho al mínimo vital derivado directo de las relaciones laborales se ha reconocido por nuestra Constitución como un derecho fundamental que deviene en la protección acogida por el Estado Social de derecho dada su estrecha relación con la dignidad humana como premisa fundante del ordenamiento jurídico y con la garantía de los derechos al trabajo, a la seguridad social y a la vida misma. En este sentido la Corte ha definido el derecho fundamental al mínimo vital de la siguiente manera: *“constituye la porción de los ingresos del trabajador que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud; prerrogativas cuya titularidad son indispensables para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”*.

En la anterior sentencia también se precisó que el contenido del derecho al mínimo vital no se reduce a la satisfacción de las necesidades mínimas de la persona o de su grupo familiar, que simplemente le provean lo relacionado con la mera subsistencia. Por el contrario, este derecho tiene un contenido más amplio, de tal manera que comprende lo correspondiente a la satisfacción de las necesidades básicas de la persona o de su grupo familiar para su subsistencia, como también lo necesario para garantizarle una vida en condiciones dignas, lo cual implica la satisfacción de necesidades tales como la alimentación, el vestuario, la salud, la

educación, la vivienda y la recreación entre otras, que vistas en conjunto, constituyen los elementos para la construcción de una calidad de vida aceptable para cada ser humano.

Con el fin de establecer si el derecho al mínimo vital de una persona ha sido vulnerado por parte de una entidad pública o privada, el juez de constitucionalidad debe considerar e identificar de manera correcta y precisa la situación de hecho bajo estudio, sin entrar a hacer valoraciones en abstracto, lo cual implica realizar una valoración cualitativa más que cuantitativa de su contenido frente al caso concreto de la persona que busca la protección del derecho, atendiendo a sus especiales condiciones sociales y económicas. Ello significa que corresponde al juez de cara a un caso concreto desarrollar una actividad valorativa de las particulares circunstancias que rodean a una persona y su grupo familiar, a sus necesidades, y a los recursos de los que demanda para satisfacerlas, de tal forma que pueda determinar si vista la situación de hecho se está ante la presencia o amenaza de la afectación del derecho al mínimo vital, y sí por ello se hace necesario que se otorgue de manera urgente la protección judicial solicitada a través de la acción de tutela.

Teniendo en cuenta los anteriores preceptos, se deben cumplir unos requisitos en cada caso concreto, donde se evidencien que el derecho fundamental al mínimo vital de un trabajador está siendo amenazado o vulnerado, como son: que *“(i) el salario sea el ingreso exclusivo del trabajador, o existiendo ingresos adicionales sean insuficientes para la cobertura de sus necesidad básicas y que (ii) la falta de pago de la prestación genere para el afectado una situación crítica tanto a nivel económico como psicológico, derivada de un hecho injustificado, inminente y grave”*.

Atendiendo a las características del caso, por regla general la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para solicitar el reintegro de servidores públicos a cargos de los que han sido desvinculados de la administración por cuanto contra los actos administrativos que declaran la insubsistencia procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Sin embargo, excepcionalmente procede el amparo tutelar para solicitar el reintegro cuando con el acto administrativo de desvinculación se ha violado un derecho fundamental, de tal forma que la persona se encuentra frente a la ocurrencia de un perjuicio irremediable, y por ello requiere de una protección urgente de sus derechos, tal como se evidencia en mi caso, donde fui desvinculada de mi cargo teniendo la condición especial de madre cabeza de familia y de igual manera teniendo afectaciones graves a mi salud, situaciones que generan gran dificultad para mi persona y mi familia, debido a que este empleo es mi única fuente de ingresos y con los cuales cubro mis necesidades básicas, las de mi familia y todos los gastos que se derivan de las afectaciones que tengo.

• **Sentencia T-012 de 2009:** Se tiene en cuenta que por regla general la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para solicitar el reintegro de servidores públicos a cargos de los que han sido desvinculados, ya que en estos casos procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Sin embargo, excepcionalmente

procede la acción de tutela para solicitar el reintegro cuando con el acto administrativo de desvinculación se ha violado un derecho fundamental de tal forma que la persona se encuentra frente a la ocurrencia de un perjuicio irremediable, y por ello requiere de una protección urgente de sus derechos tal como se ha expuesto en los presupuestos fácticos de la presente acción de Tutela, donde se observa que (i) la accionante es una madre cabeza de familia; (ii) que su núcleo familiar conformado por ella, su hijo menor de edad, sus padres adultos mayores sin vinculación laboral alguna y su hermano quien sufre discapacidad mental, que dependen económicamente de ella; (iii) que desde que se produjo el retiro de mi empleo como Auxiliar Área de Salud, del IDSN no recibo ingreso alguno para satisfacer mis necesidades básicas que (iv) en razón a la falta de recursos no me ha sido posible llevar de manera rigurosa el control de mis afectaciones a la salud física y psicológica que poseo, ya que al ser desvinculada perdí mi derecho fundamental a la seguridad social, situación que me está generando gran malestar y preocupación, y (v) Cuando informé a mi nominador mi situación especial, recibí una respuesta negativa de su parte, omitiendo de su parte mi inclusión en el “reten social” desconociendo mi condición de madre cabeza de familia y mis afectaciones de salud, por no cumplir el porcentaje establecido en la pérdida de capacidad laboral. Sin embargo, tiempo después el IDSN el 25 de octubre de 2023 responde a un oficio que previamente yo había enviado y manifiestan que es aplicable mi condición de Madre Cabeza de familia, ya que tengo a mi cargo a mi hijo menor de edad y mi hermano discapacitado y por tanto se hace la anotación que no debo ser desvinculada, sino por el contrario ser trasladada a un cargo vacante en iguales condiciones a las que tengo en este momento.

La Corte Constitucional en la presente sentencia hace un estudio minucioso de los ingresos que debe tener el accionante y que una vez desvinculado de la misma, el dejó de percibir, por lo que concluye la Sala que el accionante y su familia se encuentra sumido en una grave crisis económica que tiende a agravarse con el transcurrir del tiempo, mientras no acceda a una fuente de recursos que le provean lo necesario para satisfacer sus necesidades.

Es por ello que resulta evidente que el derecho fundamental de la accionante y de su familia al mínimo vital está siendo vulnerado, lo que lo sitúa frente a la ocurrencia de un perjuicio irremediable, razón por la cual sus derechos fundamentales requieren de una protección urgente, que no puede ser proporcionada a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho toda vez que es conocida la prolongada duración de este tipo de procesos.

Por lo anterior estima la Corte que cuando el accionante no cuenta con un mecanismo de defensa judicial de sus derechos fundamentales debe acudir a la acción de tutela, que provea una protección eficaz a los mismos y de esta manera evitar un perjuicio irremediable cuando sus derechos al mínimo vital, trabajo y seguridad social se encuentren vulnerados y por tanto se debe ejecutar las acciones concretas y eficaces para lograr el reintegro al cargo que venía desempeñando.

- **Sentencia T-514 de 2003:** En la presente sentencia se tienen en cuenta

algunos aspectos como son: *(i) que por regla general, la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, como quiera que existen otros mecanismos tanto administrativos como judiciales para su defensa; (ii) que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio contra las actuaciones administrativas cuando se pretenda evitar la configuración de un perjuicio irremediable; y (iii) que solamente en estos casos el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto administrativo (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991) u ordenar que el mismo no se aplique (artículo 8 del Decreto 2591 de 1991) mientras se surte el proceso respectivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.”*

En desarrollo a lo anteriormente expuesto, se tiene en cuenta que, por regla general, la acción de tutela es improcedente para solicitar el reintegro de empleados públicos a sus cargos, ya que para esto existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual desplaza a la acción de tutela dado que, como ya se dijo, tiene un carácter residual y subsidiario.

En el mismo sentido la Corte ha admitido la procedencia excepcional del amparo constitucional para solicitar el reintegro de servidores públicos a los cargos de los que han sido desvinculados, cuando se advierte la vulneración de un derecho fundamental y se evidencie la ocurrencia de un perjuicio irremediable, en razón a que en estos eventos la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no proporcione una protección eficaz y adecuada a los derechos amenazados o vulnerados tal como se evidencia en mi caso donde resulta inadecuada para la efectividad de mis derechos fundamentales violados, dada la situación grave de salud que afronto junto con mi hermano y mi condición especial de madre cabeza de familia.

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA-FUERO DE SALUD.

- **Sentencia SL-1152 de 2023:** Teniendo en cuenta los criterios de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia por mayoría, tiene asentado que para la concesión de la protección de estabilidad laboral reforzada contemplada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, no es suficiente que, al momento del despido, el trabajador sufra quebrantos de salud, esté en tratamiento médico o se le hubieran concedido incapacidades médicas, sino que debe acreditarse, al menos, una limitación física, psíquica o sensorial

Adicionalmente, la Sala ha precisado que, para acreditar la discapacidad, no se requiere de prueba solemne y concomitante a la terminación del vínculo laboral, toda vez que, por el carácter finalista de la norma, lo importante es que el empleador tenga conocimiento de la condición del trabajador, para asumir con cuidado la potestad de prescindir de sus servicios, bien sea logrando su calificación o esperando el resultado de aquella.

Para efectos de darle un giro a la postura que venía sosteniendo la Corte, se realizó un análisis a la luz de la Ley 1618 de 2013 que en su artículo 2.5 señala que son barreras” cualquier *tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad*”. La Sala destaca que el término discapacidad empleado en este precepto debe entenderse como algún tipo de deficiencia a mediano y largo plazo.

Por lo anteriormente expuesto, la protección de estabilidad laboral reforzada que refiere el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, a la luz de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, se determina conforme a los siguientes parámetros objetivos:

La existencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a mediano y largo plazo. Entiéndase por deficiencia, conforme a la CIF, “*los problemas en las funciones o estructurales corporales tales como una desviación significativa o una pérdida*”; La existencia de una barrera para el trabajador de tipo actitudinal, social, cultural o económico, entre otras, que, al interactuar con el entorno laboral, le impiden ejercer efectivamente su labor en condiciones de igualdad con los demás; Que estos elementos sean conocidos por el empleador al momento del despido, a menos que sean notorios para el caso.

Lo anterior puede acreditarse mediante cualquier medio probatorio, atendiendo al principio de la necesidad de la prueba y sin perjuicio de que, para efectos de dar por probados los hechos constitutivos de la discapacidad y los ajustes razonables, de acuerdo con el artículo 51 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el juez en el ejercicio del deber de decretar pruebas de oficio ordene practique la prueba pericial.

En este orden de ideas se debe tener claridad que mi empleador era conocedor de mis múltiples problemas de salud consecuencia del accidente laboral que tuve en el año 2019, mismo que me dejó secuelas graves en mi salud como son las consecuencias de pérdida de sensibilidad en el labio inferior, lo que me ocasiono ansiedad y depresión al ver mi situación estética y funcional afectada, dichas enfermedades requieren evidentemente tratamientos continuos para evitar complicaciones presentes y futuras que desmejoren mi estado de salud y aun así me desvinculo de mi empleo que era la única fuente de ingresos con la que cuento para cubrir mis necesidades básicas y de salud, además este vinculo laboral me permitía acceder a la seguridad social en específico mi derecho a la salud, de donde mi núcleo familiar y yo nos beneficiábamos para realizarnos todos los tratamientos que nuestras enfermedades requieren y que hoy se ven gravemente afectados. De esta manera solicito tener en cuenta mi estado de salud grave para poder tener acceso a mi estabilidad laboral reforzada por el tema de mi salud que es delicada y me limita para ejercer muchas labores que cualquier persona con plenitud en su salud podría realizar.

- **Sentencia SU-087 de 2022:** En esta providencia se entra a realizar un análisis minucioso del artículo 13 de la Constitución, en donde se tiene en cuenta que se le impone al Estado la obligación de promover las condiciones para lograr que el mandato de igualdad sea real y efectivo, especialmente para las personas que se encuentran en estado de debilidad manifiesta, de acuerdo con su condición económica, física o mental, en este sentido para cumplir con esta exigencia y las emanadas del principio de solidaridad social y de la cláusula de Estado Social de derecho, se ha establecido una garantía para los trabajadores que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta por situaciones de salud.

Se debe entender a la estabilidad laboral reforzada como aquella que protege a las personas susceptibles de ser discriminadas en el ámbito laboral y que se concreta en gozar de la posibilidad de permanecer en su empleo, a menos que exista una justificación no relacionada con su condición de salud.

Esta garantía también es reconocida en el ámbito del derecho internacional. En la Observación 18 del Comité de Derechos Humanos se indica que *“En virtud del párrafo 2 del artículo 2, así como del artículo 3, el Pacto proscribe toda discriminación en el acceso al empleo y en la conservación del mismo por motivos de (...) discapacidad física o mental, estado de salud o de otra naturaleza, con la intención, o que tenga por efecto, oponerse al ejercicio del derecho al trabajo en pie de igualdad, o hacerlo imposible”*. Igualmente, el artículo 6 del Convenio 158 de la OIT indica que *“la ausencia temporal del trabajo por motivo de enfermedad o lesión no deberá constituir una causa justificada de terminación de la relación de trabajo”*.

Teniendo en cuenta este mandato internacional de obligatorio cumplimiento, el legislador profirió la Ley 361 de 1997, *“por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”*. El artículo 26 de esta norma incluye la garantía de la estabilidad laboral reforzada de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 26. NO DISCRIMINACIÓN A PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. En ningún caso la discapacidad de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha discapacidad sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo”**.

En este sentido si bien no fui desvinculada de mi trabajo por razones de salud, estas mismas condiciones se deben tener en cuenta para mi estabilidad laboral reforzada, debido a que por los múltiples problemas de salud me es difícil encontrar un empleo con las mismas garantías que tenía al momento de ser desvinculada después de dedicar muchos años de mi vida a la labor de la cual fui desvinculada.

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA- MADRE CABEZA DE FAMILIA.

- **Sentencia SU-388 de 2005:** Se hace claridad que el fuero de estabilidad laboral reforzada es una protección especial otorgada a ciertos trabajadores, como madres y padres cabeza de familia, para preservar su empleo en situaciones específicas.
Este fuero garantiza que quienes tienen responsabilidades familiares no sean despedidos sin justa causa.

El fuero de estabilidad laboral reforzada para madres y padres cabeza de familia está consagrado en la ley colombiana y ofrece una serie de garantías que limitan las posibilidades de despido o terminación laboral de los trabajadores que tengan esta condición, en este sentido la Corte Constitucional manifestó que es necesario cumplir con los siguientes requisitos para dicha protección:

- ✓ Que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar.
- ✓ Que esta responsabilidad sea de carácter permanente.
- ✓ Que la responsabilidad sea derivada no solo de la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; o cuya pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde, por algún motivo como la incapacidad física, sensorial, psíquica o mental, o como es obvio, la muerte.
- ✓ Que no reciba ayuda alguna por parte de los demás miembros de la familia, o recibéndola, que exista una deficiencia sustancial entre lo requerido para satisfacer el mínimo vital de los sujetos a su cargo y lo recibido, siendo en la práctica, el sustento del hogar una responsabilidad exclusiva de la madre.

Por lo anterior, dada la importancia de esta figura y su alcance, es fundamental generar iniciativas que ayuden a la implementación de esta protección, tanto las legales y de diálogo social como las necesarias para su correcta aplicación y de esta manera cumplir los fines esenciales del Estado.

Como anteriormente se ha mencionado, de mi núcleo familiar soy la única persona que tiene capacidad laboral y que aporta a la economía y a la seguridad social especialmente a la salud, tengo a mi cargo a mi esposo quien es adulto mayor y por sus condiciones delicadas de salud ya se considera una persona minusválida que no puede laborar ni valerse por sí mismo, es por esto que reiteradamente solicito se tengan en cuenta todos estos aspectos de vital importancia para poder garantizarme el cumplimiento eficaz de mis derechos, ya que cumplo con los requisitos que la corte ha planteado para tener en cuenta el fuero de estabilidad reforzada por el tema de ser madre cabeza de familia.

- **C-1039 de 2003:** la Corte explicó que si bien es cierto que resulta legítimo adoptar medidas sólo en favor de la madre cabeza de familia, también lo es que para este caso “más allá de la protección que se le otorga a la mujer cabeza de

familia, debe entenderse que lo que el legislador quiere proteger es el grupo familiar que de ella depende, en especial a los niños”.

En el caso de las madres o padres cabeza de familia es necesario entender que no solo sus derechos fundamentales y su mínimo vital se ve afectado con la desvinculación, sino que también se afectan los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes miembros de su núcleo familiar, situaciones que deben protegerse de manera especial por la prevalencia en cuanto a la protección de los derechos de estos sujetos de especial protección conforme al artículo 44 de la Constitución.

Es decir, conforme a lo expuesto, no se protege a las personas en situaciones como la que se analiza, donde la Corte no tiene en cuenta a la mujer por ser mujer, ni al hombre por ser tal sino, al uno o al otro cuando tengan la calidad de cabeza del hogar, en razón de la protección constitucional a que tiene derecho la familia, y de manera especial los niños, conforme a lo preceptuado, se repite, por el artículo 44 de la Constitución pues ellos, por su condición, han de ser especialmente protegidos en todo lo que atañe a sus derechos fundamentales como el mínimo vital.

Teniendo en cuenta el principio VI de la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, señala: “El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material”.

De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su artículo 10, establece que los Estados parte reconocen que se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.

Conforme a los razonamientos anteriores, se impone entonces como conclusión necesaria que la protección especial consagrada para las madres cabeza de familia que la idea de proteger al núcleo familiar constituye una garantía esencial para asegurar la realización de otros derechos fundamentales, consagrados en el artículo 44 de la Constitución.

En este orden de ideas se verifica la importancia que se le ha dado a nivel internacional y nacional por medio de los diferentes mecanismos de protección legal a las madres cabeza de familia, debido a que junto a ellas se encuentran niños y adolescentes a quien el Estado debe proteger de manera especial y por lo tanto se debe brindar derechos especiales como son la estabilidad laboral reforzada, ya que con esto se garantiza el sustento, libre desarrollo de la personalidad, el cubrimiento de las necesidades básicas y demás derechos fundamentales de los menores de

edad, por lo tanto solicito me sea reconocida mi calidad de madre cabeza de familia, ya que tengo a mi cargo a mi hijo, menor por el cual debo velar, proteger y proveer de todos los elementos necesarios para que tenga una vida digna y un desarrollo adecuado en cuanto a su personalidad como a su educación, salud y demás aspectos que lo rodean.

RETEN SOCIAL MADRE CABEZA DE FAMILIA.

- **Sentencia T-084 de 2018:** La corte explicó que los requisitos para tener en cuenta el fuero de estabilidad laboral reforzada por madre cabeza de familia deben estar enfocadas en el sector público, sin embargo la misma Corte Constitucional con sustento en el derecho a la igualdad se ha encargado de extender esta protección al sector privado, teniendo en cuenta que esta protección va más allá de estos procesos, pues se ocasiona en un mandato suprallegal, como lo señaló Sala Laboral de la CSJ en la sentencia SL696-2021 donde se ordenó el reintegro de una trabajadora que acreditó su condición de madre cabeza de familia, adicionando que *“Un criterio contrario desconoce la obligación del Estado de garantizar la igualdad real y efectiva de todos los grupos tradicionalmente discriminados en el marco de las relaciones laborales, y quebranta la exigencia constitucional de progresividad de los derechos sociales, al establecer una protección especial en un momento histórico y anularlo con posterioridad sin justificación alguna y pese a tratarse de personas que sufren las mismas condiciones de vulnerabilidad”*.

En esta misma sentencia, la Corte señala que para acreditar la condición de madre cabeza de familia la ley no contempla formalidad jurídica alguna, pero es necesario advertir que el parágrafo del artículo 2º, de la Ley 82 de 1993, indica que esta condición deberá ser declarada ante notario, pero en términos de la Corte Constitucional esta no es una exigencia indispensable, pues todo dependerá de las circunstancias materiales que la configuren.

“La condición de madre cabeza de familia requiere la confluencia de los siguientes elementos, a saber: (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas “incapacitadas” para trabajar; (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente; (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia. De igual modo, la verificación de las circunstancias anteriormente enunciadas debe realizarse en el marco de un procedimiento administrativo, que otorgue la plenitud de las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso.”

A continuación, la Sala se referirá al caso particular de los servidores públicos vinculados en provisionalidad por un período de tiempo determinado, previsto desde su nombramiento. En este tipo de casos, se estima que estos funcionarios son titulares de la protección derivada del “retén social”. Sin

embargo, la entidad correspondiente está facultada para desvincularlos siempre que existan razones objetivas del servicio que justifiquen de manera suficiente el retiro de dichos funcionarios en cada caso particular. Como es evidente, en tales casos no bastará con que se afirme la existencia de un proceso de reestructuración o liquidatorio.

Esta precisión se sustenta en que la vinculación de funcionarios en provisionalidad por un período establecido obedece a unas lógicas temporales y de necesidades concretas del servicio que pueden desaparecer. Por tanto, resultaría desproporcionado que se obligara a la entidad pública a mantener una relación laboral, que desde un principio se sujetó a un plazo determinado, cuando se extinguieron completamente las razones que justifican la permanencia del trabajador vinculado en provisionalidad.

En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que los servidores públicos que se encuentran en provisionalidad gozan de cierta estabilidad laboral que ha denominado como relativa o intermedia, en la medida en que no se puede asimilar completamente a aquella a la cual tienen derecho los funcionarios de carrera administrativa.

Con todo, es indispensable resaltar que, en cualquier caso, la carga argumentativa de demostrar plenamente que existen razones objetivas del servicio, que justifican con suficiencia la desvinculación del funcionario nombrado en provisionalidad por un término definido, recae en la administración.

En consecuencia, la Sala considera que los funcionarios vinculados en provisionalidad por un período de tiempo determinado, previsto de antemano desde su nombramiento, son titulares de la protección especial derivada del “retén social” y, en esta medida, son beneficiarios de estabilidad laboral reforzada en el curso de los procesos de reestructuración administrativa de las instituciones públicas. No obstante, la entidad respectiva puede desvincular a estos servidores siempre que satisfaga la carga argumentativa requerida para tal efecto, es decir, que justifique plenamente la existencia de razones objetivas del servicio para el retiro de los trabajadores que se encuentran en esta condición.

De esta manera, se protegen adecuadamente los derechos fundamentales de los funcionarios públicos que se encuentran en la situación referida, pues para su desvinculación por razones del servicio no basta con la existencia de un proceso de reestructuración, sino que se debe justificar debidamente que, en el caso concreto, existen razones objetivas para el retiro del servidor público titular de la protección especial derivada del “retén social”.

En suma, el llamado “retén social” es una acción afirmativa que materializa el deber constitucional que tiene el Estado de conceder un trato diferenciado

a las mujeres cabeza de familia que se encuentran en estado de debilidad manifiesta. Además, es uno de los mecanismos previstos por el Legislador para garantizar la estabilidad laboral de las madres y padres cabeza de familia. Esta medida de protección especial deriva directamente de los mandatos constitucionales de protección a la igualdad material y a los grupos poblacionales anteriormente mencionados, dado que podrían sufrir consecuencias especialmente graves con su desvinculación.

No obstante, la estabilidad laboral reforzada derivada del llamado “retén social”, no es de carácter absoluto, pues no existe un derecho fundamental a la conservación perpetua del trabajo o a la permanencia indefinida en el mismo. Así, en el marco de los ajustes institucionales propios de los procesos de reestructuración de la administración pública, se debe garantizar la permanencia de los servidores públicos que tengan derecho a la protección especial derivada del “retén social”, en los términos señalados en los párrafos anteriores.”

En esta sentencia, se analiza el caso de la señora Omaira Jaqueline Nandar de la Cruz quien a pesar de ser madre cabeza de familia, fue desvinculada del servicio por parte del Municipio de Ipiales, en este caso la Corte falló *“ORDENAR al Municipio de Ipiales que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a REINTEGRAR a la accionante Omaira Jaqueline Nandar de la Cruz, si ella así lo desea, a un cargo de iguales o mejores condiciones al que ocupaba, sin solución de continuidad desde el 2 de febrero de 2017 y hasta cuando (i) exista una justa causa de terminación de la relación laboral debidamente comprobada; (ii) cesen las condiciones que originan la especial protección; y/o (iii) existan razones objetivas del servicio que justifiquen de manera suficiente la desvinculación de la funcionaria en particular, caso en el cual la carga argumentativa recae en la administración.”*

En base a lo anteriormente expuesto solicito muy comedidamente se tenga en cuenta mi condición de madre cabeza de familia con el fin de brindarme protección y estabilidad en mi empleo, garantizando de esta manera mi derecho a una igualdad real y efectiva por parte del Estado hacia mi persona, teniendo en cuenta que por parte de la entidad nominadora en el mes de octubre ya se me reconoció dicha condición.

- **Sentencia T- 464 de 2019:** La Corte Constitucional, se pronuncia manifestando que la jurisprudencia constitucional ha reconocido que dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes estén próximos a pensionarse, las personas que se encuentran en situación de discapacidad o en debilidad manifiesta por causa de una enfermedad.

En estos casos, la Corte ha afirmado que antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la

medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando.

- **Sentencia T-373 de 2017:** la Corte concluyó que *“Una entidad vulnera los derechos fundamentales a la salud y vida digna de un sujeto de especial protección que ocupa un cargo de carrera en provisionalidad, cuando con fundamento en el principio del mérito nombra de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, sin antes adoptar medidas afirmativas dispuestas en la Constitución y que materialicen el principio de solidaridad social, relativas a su reubicación en un cargo similar o equivalente al que venía ocupando, siempre y cuando se encuentre vacante”*.

Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.

No obstante, este Tribunal Constitucional ha reiterado que en el caso de sujetos de especial protección constitucional que ejerzan cargos en provisionalidad, las entidades deben otorgar un trato preferencial antes de efectuar el nombramiento de quienes ocupan los primeros puestos en las listas de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el propósito de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.

VI. ACERVO PROBATORIO:

Manifiesto a su señoría que adjunto a la presente acción, un cuadernillo denominado **ACERVO PROBATORIO** en donde pretendo hacer valer las pruebas documentales.

CUADERNILLO DE ACERVO PROBATORIO ANEXO A LA SOLICITUD DE AMPARO TUTELAR EN CONTRA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO.

- **ANEXO UNO.**

Contenido: ACTA DE POSESION No.032 del 19 DE MARZO DE 2013.

Descripción: Mediante el cual se toma posesión del cargo de Auxiliar Área de salud Código 412, Grado 01 en el Colegio María Goretti.

Finalidad: probar mi posicionamiento en el cargo.

➤ **ANEXO DOS:**

Contenido: ACTA DE CONCILIACIÓN DEL 12 DE MARZO DE 2018.

Descripción: Acta de conciliación realizada por Comisaría de familia de la Alcaldía Municipal de San Bernardo- Nariño, donde se me concede la custodia y cuidado personal de mi hermano SILVIO FERNANDO BELTRAN DELGADO, quien tiene limitaciones en su salud mental.

Finalidad: probar que mi condición de madre cabeza de familia, responsable de mi hermano.

➤ **ANEXO TRES:**

Contenido: DECLARACIÓN EXTRAJUICIO- NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCUITO DE ALBAN.

Descripción: Declaración extrajuicio rendida por la señora GLORICE YAQUELIN ORDOÑEZ PASAJE donde manifiesta que me conoce de vista y trato hace 13 años y sabe mi condición de madre soltera y responsable de mi hijo MATIAS MONCAYO BELTRAN.

Finalidad: Probar mi condición de madre cabeza de familia

➤ **ANEXO CUATRO:**

Contenido: DECLARACIÓN EXTRAJUICIO- NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCUITO DE ALBAN.

Descripción: Declaración extrajuicio rendida por la señora LUCIA MAARICELA JIMENEZ GOMEZ donde manifiesta que me conoce de vista y trato hace 20 años y sabe mi condición que tengo bajo mi responsabilidad a mi hermano SILVIO FERNANDO BELTRAN DELGADO, quien tiene limitaciones en su salud mental y por tanto debo cubrir todas las necesidades personales, físicas, mentales, sociales y médicas que esto implica.

Finalidad: Probar mi condición de madre cabeza de familia.

➤ **ANEXO CINCO:**

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO- NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCUITO DE ALBAN.

Descripción: Declaración extrajuicio rendida por la señora ESMERALDA RIVERA IBARRA donde manifiesta que me conoce de vista y trato hace 20 años y sabe mi condición que tengo bajo mi responsabilidad a mis padres Silvio Beltrán y Francia Delgado, esto implica cubrir todos los gastos de la casa, pago de servicios públicos, compra de mercado, además cuidados personales, sociales y de salud de ellos.

Finalidad: Probar mi condición de madre cabeza de familia.

➤ **ANEXO SEIS:**

Contenido: HISTORIA CLINICA DEL CENTRO DE SALUD SAN JOSE (NARIÑO)

Descripción: la presente historia clínica data del día 02 de septiembre de 2019, fui remitida por Traumatismo de Tejidos blancos en accidente durante la jornada laboral el día 30 de agosto de 2019 mientras realizaba supervisión de Hogar Comunitario en la vereda Pindal Alto. Me ordena un tratamiento con el fin de tratar la infección, me suturan la herida y me informa continuar en control, anexo igualmente la incapacidad que se me da.

Finalidad: probar el inicio de tratamiento de mi accidente laboral y la incapacidad fruto del mismo.

➤ **ANEXO SIETE:**

Contenido: HISTORIA CLINICA DE LA UNIDAD CARDIOQUIRURGICA DE NARIÑO S.A.S

Descripción: la presente historia clínica data del día 25 de mayo de 2023, donde me diagnostican con cuadro de dolor neuropático postraumático del nervio facial y trigémico segmento V3 por accidente de motociclismo hace 3 años, se ordena como tratamiento la realización de 10 sesiones de terapia, se instaure medicación y se dan recomendaciones de cuidado.

Finalidad: probar que hasta el presente año continuo en tratamiento de mi accidente laboral y como este suceso ha dejado consecuencias graves en mi salud.

➤ **ANEXO OCHO:**

Contenido: HISTORIA CLINICA DE NEOMED IPS S.A.S

Descripción: El día 22 de agosto de 2023 por parte de la Fonoaudióloga LEIDY FERNANDA LOPEZ de la IPS NEOMED IPS S.A.S se diagnostica que

presenta asimetría en hemicaras, tercios faciales no proporcionales en órganos Endo y exobucuales, alteración en la sensibilidad de la lengua y labios, en la parte funcional presenta poca movilidad e incoordinación en los movimientos, y demás anomalías, por lo cual me ordena tratamiento para mejorar esta situación

Finalidad: probar que hasta el presente año continuo en tratamiento de mi accidente laboral y como este suceso ha dejado consecuencias graves en mi salud.

➤ **ANEXO NUEVE:**

Contenido: HISTORIA CLINICA DEL HOSPITAL SAN PEDRO.

Descripción: El día 08 de octubre de 2023 acudí a control al Hospital San Pedro, ya que mi EPS me cambio de IPS para que el Neurólogo pueda atenderme y aquí el Dr. Silvio German Chaves Huertas Especialista en Neurología confirma el diagnostico de pérdida del nervio facial, entre otras anomalías, me da un tratamiento, ordena exámenes y me manda a terapia con el fin de mejorar mi salud.

Finalidad: probar las afectaciones en mi salud actual fruto del accidente.

➤ **ANEXO DIEZ:**

Contenido: INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA.

Descripción: El día 21 de septiembre de 2019 acudo a valoración con la psicóloga VIVIANA MELO TRUJILLO, quien me hace los respectivos estudios y concluye que tengo trastornos de depresión y ansiedad, como consecuencia de las múltiples complicaciones que tuve fruto del accidente laboral y me recomienda continuar con mi tratamiento para mejorar dichas limitaciones en mi salud mental.

Finalidad: probar las afectaciones iniciales en mi salud mental fruto del accidente.

➤ **ANEXO ONCE:**

Contenido: INFORME DE VALORACIÓN PSIQUIATRICA.

Descripción: El día 14 de septiembre de 2023 acudo a valoración con el psiquiatra David Alberto Campos Vargas del Hospital Mental Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, quien me hace los respectivos estudios y concluye que tengo trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente, como consecuencia de las múltiples complicaciones que tuve fruto del accidente laboral y me recomienda continuar con mi tratamiento para mejorar dichas limitaciones en mi salud mental.

Finalidad: probar las afectaciones actuales en mi salud mental fruto del accidente.

➤ **ANEXO DOCE**

Contenido: DOCUMENTOS QUE SOPORTAN FALLAS EN EL CONCURSO.

Descripción De acuerdo a lo descrito en el acápite de presupuestos facticos que justifican mi solicitud de amparo, me permito anexar los siguientes documentos:

- **Oficio de 16 de febrero de 2021**, emite respuesta Dr. CLAUDIA M. PRIETO Gerente Proceso de Selección y en donde le manifiesta que *“(…) no es posible excluir los empleos vacantes denominados Auxiliares Área de la Salud, código 412 grado 01, reportados por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO (…)*”. 5 Folios, 9 páginas.
- **Oficio marzo de 2021**, dirigido a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por parte de la señora MARGOTH BOLAÑOS Directora de la Fundación mis Derechos y asesora sindical de UNASEN, en donde solicita *“A quien corresponda, sírvase ordenar un estudio hermenéutico del caso que me permito exponer con referencia al Acuerdo No. 20201000003606, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño”* . 4 Folios, 7 páginas. Cabe anotar que todo esto se hace para hacer caer en cuenta de los errores con que adelantan el Proceso de Selección Territorial Nariño, dejando entre dicho la transparencia administrativa. No se dio respuesta, solicito respetuosamente, solicitarla de oficio.
- **Oficio de mayo 18 de 2021**, dirigido a la Dra. DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO – Directora del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO (IDSN), mediante el cual se solicita la exclusión de la OPEC que el IDSN hiciera a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por tener inconsistencias de fondo. 3 Folios.
- **Oficio del 30 de junio del 2021**, contestación a la petición impetrada y en donde anexa los siguientes soportes, prueba de que realmente hay inconsistencias. Así lo manifiesta la señora Directora a la CNSC. 3 Folios;
- **Oficio de 21 de enero de 2021**, dirigido al Dr. MARCO AURELIO GOMEZ GUTIERREZ-CNSC por parte de la Dr. Diana de la Cruz Directora (AF) IDSN Petición-Exclusión de unos cargos del reporte OPEC Concurso de Merito-OPEC -IDSN 8 Folios

- **Oficio de 4 febrero 2020**, en donde la Dr. Diana de la Cruz Directora del IDSN, insiste al Dr. MARCO AURELIO GOMEZ GUTIERREZ y reitera petición-Exclusión de unos cargos del reporte OPEC Concurso de Merito-OPEC –IDSN. 3 Folios.
- **Oficio del 4 de junio del 2021**. Dirigido a la CNSC desde las organizaciones sindicales; fin advertir todas las anomalías con las que se viene llevando a cabo dicho Proceso de Selección. **3 Folios**. No se tuvo respuesta.
- **Oficio del 7 de junio del 2021**. Dirigido al señor Procurador Provincial del municipio de Pasto. Contiene queja y solicitud respetuosa; sin embargo; nunca tuvimos eco. **4 Folios; 7 páginas**.
- **Oficio del 6 de agosto del 2021**. Dirigido al IDSN en donde se solicita la revocatoria de algunos actos administrativos, con base en la aceptación que la directora del Instituto hace de estar mal nombrados y por lo tanto NO deben ser parte de la oferta pública. **3 folios, 5 páginas**.
- **Oficio del 27 de agosto del 2021**. Respuesta a la petición impetrada y por la cual se niega la revocatoria, pese a que acepta estar mal nombrados y por consiguiente más ofertados. **11 Folios**.

Finalidad: comprobar que el INSTITUTO, continúo con el concurso aún a sabiendas de que estaban mal reportados los cargos, entre ellos, el que yo ocupaba.

➤ **ANEXO TRECE:**

Contenido: FOTOCOPIA DE MI CÉDULA DE CIUDADANÍA.

Descripción: Por medio de este documento voy a acreditar mi identidad como ciudadana colombiana.

Finalidad: Acreditar mi identidad personal.

B. PRUEBAS DE OFICIO

Le solicito al señor juez que, ordene a las entidades accionadas allegar certificado, oficio u otro medio de prueba donde se pueda evidenciar los cargos que se encuentran vacantes de forma temporal o permanente en donde puedo continuar ejerciendo mis funciones dentro de la planta del personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y de esta manera se me proteja mi

derecho a la estabilidad laboral reforzada por mis condiciones de madre cabeza de familia y fuero de salud.

VII.- JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que la solicitud de amparo constitucional no se ha interpuesto ante otro juzgado o Tribunal por los mismos hechos y derechos.

VIII.- COMPETENCIA:

Por la calidad de la entidad tutelada y el ámbito de la administración, es el Juzgado municipal el competente para conocer el asunto presentado a su consideración.

IX.- NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE: En caso de cualquier notificación favor dirigirse a la calle 18 N° 27-74 de la ciudad de Pasto, o a los correos electrónicos:
fundacionmisderechos@hotmail.com. -angelaeraso775@gmail.com-
marcebeltran89@gmail.com.

ACCIONADO: En caso de cualquier notificación favor dirigirse a la Calle 15 No. 28-41 Plazuela de Bombona de la ciudad de Pasto, o al correo electrónico
notificacionesjudiciales@idsn.gov.co

Atentamente,


MARCELA COLOMBIA BELTRAN DELGADO
C.C.1.081.593.249 de Pasto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO
ACTA DE POSESIÓN No. 032

En San Juan de Pasto, el 19 de marzo de 2013, se presentó al Despacho de la Dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño la señora **MARCELA COLOMBIA BELTRAN DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.593.249 expedida en San José de Alban (N), con el fin de tomar posesión del cargo de: Auxiliar Área de la Salud, código 412, grado 01 con una asignación mensual de \$1.007.392.00, para el cual ha sido nombrada mediante Resolución No 512 de 27 de febrero de 2013.

Dijo ser natural de San José de Albán - Nariño, de 23 años de edad, estado civil: soltera, presentó cédula de ciudadanía No. 1.081.593.249 expedida en San José Alban (N), Certificado Antecedentes Disciplinarios, Certificado de Responsabilidad Fiscal, Salud: SALUDCOOP, Pensión: COLPENSIONES y Cesantías: PROTECCIÓN y estampillas Pro-desarrollo de Nariño - UDENAR y Pro - Cultura de Nariño.

En tal virtud, prestó el Juramento que ordena la Ley.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

El Posesionado empezara labores a partir de 19 de marzo de 2013.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, el 19 de marzo de 2013.

FIRMA DE QUIEN POSESIONA

FIRMA DEL POSESIONADO

Doña Elizabeth M.
ELIZABETH TRUJILLO MONTALVO

Marcela Beltran
MARCELA COLOMBIA BELTRÁN DELGADO
C.C. No. 1.081.593.249 San José de Alban (N)

DIRECTORA





Visite Nuestra Página web www.idsn.gov.co

Certificación NICGP 10002704

ISO 9001:2008 CO-001-001-001

Teléfonos: 7235314 - 7232260 - San Juan de Pasto

	REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE SAN BERNARDO – NARIÑO ALCALDIA NIT: 800193031 – 8 COMISARIA DE FAMILIA	
CODIGO: FUD – Di – 01	VERSION: 0.1	FECHA: febrero 2020

ACTA DE CONCILIACION DE ENTREGA DE LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL MEDIANTE AUTO DE APERTURA No. 065 DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE SILVIO FERNANDO BELTRAN DELGADO DENTRO DEL PARD. No. 1.086.550.185

En el Municipio de San Bernardo - Nariño, a los doce (12) días del mes de marzo del dos mil dieciocho (2018), siendo las 3:00 PM, previa citación a los interesados de conformidad a los lineamientos de la Ley 1098 del 2006 Código de la Infancia y Adolescencia para llevar a efecto la presente diligencia de Audiencia de Conciliación de custodia provisional y cuidado personal, al efecto el suscrito Comisario de Familia en compañía de su secretaria, se constituyó en Audiencia pública a este Despacho, y se declaró abierto el acto al cual se hicieron presentes la señora FRANCIA ELENA DELGADO, identificada con cedula de ciudadanía 59.796.531 expedida en San Jose, residente en la Vereda Pindal Bajo del Municipio de San Bernardo-Nariño, y la señora MARCELA COLOMBIA BELTRAN DELGADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.081.593.249, expedida en San Jose-Nariño, residente en la Vereda Pindal Bajo del Municipio de San Bernardo-Nariño en calidad de madre y hermana de SILVIO FERNANDO BELTRAN DELGADO, Constituido el Despacho en audiencia, el señor Comisario de familia Abogado FERNANDO DELGADO MOLINA, con tarjeta profesional No. 158898 del C.S.J ilustra a las comparecientes sobre el motivo de la diligencia y previa las observaciones cada una de las partes expone las razones de su petición y defensa, manifestando de manera clara, voluntaria y directa que la señora FRANCIA ELENA DELGADO, madre de SILVIO FERNANDO BELTRAN DELGADO, le entrega la custodia y cuidado personal de su hijo SILVIO FERNANDO BELTRAN DELGADO, a su hermana la señora MARCELA COLOMBIA BELTRAN DELGADO, ya que la madre se encuentra trabajando en la ciudad de Cali-Valle, para poder aportar a los gastos de su hijo ya que tiene una discapacidad de retardo mental llamado déficit cognitivo con alteraciones de comportamiento y además la madre la señora FRANCIA ELENA DELGADO, es madre soltera cabeza de hogar; visto lo anterior esta Comisaria de Familia en pro de restablecer los derechos de SILVIO FERNANDO BELTRAN DELGADO .

DISPONE Y ORDENA:

PRIMERO: Entregar la custodia y cuidado personal de SILVIO FERNANDO BELTRAN DELGADO, a su hermana la señora MARCELA COLOMBIA BELTRAN DELGADO.

SEGUNDO: Ponerle de presente a la hermana la señora MARCELA COLOMBIA BELTRAN DELGADO, de los cuidados necesarios en cuanto a criar, educar, orientar, conducir, formar hábitos, dirigir y disciplinar la conducta de SILVIO FERNANDO BELTRAN DELGADO, para la crianza digna dentro del entorno de su familia

TERCERO: La madre de SILVIO FERNANDO BELTRAN DELGADO la señora FRANCIA ELENA DELGADO, tendrá todo el derecho a visitar y compartir con su hijo SILVIO FERNANDO BELTRAN DELGADO, los días y horas que las partes acuerden teniendo siempre en cuenta el interés general de los menores conforme lo establece la Ley 1098 del 2006.

Firman los comparecientes:

Francía Elena Delgado
FRANCIA ELENA DELGADO
Madre biológica
Quien entrega

Marcela Beltrán
MARCELA COLOMBIA BELTRAN DELGADO
Hermana
quien recibe

Fernando D. Molina
FERNANDO DELGADO MOLINA
Comisario de Familia

Fernando D. Molina
ABOGADO ESP ADMINISTRATIVO
C.P. 158898 C.S.J.

AUTO

En consecuencia de lo anterior, esta Comisaria de Familia en uso de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 1098 del 2006,

RESUELVE

PRIMERO: declarar aprobada la presente acta de conciliación de ENTREGA DE LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de SILVIO FERNANDO BELTRAN DELGADO

SEGUNDO: Se declara el Cierre del Proceso Administrativo de Restablecimiento de los Derechos a favor de SILVIO FERNANDO BELTRAN DELGADO.

TERCERO: Archívese, el presente proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de SILVIO FERNANDO BELTRAN DELGADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Fernando D. Molina
FERNANDO DELGADO MOLINA
Comisario de Familia

Fernando D. Molina
ABOGADO ESP ADMINISTRATIVO
C.P. 158898 C.S.J.

Secretaria deja constancia que a los doce (12) días del mes de marzo del año 2018, se notificó en estrados la anterior providencia.

Francía Elena Delgado
FRANCIA ELENA DELGADO
Madre biológica
Quien entrega

Marcela Beltrán
MARCELA COLOMBIA BELTRAN DELGADO
Hermana
quien recibe

Janneth Gallardo Martínez
JANNETH GALLARDO MARTINEZ
Secretaria (E) Comisaria de Familia

DECLARACION EXTRAJUICIO RENDIDA POR LA SEÑORA GLORICE YAQUELIN ORDOÑEZ PASAJE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.081.593.004 EXPEDIDA EN ALBAN NARIÑO.

Al Despacho de la Notaría Única del Círculo de Albán, Departamento de Nariño, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2.023), ante mí FABIAN EMILIANO ARELLANO VILLOTA, Notario Único del referido Círculo, compareció la señora GLORICE YAQUELIN ORDOÑEZ PASAJE con el fin de rendir declaración que de ella se necesita. El señor Notario le impuso juramento conforme a lo previsto en el artículo 442 del Código Penal y 385 del C.P.P., quien por cuya gravedad prometió decir la verdad y solo la verdad en lo preguntado. Todas las declaraciones que presta en este instrumento rinde bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea el jurar en falso. Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. Que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio versa sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio. Interrogada. **AL PUNTO UNO CONTESTO:** Me llamo GLORICE YAQUELIN ORDOÑEZ PASAJE con cédula de ciudadanía No. 1.081.593.004 expedida en Alban, domiciliada en la vereda San Bosco, Municipio de Alban Nariño, tengo 34 años de edad, de estado civil soltera por divorcio, soy Auxiliar de enfermería. **AL PUNTO DOS CONTESTO.** Hace trece años que nos conocemos de vista, trato y comunicación con MARCELA COLOMBIA BELTRAN DELGADO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.081.593.249 de Alban, el motivo por amistad. **AL PUNTO TRES. BAJO JURAMENTO Y EN HONOR A LA VERDAD DECLARO QUE:** Es verdad y me consta que MARCELA COLOMBIA BELTRAN DELGADO es madre soltera, tiene un hijo llamado MATIAS MONCAYO BELTRAN quien es menor de edad, ella es la encargada de solventar todos los gastos de su menor hijo tanto de manutención, como de salud, ya que el niño tiene rinitis, sufre de amigdalitis, y esto puedo conllevar a una consecuencia de asma .

Esta es la verdad y en ello me afirmo y me ratifico.

Derechos Notariales \$ 16.500. IVA \$ 3.135. Resolución 0387 del 23 de enero de 2023

GLORICE YAQUELIN ORDOÑEZ PASAJE
GLORICE YAQUELIN ORDOÑEZ PASAJE
Cel. 311 357 98 14



FABIAN EMILIANO ARELLANO VILLOTA
Notario Único del Círculo de Albán Nariño





REGISTRADURÍA
DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Social 50297444

NUIP 1.081.595.963

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina:

Registrador Notario Jefe de Conciliador Encargado Inspección de Policía

País - Documento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE ALBAN - COLOMBIA - MARINO - ALBAN (SAN JOSE)

Datos del inscrito

Primer Apellido: MONCAYO
Segundo Apellido: BELTRAN

Nombre(s): MATHIAS

Fecha de nacimiento: Año 2018 Mes 05 Día 09 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Estado CIVIL POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Documento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA MARINO PASTO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIJO VIVO. Numero certificado de nacimiento: 148558797

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea nativa, o hijos del mismo sexo, anotar el preceptor que indique los declarantes para el primer o, sólo el primero): Apellidos y nombres completos: BELTRAN DELGADO MARCELA COLOMBIA

Documento de identificación (Clase y número): CE 1.081.593.249 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea nativa, o hijos del mismo sexo, anotar el preceptor que indique los declarantes para el primer o, sólo el primero): Apellidos y nombres completos: MONCAYO VIVEROS WILSON FAVIAN

Documento de identificación (Clase y número): CE 13.075.574 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante: Apellidos y nombres completos: MONCAYO VIVEROS WILSON FAVIAN

Documento de identificación (Clase y número): CE 13.075.574 Firma: CARLOS FAVIAN MONCAYO

Datos primer testigo: Apellidos y nombres completos: Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Datos segundo testigo: Apellidos y nombres completos: Documento de identificación (Clase y número): Firma:

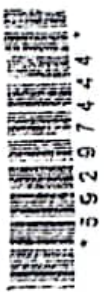
Fecha de inscripción: Año 2018 Mes 05 Día 09

Nombre y firma del funcionario que autoriza: ALVARO SANCHEZ GONZALEZ - REGISTRADOR

Reconocimiento paterno: Carlos Favian Moncayo

Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento: [Firma]

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
ALBAN -- NARIÑO

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
EL CUAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

VALIDO PARA: DOCUMENTACION

SEPTIEMBRE 26 DE 2018

ALVARO SAMUEL OJEDA

Registrador Municipal del Estado Civil
Exento de sello Art. 11 Decreto 2150 - 1995

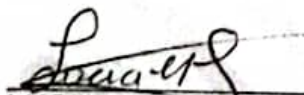
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ALBAN
NIT 5259995-1
Cel 315 293 84 94.

DECLARACION EXTRAJUICIO RENDIDA POR LA SEÑORA LUCIA MARICELA JIMENEZ GOMEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.081.594.502 EXPEDIDA EN ALBAN NARIÑO.

Al Despacho de la Notaría Única del Círculo de Albán, Departamento de Nariño, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2.023), ante mí FABIAN EMILIANO ARELLANO VILLOTA, Notario Único del referido Círculo, compareció la señora LUCIA MARICELA JIMENEZ GOMEZ con el fin de rendir declaración que de ella se necesita. El señor Notario le impuso juramento conforme a lo previsto en el artículo 442 del Código Penal y 385 del C.P.P., quien por cuya gravedad prometió decir la verdad y solo la verdad en lo preguntado. Todas las declaraciones que presta en este instrumento rinde bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea el jurar en falso. Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. Que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio versa sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio. Interrogada. AL PUNTO UNO CONTESTO: Me llamo LUCIA MARICELA JIMENEZ GOMEZ con cédula de ciudadanía No. 1.081.594.502 expedida en Alban, domiciliada en la vereda Chapiurco, Municipio de Alban Nariño, tengo 29 años de edad, de estado civil soltera, soy ama de casa. AL PUNTO DOS CONTESTO. Hace veinte años que nos conocemos de vista, trato y comunicación con MARCELA COLOMBIA BELTRAN DELGADO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.081.593.249 de Alban, el motivo por amistad. AL PUNTO TRES. BAJO JURAMENTO Y EN HONOR A LA VERDAD DECLARO QUE: Es verdad y me consta que MARCELA COLOMBIA BELTRAN DELGADO tiene bajo su cargo y responsabilidad a su hermano SILVIO FERNANDO BELTRAN DELGADO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.086.550.185 quien es una persona discapacitada con retardo mental, ella es la encargada de bañarlo, asearlo, llevarlo a terapias y citas médicas, la encargada de comprar y suministrarle alimentación y medicamentos, en las noches también tiene que hacer de cuidadora de su hermano.

Esta es la verdad y en ello me afirmo y me ratifico.

Derechos Notariales \$ 16.500. IVA \$ 3.135. Resolución 0387 del 23 de enero de 2023



LUCIA MARICELA JIMENEZ GOMEZ
Cel. 322 607 25 65



FABIAN EMILIANO ARELLANO VILLOTA
Notario Único del Círculo de Albán Nariño





HISTORIA CLINICA DE NEUROLOGIA - EVOLUCION Y TRATAMIENTO

CODIGO: FO-HC-018
VERSION: 1.0

FECHA DE ELABORACION
07/06/2013 15:23:05
FECHA DE MODIFICACION
07/06/2013 15:23:05
HOJA: 1/4

Folio: 1

Folio Modificado:

Fecha de Impresión: viernes, 07 junio 2013

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Identificación: 1086550185

Carpeta No:

Nombre del paciente: SILVIO FERNANDO BELTRAN DELGADO

Entidad: EMSSANAR - ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO E.S.S.

Regimen: Regimen_Simplificado

DATOS DE LA ATENCIÓN

Fecha Registro: 07 junio 2013 15:23
Finalidad de la Consulta: No_Apica
No. Ingreso: 209579
Area de Servicio: 731118

Fecha Ingreso: 07 junio 2013 13:58

No de Cama:

CONSULTA ESPECIAL - NEUROLOGIA

OBSERVACIÓN

SUBJETIVO MC-RM MAS TRASTORNO DEL COMPORTAMIENTO. PTE CON CUADRO CRONICO Y TRASTORNO EN NEURODESARROLLO, REFIER TRASTORNO EN MOTRICIDAD, LENGUAJE, Y CONDUCTA. APP- NO REFIERE. APF-NO REFIERE

REVISION DE SINTOMAS POR SISTEMA

CONCIENCIA	ANORMAL	CONFUSO, BRAISQUICO, ALTERACION ATENCION Y COMPORTAMIENTO
LENGUAJE	ANORMAL	BRADILALICO
MEMORIA	ANORMAL	ALTERADA
SISTEMA MOTOR	ANORMAL	TRASTORNO MOTRICIDAD FINA
SISTEMA SENSITIVO	NORMAL	
PARES CRANEALES	NORMAL	
SIGNOS MENINGEOS	NORMAL	
MARCHA	NORMAL	
CEREBELO	NORMAL	
REFLEJOS PATOLOGICOS	PRESENTES	ROT VIVOS GENERALIZADOS, RMP INDIFERENTE BIL
REFLEJOS OSTEOTENDINOSOS	ANORMAL	VIVOS ROT.

ANALISIS PTE CON RM Y TRASTORNO EN EL COMPORTAMIENTO CON DEFICIT COGNITIVO Y MOTOR

EXAMEN FISICO NORMOCRANEO, CUELLO NORMAL, TORAX NORMAL, S ABDOMEN NORMALES

TEMPERATURA 0,0 FC 80,0 FR 20,0 TENSION ARTERIAL 120/80 PESO 0,0

PLAN DE TRATAMIENTO CLONAZEPAM 0,5MG DIA CONTROL 3 MESES, T.FISICA, LENGUAJE Y OCUPACION, CONTROL 3 MESES

DIAGNOSTICOS

Código	Descripción	Dx Principal
420	RETARDO EN DESARROLLO	True

Indicaciones Médicas	Nombre	Duración (días)	Administración	Cantidad
		0	Ninguna	1

Procedimientos No Quirúrgicos	Nombre	Observaciones	Cantidad



HOSPITAL SAN RAFAEL DE PASTO

HERMANOS HOSPITALARIOS DE SAN JUAN DE DIOS
NIT 891200274-2 Cod. SGSSS: 520010009601
Calle 15 42C - 35 Pasto - Nanilo
Telefonos 7362680 - 7235144

NOMBRE:	BELTRAN DELGADO SILVIO FERNANDO	MEDICO TRATANTE:	JULIO CESAR VELASQUEZ ZAPATA
IDENTIFICACION:	1086550185	ENTIDAD:	ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR ESS
TIPO DE IDENTIFICACION:	Cedula de ciudadanía	REGIMEN:	Subsidiado
FECHA DE NACIMIENTO:	1994-06-21 (24)	COD. SGSSS:	ESS118
TELEFONO:	3113295243-3183754068	TIPO DE USUARIO:	Beneficiario
DIRECCION:	SAN JOSE DE ALBAN ALBAN (San José) - Nanilo	NIVEL DE USUARIO:	Nivel I
FECHA DE INGRESO:	2018-11-20 14:13:13		
FECHA DE EGRESO:	2018-11-20 14:13:13		
FECHA DE REGISTRO:	2018-11-20 16:25:46		
ACUDIENTE:		ID. ACUDIENTE:	
DIR. ACUDIENTE:		DEP. ACUDIENTE:	
TEL. ACUDIENTE:			

FORMULACION EXTERNA

Medicamentos

HALOPERIDOL x 2mg/ml(2%) solución oral frasco frasco frasco x 20ml, #3, Tomar 5 gotas diariamente en la noche, media hora antes de irse a dormir por tres meses.

Nota

- Tomar la medicación sin interrupciones
- Se contraremite al medico de primer nivel de atención para que le haga las recetas mes a mes.

Fecha Vigencia: 30 días

Diagnostico

Diagnostico F719 RETRASO MENTAL MODERADO DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO DE GRADO NO ESPECIFICADO Impresión diagnóstica

Causa Externa: Enfermedad general Finalidad Consulta: No aplica

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en Hospital San Rafael de Pasto)

JULIO CESAR VELASQUEZ ZAPATA
Psiquiatra
Registro Medico 5325
7 36 26 80 ext 205 - 313 657 9043

HISTORIA CLINICA DE EVOLUCION



FECHA DE IMPRESION: miercoles, 14 de febrero de 2018 HOJA: 11

DATOS DEL PACIENTE

Identificación: 1086550185 Número de carpeta: 482697
 Nombre del paciente: SILVIO FERNANDO BELTRAN DELGADO
 Fecha de Nacimiento: 21/06/1994 12:00:00 a.m. Edad Actual: 23 Años \ 7 Meses \ 23 Días Sexo: Masculino
 Dirección: VEREDA CHAPIURCO ALBAN Teléfono: 3168221101

DATOS DE LA ATENCION

Ingreso: 716580 Fecha Ingreso: 14/02/2018 07:14:50 a.m. Fecha Evolucion: 14/02/2018 8:08
 Cama: Servicio: 731118 - CONSULTA ESPECIAL - NEUROLOGIA
 ENTIDAD: EMSSANAR ESS - ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO REGIMEN: Regimen_Simplificado

ACTIVIDAD A REALIZAR: VALORACION INICIAL

SUBJETIVO
 NEUROLOGIA

EA: Refiere padre desde la infancia dificultad de aprendizaje, no desarrollo lecto escritura completa, con inquietud motora y agresividad episódica, insomnio frecuente, niega convulsiones (nunca), en ocasiones animo depresivo fluctuante, en infancia recibió RHB parcial

AP: Md. Niega Qcos: Niega APN: Parto domiciliario a termino al parecer HPN con retardo global desarrollo

EXAMEN FISICO

REG. SNC: Alerta, bradipsíquico, baja emisión lenguaje dislábico, poco colaborador, obedece algunas ordenes, PIFR, PC normal, moviliza 4 extremidades simétricas, ROT ++, tono y sensibilidad conservada, marcha estable con patrón irregular, independiente

Peso 58 Kg Talla 167 Cms IMC 20.80 T' 37 FC 75 FR 18 T/A 120 / 60

INTERPRETACION DE PARACLINICOS AISLAMIENTO NINGUNO

No aplica

DIAGNOSTICOS

Código	Descripción	Tipo	Clase Diagnostico	Principal
R418	OTROS SINTOMAS Y SIGNOS QUE INVOLUCRAN LA FUNCION COGNOSCITIVA Y LA CONCIENCIA Y LOS NO ESPECIFICADO	Presuntivo	Impresión Diagnostica	<input checked="" type="checkbox"/> Foli

Observación: DEFICIT COGNITIVO MODERADO CON ALTERACION DE COMPORTAMIENTO

ANALISIS

Pate con déficit cognitivo moderado desde infancia por posible HPN, sin déficit motor focal mayor, con insomnio frecuente, alteración de comportamiento y de animo episódico, sin tx convulsivo asociado, recibió RHB en infancia, por tiempo evolución no se beneficia actualmente de terapias formales sino de talleres vocacionales se explica claramente a familiar, requiere valoración psiquiatria

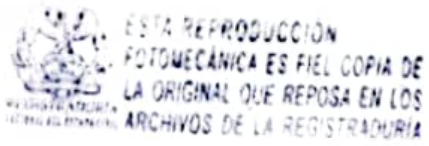
PLAN DE TRATAMIENTO

- Trazodona 25 mg / noche - Haloperidol 10 gotas c/ 12 h a necesidad - Indicaciones - SS/ Fx tiroidea - Valoración Psiquiatria - Control abierto

Médico MORENO GONZALEZ RICARDO NELSON
 Reg. Profesional: 52316/98 Esp. NEUROLOGIA

HOSPITAL UNIVERSITARIO PARACUENAL DE NARIÑO S.A.
 NIT 901234883 - Tumbaco - 17-3184
 Calle 14-22 No. 100 Parag. Boma - mail: info@hospitalunivna.gov.co

TEL: 052 410 1100 FAX: 052 410 1101



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NASCIMIENTO

IDENTIFICACION
94,0,5,2,1

3	Clase (Notaria, Alcaldía, Corregidoría, etc.) NOTARIA UNICA	4	Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría ALBAN-NARIÑO	5	Identificación 4322
---	---	---	--	---	-------------------------------

SECCION GENERAL

6	Primer apellido BELTRAN	7	Segundo apellido DELGADO	8	Nombres SILVIO FERNANDO				
9	Masculino o Femenino MASCULINO	10	Sexo <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	11	Día 21	12	Mes JUNIO	13	Año 1994
14	País COLOMBIA	15	Departamento, Int. o Com. NARIÑO	16	Municipio ALBAN				

SECCION ESPECIFICA

17	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento VEREDA EL CHAPIURCO-MUNICIPIO DE ALBAN-NARIÑO					18				
19	Tipo de certificado (médico, administrativo, etc.) CERTIFICADO MEDICO					20	Número del profesional que certificó el nacimiento			
22	Apellidos (de soltera) DELGADO			23	Nombres FRANCIA ELENA			24	Edad exacta 35	
25	Identificación (clase y número) 59.796.531 DE ALBAN-NARIÑO			26	Nacionalidad COLOMBIANA		27	Profesión u oficio HOGAR		
28	Apellidos BELTRAN			29	Nombres SILVIO ONOFRE			30	Edad exacta 26	
31	Identificación (clase y número) 98.340.528 DE ALBAN-NARIÑO			32	Nacionalidad COLOMBIANO		33	Profesión u oficio AGRICULTOR		

34	Identificación (clase y número) 98.340.528 DE ALBAN-NARIÑO			35	Firma (autógrafa) <i>Silvio Onofre Beltrán P.</i>				
36	Dirección postal y municipio VEREDA EL CHAPIURCO-ALBAN-NARIÑO			37	Nombre: SILVIO ONOFRE BELTRAN				
38	Identificación (clase y número) X.X.X.X.X / X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X			39	Firma (autógrafa) X.X				
40	Domicilio (Municipio) X.X.X.Z.Z.Z.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X			41	Nombre: X.X				
42	Identificación (clase y número) X.X.X.X.X.XXX.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X			43	Firma (autógrafa) X.X				
44	Domicilio (Municipio) X.X			45	Nombre: X.X				

FECHA EN QUE SE HICIERA ESTE REGISTRO
(66) Día **02** (67) Mes **JULIO** (68) Año **1994**



REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
ALBAN -- NARIÑO

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
EL CUAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

VALIDO PARA: DOCUMENTACION

JULIO 05 DE 2022

JEFFERSON SILVA GONZALEZ

Registrador Municipal del Estado Civil
Exento de sello Art. 11 Decreto 2150 - 1995



ESTA REPRODUCCION
FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA



ESTA REPRODUCCION
FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE

DEPARTAMENTO DE NARIÑO
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ALBAN

Cel 315 293 84 94.

DECLARACION EXTRAJUICIO RENDIDA POR LA SEÑORA ESMERALDA RIVERA IBARRA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 59.588.767 EXPEDIDA EN SAN BERNARDO NARIÑO.

Al Despacho de la Notaría Única del Círculo de Albán, Departamento de Nariño, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2.023), ante mí FABIAN EMILIANO ARELLANO VILLOTA, Notario Único del referido Círculo, compareció la señora ESMERALDA RIVERA IBARRA con el fin de rendir declaración que de ella se necesita. El señor Notario le impuso juramento conforme a lo previsto en el artículo 442 del Código Penal y 385 del C.P.P., quien por cuya gravedad prometió decir la verdad y solo la verdad en lo preguntado. Todas las declaraciones que presta en este instrumento rinde bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea el jurar en falso. Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. Que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio versa sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio. Interrogada. **AL PUNTO UNO CONTESTO:** Me llamo ESMERALDA RIVERA IBARRA con cédula de ciudadanía No. 59.588.767 expedida en San Bernardo, domiciliada en la vereda Mirador La Playa, Municipio de San Bernardo Nariño, tengo 48 años de edad, de estado civil unión libre, soy ama de casa. **AL PUNTO DOS CONTESTO.** Hace veinte años que conozco de vista, trato y comunicación a MARCELA COLOMBIA BELTRAN DELGADO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.081.593.249 de Alban, el motivo porque somos amigas. **AL PUNTO TRES. BAJO JURAMENTO Y EN HONOR A LA VERDAD DECLARO QUE:** Es verdad y me consta que MARCELA COLOMBIA BELTRAN DELGADO está a cargo de sus padres Silvio Beltrán y Francia Delgado, ella cubre todos los gastos de la casa, del pago de los servicios públicos, de comprar el mercado, de mirar por la salud y bienestar de sus padres.

Esta es la verdad y en ello me afirmo y me ratifico.

Derechos Notariales \$ 16.500. IVA \$ 3.135. Resolución 0387 del 23 de enero de 2023

Esmeralda Rivera
ESMERALDA RIVERA IBARRA
Cel. 314 69 41 715



FABIAN EMILIANO ARELLANO VILLOTA
Notario Único del Círculo de Albán Nariño



E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE (NARIÑO)
 NIT:900131684-4 COD:520190143401 TELEFONO: 7430131

REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA

Reg. At: 0000000000000604830

Municipio: Alban (san José) Consecutivo: 16,084
 Fecha y Hora de Remisión: 05/09/2019 06:00 PM
 Institución Referente: E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE (NARIÑO)
 Servicio que refiere: Ambulatorio
 Servicio del cual se remite: MEDICINA GENERAL
 Institución a la cual remite: ARL COLMENA
 Servicio al cual se remite: MEDICINA LABORAL
 Fecha y Hora de Llegada del Paciente: 02/09/2019 06:47 PM
 Fecha y Hora de Atención: 02/09/2019 06:47 PM

Clasificación del Evento: E.G. ATEP. SOAT. Evento Catastrófico.
 Especifique:

Nombre y Apellidos del usuario: Marcela Colombia Beltran Delgado Fecha Nac.: 20/08/1989
 Edad: 30 Años Sexo: Femenino Dirección: alban Teléfono:
 Documento de Identificación: C.C. T.I. Reg. Civil. No. 1081593249 Indocumentado.
 Tipo de afiliación en salud: Subsidiado. Contributivo. Vinculado. Particular. Otro.
 EPS o ARS: NUEVA EPS
 Aseguradora responsable de la atención, Número de Póliza y Vigencia si es SOAT:

Familiar o responsable del paciente: WILSON MONCAYO Teléfono: 3146596079
 Dirección: VEREDA CHAPIURCO

Motivo de la remisión: TRAUMATISMO DE TEJIDOS BLANDOS EN ACCIDENTE DURANTE JORNADA LABORAL

RESUMEN DE LA HISTORIA CLINICA

Resumen Historia:

PACIENTE QUE EL DIA 30 DE AGOSTO MIENTRAS REALIZABA SUPERVISION DE HOGAR COMUNITARIO EN VEREDA PINDAL ALTO SUFRE CAIDA SOBRE TROCHA PRESENTANDO MULTIPLES LESIONES SOBRE LABIO INFERIOR INTERNAS Y EXTERNAS. LAS CUALES FUERON MANEJADAS EN ESE CENTRO SAN JOSE DE ALBAN CON INCAPACIDAD DE 5 DIAS PARA CURACION DIARIA Y SEGUIMIENTO DE HERIDA. AL TERCER DIA PACIENTE CON SIGNOS CLAROS DE INFECCION, SECRECION PURULENTO POR LO CUAL SE INGRESA A HOSPITALIZACION PARA MANEJO ANTIBIOTICO ENDOVENOSO. 3 DIAS DE HOSPITALIZACION CON BUENA EVOLUCION DE HERIDA POR LO QUE SE DA EGRESO, INCAPACIDAD MEDICA A LA SALIDA DE 3 DIAS. PACIENTE REFIERE QUE CONDICIONES DE VISTAS EXPONEN A MUCHO POLLITOS Y MOVIMIENTO. SOLICITO VALORACION DE MEDICINA LABORAL PARA DETERMINAR INCAPACIDAD Y NECESIDAD DE MANEJO COMPLEMENTARIO.

Tratamiento suministrado: OXACILINA 1 GRAMO IV CADA 6 HORAS
 HIDROCORTISONA 100 MG IV CADA 12 HORAS

EGRESO CON:

- CEFALEXINA 500 MG CADA 6 HORAS POR 7 DIAS
- IBUPROFENO 400 MG CADA 8 HORAS POR 7 DIAS
- SULFADIAZINA DE PLATA APLICAR EN ZONA AFECTADA DOS VECES AL DIA
- ACIDO ASCORBICO 500 MG DIA VIA ORAL

EGRESO CON:

Resultado de exámenes de laboratorio:

NO APLICA

Diagnóstico presuntivo: S015 - HERIDA DEL LABIO Y DE LA CAVIDAD BUCAL

Costo de la atención (SOAT):

Coordina CRUE: SI No

Responsable de Referencia: JOSE LUIS AYALA

Observaciones:

SE EXPLICAN LESIONES FISICAS EN EPICRISIS.

Jose Luis Ayala
 Médico
 C.C. 1085314102

E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE (NARIÑO)
NIT:900131684-4 COD:520190143401 TELEFONO: 7430131

EPICRISIS

IDENTIFICACION			
No. de Historia: 1081593249	Nombre: Marnela Colombia Beltran Delgado	Sexo: Femenino	Edad: 30 Años
Fecha de Nacimiento: 20/08/1989	Estado Civil: Soltera	Grupo Especial: Otras Etnias	
Procedencia: Alban (san José)	Dirección: alban	Entidad Administradora: MUNICIPIO SAN JOSE DE ALBAN	Teléfono:
Ocupación: 9999 Personas que no han declarado ocupacion			
Fecha Ingreso: 02/09/2019	Hora de Ingreso: 06:47 PM	Via de Ingreso: Urgencias	
Fecha de Egreso: 05/09/2019	Hora Egreso: 06:00 PM	Destino a la Salida: Alta de Urgencias	
Causa Externa: Enfermedad general			

DATOS INGRESO

Motivo de la Consulta: " VENGO A CURACION DE LA HERIDA "

Enfermedad Actual: PACIENTE QUE INGRESA CURACION Y VALORACION DIARIA DE HERIDA POR ANTECEDENTE DE ACCIDENTE DE TRANSITO CON POSTERIOR LESION EN LABIOS TANTO INTERNO COMO EXTERNO DE LA CUAL SE EXTRAE MATERIAL EXTRAÑO (PIEDRITAS Y HIERBA), LA CUAL POSTERIOR ANTISEPSIA Y ASEPSIA REQUIRIO PUNTOS DE AFRONTAMIENTO. SALE CON MANEJO AMOXICILINA, CLOREXIDINA Y METRONIDAZOL. REALIZA CURACIONES DIARIAS EN ESTA INSTITUCION HOY DIA #3 EN LA QUE SE OBSERVA SALIDA DE SECRECION PURULENTO ASOCIADA A INJURACION Y DOLOR. PACIENTE REFIERE QUE DESDE ANOCHÉ PRESENTANDO MALESTAR GENERAL Y SENSACION DE ALZA TERMICA.

Revisión por Sistema: NO REFIERE

Examen Físico, TA: 117 /65 **FR:** 20 **FC:** 85 **Temperatura:** 36 **Peso:** 96 **Talla:** 167 **IMC:** 34.42
P.Cefálico: **Cintura:** **Cadera:** **Rel Cintura/Cadera:** 0.00

1. ANTECEDENTE

PERSONALES PATOLÓGICOS	NO REFIERE
PERSONALES QUIRURGICOS	NO REFIERE
GINECO OBSTÉTRICOS	NO REFIERE
FARMACOLOGICOS	NO REFIERE
OCUPACIONALES	NO REFIERE
TÓXICOS	NO REFIERE
FAMILIARES	NO REFIERE
ALÉRGICOS	NO REFIERE
OTRAS PATOLOGIAS	NO REFIERE

2. EXAMENES

CABEZA	NORMOCEFÁLICA, CABELLO DE IMPLANTACION NORMAL, NO DESPRENDIBLE A LA TRACCION. OJOS: PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, MOVIMIENTOS OCULARES CONSERVADOS, OFTALMOSCOPIA NORMAL. ODOS: AGUDEZA AUDITIVA PRESENTE, CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO PERMEABLE, OTOSCOPIA NORMAL.
TORAX	INSPIRACION: EXPANSIBILIDAD Y ELASTICIDAD CONSERVADAS, PALPACION: FREMITO CONSERVADO, AUSCULTACION: MURMULLO VESICULAR CONSERVADO NO SE AUSCULTAN RUIDOS PATOLOGICOS CORAZÓN: RUIDOS CARDIACOS R1 Y R2 NORMOFONETICOS, SINCRONICOS CON EL PULSO, NO SE AUSCULTAN SOPLOS.
ABDOMEN	GLOBULOSO,, BLANDO, DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION SUPERFICIAL Y PROFUNDA, RUIA PRESENTES
GENITOURINARIO	PUÑO PERCUSION NEGATIVO, DIURESIS PRESENTE, NO SE PALPA GLOBO VESICAL
EXTREMIDADES	SIMETRICAS, NO SE PALPAN EDEMAS, , PULSOS PEDIOS CONSERVADOS,
NEUROLÓGICO	PACIENTE VIGIL, ORIENTADO EN PERSONA TIEMPO, Y ESPACIO LENGUAJE COMPRENSIBLE, , FUERZA MUSCULAR 5/5, REFLEJOS DE ESTIRAMIENTO MUSCULAR CONSERVADO, FUNCIONES CEREBELOSAS CONSERVADAS, NO SIGNOS MENINGEOS, GLASGOW 15/15.
CUELLO	SIMETRICO MOVIL SIN LESIONES
CARDIOPULMONAR	SIN ALTERACIONES
OTROS	BOCA: HERIDA VERTICAL DE 5 CMS CON PUNTOS DE SUTURA SIN SIGNOS DE INFECCION A NIVEL DE LABIO INFERIOR INFERIOR DERECHO, EN PROCESO DE CICATRIZACION. HERIDA INTERNA EN REGION DE LABIO I EN ZONA DERECHA CON PRESENCIA DE PUNTOS DE AFRONTAMIENTO CON SALIDA DE SECRECION PURULENTO, ASOCIADA A EDEMA INJURADO DOLOROSO.

CONSULTA DE URGENCIAS

Reg. At. : 0000000000000604528

Fecha de Atención: 30/08/2019 Hora de Ingreso: 01:30 PM Hora de Atención: 01:30 PM
 No. de Historia: 1081593249 Nombre: Marcela Colombia Beltran Delgado Sexo: Femenino Edad: 30 Años
 Fecha de Nacimiento: 20/08/1989 Estado Civil: Soltero Grupo Especial: Otras Etnias
 Procedencia: Alban (san José) Dirección: alban Teléfono: 3117395468
 Ocupación: 9999 Personas que no han declarado ocupacion Entidad Administradora: POSITIVA COMPAÑIA DESEGU

Motivo de la Consulta: HERIDAS ABIERTAS EN LABIO INFERIOR Y MENTON

Enfermedad Actual: -USUARIA REFIERE QUE CUANDO VIAJABA EN CALIDAD DE CONDUCTORA EN UNA MOTOCICLETA MARCA PLATINO CON PLACA KGK40C EN LA CARRETERA QUE COMUNICA LA VEREDA PINDAL ALTO CON EL MUNICIPIO DE SAMBERNARDO A LAS 11.40 AM SUFRIÓ ACCIDENTE DE TRANSITO EN UNA BAJADA CUANDO SE RESBALO LA LLANTA DE ATRAS Y FALLARON LOS FRENOS " ANTES DE RESBALAR FALLARON LOS FRENOS, POR ESO NO PUDO CONTROLAR LA VELOCIDAD". LA MOTO LA SACO HACIA UN LADO Y CAYO SOBRE UNA PIEDRA, RODO UN POCO DE FRENTE Y SUFRIÓ TRAUMA EN METON Y LABIO INFERIOR CON 2 HERIDAS INTERNAS Y UNA HERIDA QUE COMPROMETE PARTE INT. Y EXT. DE LABIO INF. Y PIEL DE MEMINTON IRREGULAR. TAMBIEN SUFRIÓ TRAUMA LEVE EN HEMITORAX ANTERIOR IZQUIERDO SOBRE ALGUNOS CARTILAGOS COSTOESTERNALES " NO SOSPECHA DE FRACTURAS" Y CONTUSION Y ABRASIONES LEVES MUY SUPERFICIALES EN MAMA IZQUIERDA. NO HAY SOSPECHA DE LESION DENTAL NI MAXILAR INFERIOR. NO PERDIÓ EL CONOCIMIENTO. EL ACCIDENTE OCURRIÓ SEGUN REFIERE EN HORA Y TRABAJANDO PARA SU INSTITUCION.

Revisión por Sistema: NO REFIERE.

Factor de Riesgo para Salud Mental: No Cual:

Sintomático Respiratorio: No Sintomático de Piel: No Sintomático Febril: No Sint. Sistema Nervioso Periférico: No

Víctima Violencia Sexual: No Víctima Maltrato: No Asesoría Test Elisa VIH: Pre Test: Pos Test:

Víctima de Conflicto: No Hecho Victimzante:

Presenta Discapacidad: No Tipo Discapacidad:

Signos Vitales, TA: 115/70 TAM: 85.00 FR: 20 FC: 91 Temp.: 36 Peso: 96 Talla: 167 IMC: 34.42
 P.Cefálico: Cintura: Cadera: Rel. Cintura/Cadera: 0.00

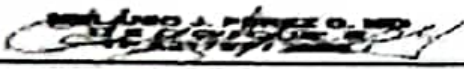
1. ANTECEDENTE

PERSONALES PATOLÓGICOS	NO REFIERE
PERSONALES QUIRÚRGICOS	LIPOSUCCION
GINECO OBSTÉTRICOS	G(1) P(0) A(0) C(1)
FARMACOLÓGICOS	NO REFIERE
OCCUPACIONALES	NO REFIERE
TÓXICOS	NO REFIERE
FAMILIARES	NO REFIERE
ALÉRGICOS	NO REFIERE
OTRAS PATOLOGÍAS	NO REFIERE

2. EXAMENES

CABEZA	2 HERIDAS EN MUCOSA DE LABIO INFERIOR CONTIGUA A ENCHA F INCRUSTACION DE TEJIDO EN 4 BRACKETS. OTRA HERIDA VERTICAL EN MUCOSA INTERNA EN REGION DERECHA. HERIDA IRRUGULAR EN REGION ANTERIOR Y LATERAL DERECHA EN MENTO QUE LLEGA A PARTE EXTERNA DE LABIO INFERIOR Y SE COMUNICA POR UN AGUJERO PEQUEÑO CON UNA DE LAS ERIDAS INTERNAS.
TORAX	HAY DOLOR AL PALPAR SOBRE ALGUNOS CARTILAGOS COSTOESTERNALES IZQUIERDOS Y TAMBIEN HAY CONTUSION Y ABRASIONES MUY SUPERFICIALES SOBRE CUADRANTES SUPEROESTERNO Y SUPEROINTERNOS DE MAMA IZQUIERDA.
ABDÓMEN	BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO SIN MASAS RHA +
GENTOURINARIO	NO COMENTA
EXTREMIDADES	SIN EDEMAS NI LESIONES EUTRÓFICAS PULSOS +
NEUROLÓGICO	SIN DEFICIT
OJELLO	SIMETRICO SIN MASAS PALPABLES NI DOLOR
CARDIOPULMONAR	RSCS: RITMICOS NO SOPLOS BIEN TIMBRADOS; RSPS: MV CONSERVADO NO OTROS RUIDOS SOBREGREGADOS
OTROS	SIN ALTERACIONES

CONSULTA DE URGENCIAS

EXAMEN MENTAL	ORIENTADA		
ASPECTO GENERAL	BUEN ESTADO GENERAL, ALGICA.		
Diagnóstico Principal Ingreso: S015 HERIDA DEL LABIO Y DE LA CAVIDAD BUCAL Relacionado 1: S018 Herida de otras partes de la cabeza Relacionado 2: S298 OTROS TRAUMATISMOS DEL TORAX, ESPECIFICADOS			
Laboratorios: - Conducta: -PROCEDIMIENTO: -DICLOFENACO AMP. 75 MG, 1 IM DU AHORA -DEXAMETASONA AMP 8 MG, 1 IM DU AHORA -TRAMADOL AMP 50 MG, 1 SUBC. AHORA -CEFALOTINA AMP DE 1 GR, 1 IV AHORA -PUNTOS SIMPLES INTERNOS # 15 -PUNTOS SIMPLES EXTERNOS # 13 -SUTURA # 3 -CURACION # 1 -AMOXICILINA TAB 500 MG, 2 TAB VO LUEGO DE 5 HORAS, SEGUIR CON 1 TAB C/ 6 HORAS. X 7 A 10 DIAS SEGUN EVOLUCION -METRONIDAZOL TAB 500 MG, 1 CADA 8 HORAS X 7 A 10 DIAS SEGUN EVOLUCION. -IBUPROFENO TAB X 400 MG, 1 C/ 8 HORAS X 5 DIAS -PREDNISOLONA TAB X 5 MG, 1 C/ 12 HORAS X 5 DIAS -ACETAMINOFEN TAB. 500 MG, 2 TAB C/ 8 HORAS X 3 DIAS -CLORHEXIDINA ENJUAGUE BUCAL, HACER ENJUAGUES AM Y NOCHE CON 10 ML EN 30 SEGUNDOS -CURACIONES DIARIAS -RETIRAR PUNTOS DE 8 A 10 DIAS -VENIR A CONTROLES PARA VER POR URGENCIAS EVOLUCION Y TOMA DE NUEVAS CONDUCTAS SEGUN LA EVOLUCION DE CICATRIZACION. -NO REQUIERE ANTITETANICA, ESTA LACTANDO Y RECIBIO INMUNIZACION EN ESTE.			
Urgencia: Repetida	Causa Externa: Accidente de trabajo	Fecha de Egreso:	Hora de Salida: __: __
Destino a la Salida: Alta de Urgencias			
Diag. Principal Egreso: S015 HERIDA DEL LABIO Y DE LA CAVIDAD BUĆAL Relacionado 1: S018 Herida de otras partes de la cabeza Relacionado 2: S298 OTROS TRAUMATISMOS DEL TORAX, ESPECIFICADOS Causa BĆsica de Muerte: S200 CONTUSION DE LA MAMA			
			
MELANIO JOSE PEREZ GOMEZ	Marcela Colombia Beltran Delgado	WILSON FABIAN MONCAYO	
	Paciente	Responsable	

EPICRISIS

EXAMEN MENTAL	SIN ALTERACIONES
ASPECTO GENERAL	BUENAS CONDICIONES GENERALES

Diagnóstico Principal Ingreso: INFECCION LOCAL DE LA PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO, NO ESPECIFICADA
Diagnóstico Relacionado 1:
Diagnóstico Relacionado 2:

- Conducta:
- HOSPITALIZACION
 - DIETA CORRIENTE
 - OXACILINA 1 GRAMO IV CADA 6 HORAS
 - HIDROCORTISONA 100 MG IV CADA 12 HORAS
 - ACETAMINOFEN 1 GRAMO CADA 8 HORAS VIA ORAL
 - CURACION DIARIA DE HERIDA
 - CONTROL DE SIGNOS VITALES E INFORMAR CAMBIOS

DATOS EGRESO

Diagnóstico Principal Egreso: INFECCION LOCAL DE LA PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO, NO ESPECIFICADA
Diagnóstico Relacionado 1:
Diagnóstico Relacionado 2:
Causa Básica de Muerte:


Médico
C.C. 1085314102

JOSE LUIS AYALA

Marcela Colombia Beltran Delgado
Paciente

Responsable

EVOLUCION

Orden Médica: -SUSPENDER HIDROCORTISONA
-SEGUIR CON IGUALES ORDENES MEDICAS.



MELANIO JOSE PEREZ GOMEZ

Fecha: 05/09/2019 Hora: 06:00 PM

Evolución: PACIENTE FEMENINA DE 30 AÑOS DE EDAD EN SU TERCER DIA DE HOSPITALIZACION CON DIAGNOSTICOS DE:

- I. ANTECEDENTES DE TRAUMA FACIAL + INFECCION DEL SITIO DE LA HERIDA EN SUS PRIMERAS HORA DE HOSPITALIZACION.
- S: PACIENTE REFIERE HABER PASADO LA NOCHE TRANQUILA, DIMINUION DE EDEMA PERILESIONAL, REFIERE CEFALEA Y NAUSEAS SIN SIGNOS DE ALARMA.

O: SIGNOS VITALES

TA: 100/70 FC: 85 FR: 18 T: 37 SPO: 95 % SIN OPORTE DE OXIGENO

EXAMEN FISICO: A NIVEL DE LABIO INFERIOR LESIONES PREVIAS, SIN SUPURACION SIN INDUREZA, LEVE INFLAMACION, EUMOSIS A NIVEL DE CARA ANTERIOR DE BRAZO IZQUIERDO, MASTALGIA LEVE

ANALISIS: PACIENTE QUIEN CULMINA MANEJO ANTIBIOTICO, BUENA EVOLUCION CLINICA, SE DA ORDEN DE EGRESO PARA CONTINUAR MANEJO AMBULATORIO, SE DA INCAPACIDAD MEDICA POR 3 DIAS, PENDIENTE VALORACION POR ARL

Orden Médica:

- EGRESO CON:
- CEFALEXINA 500 MG CADA 6 HORAS POR 7 DIAS
- IBUPROFENO 400 MG CADA 8 HORAS POR 7 DIAS
- SULFADIAZINA DE PLATA APLICAR EN ZONA AFECTADA DOS VECES AL DIA
- ACIDO ASCORBICO 500 MG DIA VIA ORAL

SE REFIERE A ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES PARA VALORACION DE HERIDA E INCAPACIDAD

RECOMENDACIONES DE ALIMENTACION: AUMENTAR EL CONSUMO DE FRUTAS, LEGUMBRES, VERDURAS Y CERALES, CONSUMIR DIARIAMENTE LECHE, YOGURT O QUESO. REDUCIR EL USO DE SAL, BEBIDAS AZUCARADAS Y DE ALIMENTOS CON ELEVADO CONTENIDO DE GRASAS, TOMAR A DIARIO 8 VASOS DE AGUA.

RECOMENDACIONES DE EJERCICIO FISICO: HACER EJERCICIO REGULARMENTE, AL MENOS 3-5 VECES A LA SEMANA DURANTE 30-45 MINUTOS, ELEGIR EJERCICIOS DINAMICOS (CAMINAR, CORRER, NADAR O BICICLETA) Y REALIZARLOS A UNA INTENSIDAD MODERADA COMENZAR Y FINALIZAR DE FORMA PROGRESIVA CON EJERCICIOS SUAVES Y ESTIRAMIENTOS.

SIGNOS DE ALARMA: DOLOR, FIEBRE ALTA, FALTA DE APETITO, DOLOR EN EL PECHO, PALPITACIONES, PERDIDA DE CONCIENCIA, CONVULSIONES, SANGRADO O SECRECION PURULENT DE HERIDA.



JOSE LUIS AYALA

EVOLUCION

Reg. At. : 0000000000000604830

No. de Historia: 1081593249

Fecha de Nacimiento: 20/08/1989

Nombre: Marcela Colombia Beltran Delgado

Edad: 30 Años

Sexo: Femenino

Fecha: 03/09/2019 Hora: 06:51 AM

Evolución: *****EVOLUCION DIURNA*****

PACIENTE FEMENINA DE 30 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTES DE TRAUMA FACIAL + INFECCION DEL SITIO DE LA HERIDA EN SUS PRIMERAS HORA DE HOSPITALIZACION.

S: PACIENTE REFIERE HABER PASADO LA NOCHE TRANQUILA DOLOR HA CEDIDO SIGNIFICATIVAMENTE.

SIGNOS VITALES

TA: 78/38 FC: 67 FR: 16 T: 37 SPO: 95 % SIN OPORTE DE OXIGENO

EXAMEN FISICO: A NIVEL DE LABIO INFERIOR SE OBSERVA EDEMA, DURO, CALIENTE DOLOROSO A LA PALAPACION, PUNTOS DE AFRONTAMIENTO A NIVEL DE MUCOSA, ERITEMATOSOS CON LIGERA SECRECION PURULENT PERILESIONAL,

ANALISIS: PACIENTE QUE INGREA CON INFECCION DEL SITIO DE LA HERIDA A QUIEN SE LE INICIA TRATAMIENTO ANTIBIOTICO SISTEMICO CON EL CUAL EVOLUCIONA DE MANERA ADECUADA, AL MOMENTO NO HA REALIZADO PICOS FEBRILES, DOLOR HA CEDIDO NOTABLEMENTE, EDEMA EN DESENSO, SE CONTINUARA COMPLETANDO EQUEMA.

P: CONTINUAR INDICACIONES.

Orden Médica: 1- OXACILINA 1 GRA VV CADA 6 HORAS
2. HIDROCORTISONA 100 MG CADA 12 HORAS.
3- ACETAMINOFEN 500 MG EN CASO DE DOLOR.



CINDY CATALINA MORALES BURBANO

Fecha: 04/09/2019 Hora: 06:28 AM

Evolución: PACIENTE FEMENINA DE 30 AÑOS DE EDAD EN SU SEGUNDO DIA DE HOSPITALIZACION CON DIAGNOSTICOS DE:

1. ANTECEDENTES DE TRAUMA FACIAL + INFECCION DEL SITIO DE LA HERIDA EN SUS PRIMERAS HORA DE HOSPITALIZACION.

S: PACIENTE REFIERE HABER PASADO LA NOCHE TRANQUILA, DIMINUCCION DE EDEMA PERILESIONAL, REFIERE CEFALEA Y NAUSEAS SIN SIGNOS DE ALARMA.

O: SIGNOS VITALES

TA: 100/70 FC: 85 FR: 15 T: 36 SPO: 94 % SIN OPORTE DE OXIGENO

EXAMEN FISICO: A NIVEL DE LABIO INFERIOR SE OBSERVA EDEMA. EN EL MOMENTO CON DISMINUCION DE DUREZ, LEVEMENTE DOLOROSO A LA PALAPACION, PUNTOS DE AFRONTAMIENTO A NIVEL DE MUCOSA, ERITEMATOSOS CON LIGERA SECRECION PURULENT PERILESIONAL.

ANALISIS: PACIENTE EN EL MOMENTO CURSANDO MANEJO CON OXACILINA IV DIA 2, BUENA EVOLUCION CLINICA, SE CONTINUA IGUAL MANEJO INSTAURADO.

Orden Médica: 1- OXACILINA 1 GRA VV CADA 6 HORAS
2. HIDROCORTISONA 100 MG CADA 12 HORAS.
3- ACETAMINOFEN 500 MG EN CASO DE DOLOR.



JOSE LUIS AYALA

Fecha: 05/09/2019 Hora: 07:10 AM

Evolución: PACIENTE CON BUENA EVOLUCION CLINICA, ORIENTADA HIDRATADA, TOLERA VIA ORAL, CON DISMINUCION NOTORIA DE EDEMA EN AREA AFECTA, NO SE OBSERVA SUPURACION PURULENTA. RSCS: RITMICOS BIEN TIMBRADOS NO SOPLOS, RSPS: BIEN VENTILADOS Y CLAROS, ABD: BLANDO DEPRESIBLE SIN DOLOR, GU: NORMAL, EXT: SIN ALTERACION.



UNIDAD CARDIOQUIRURGICA DE NARIÑO SAS
Nit: 814006248
HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA N° 1081593249

MARCELA COLOMBIA BELTRAN DELGADO

Documento: CC 1081593249 Fecha Nacimiento: 26/05/1989 Edad: 33 Años Sexo: Femenino Pertenencia Étnica: Otros
Estado Civil: Soltero Ocupación: Dependiente Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales
Dirección: VEREDA CHAPIRUCO Lugar de Residencia: PASTO HABITO
N° Ingreso: 32734 Teléfono: 3355532633 Entidad Pagadora: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. REGIMEN CONTRIBUTIVO Tipo Afiliado: BENEFICIARIO

CONSULTA DE NEUROLOGÍA - mayo 25 2023 02:18 p. m. - N° de Ingreso: 32734

Datos Generales

Especialidad: Neurología
Ubicación: CONSULTA ESPECIALIZADA PRACA
Responsable: xx - Parentesco: Otro - Teléfono: 00
Acompañante: xx - Parentesco: Otro - Teléfono: 00

Consulta

Finalidad: No Aplica
Causa Externa: Enfermedad General
Motivo Paciente: Paciente de 33 años que asiste a Consulta de Neurología de primera vez

Residente en Pasto (Nar)

Actividad laboral: Ingeniera Ambiental

* Hace tres años tuvo accidente de moto con pérdida del conocimiento *

Enfermedad Actual: Paciente de 33 años con cuadro de dolor neuropático post Traumático del Nervio Facial y trigémino segmento V3 por accidente motociclismo hace tres años. La paciente refiere disistencias, parestesias, dificultad durante el habla de mantener la salivación en cavidad oral refiere además salida del alimento por comisura labial del lado derecho.
Se explica a la paciente la naturaleza de la lesión y el próximo manejo terapéutico.

Control en tres (3) meses

Examen Físico

- Neurológicos (NORMAL). ALERTA, VIGIL, CONSCIENTE, ORIENTADO, GLASGLOW 15/15, NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO, NO COMPROMISO DE PARES CRANEALES

Diagnósticos

- TRAUMATISMO DEL NERVIOS FACIAL (VII PAR) (S045) - Impresión Diagnostica. LATERALIDAD: No Aplica - Principal

Concepto

Concepto: Paciente de 33 años con cuadro de dolor neuropático post Traumático del Nervio Facial y trigémino segmento V3 por accidente motociclismo hace tres años. La paciente refiere disistencias, parestesias, dificultad durante el habla de mantener la salivación en cavidad oral refiere además salida del alimento por comisura labial del lado derecho.
Se explica a la paciente la naturaleza de la lesión y el próximo manejo terapéutico.

Control en tres (3) meses

Plan de tratamiento: 1. SSJ Terapia de Fonología 10 sesiones mensuales

2. Se instaure medicación

3. Control en tres (3) meses con Neurología

4. Se dan recomendaciones y se explican signos de alarma

Destino: Tratamiento Ambulatorio

UNIDAD CARDIOQUIRURGICA DE NARIÑO SAS - Cód. Habilitación: 520010089102

Dirección: CRA 40A N 19B -15, PASTO - Teléfono: 6027382015

Impreso por: JULIAN STIVEN MUÑOZ NARVAEZ

Fecha de impresión: may. 25 2023 02:36 p. m.

Página: 1 de 2

De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes, doy mi consentimiento como titular de los datos y/o representante legal de menor de edad, para que éstos sean incorporados en las bases de datos responsabilidad de la Unidad Cardioquirúrgica de Nariño S.A.S, para que sean tratados en procesos propios resultantes de la prestación sus servicios.



UNIDAD CARDIOQUIRURGICA DE NARIÑO SAS

Nit: 814006248

HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA N° 1081593249

MARCELA COLOMBIA BELTRAN DELGADO

Documento: CC 1081593249 Fecha Nacimiento: 30.10.1989 Edad: 33 Años Sexo: Femenino Pertenencia Étnica: Otros
 Estado Civil: Soltero Ocupación: Dependiente Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales
 Dirección: VEREDA CHAPIURCO Lugar de Residencia: PASTO - NARIÑO
 N. Ingreso: 32734 Teléfono: 3155532613
 Entidad Pagadora: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. REGIMEN CONTRIBUTIVO Tipo Afiliado: BENEFICIARIO

ORA

Profesional: LUIS ALEJANDRO RUIZ SOCHA
 Reg. Médico: 023472
 Especialidad: Neurología

UNIDAD CARDIOQUIRURGICA DE NARIÑO SAS Cód. Habilitación: 520010089102
 Dirección: CRA 4DA N 19B -15, PASTO Teléfono: 6027382015

Fecha de Impresión: may 25 2023 02:36 p. m

Impreso por: JULIAN STIVEN MUÑOZ NARVAEZ
 De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes, doy fe en cuanto a la veracidad de los datos e información que se muestran en esta historia clínica electrónica, para que los datos sean incorporados en las bases de datos de responsabilidad de la Unidad Cardioquirúrgica de Nariño S.A.S.



UNIDAD CARDIOQUIRURGICA DE NARIÑO SAS

Nit: 814006248

HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA N° 1081593249

MARCELA COLOMBIA BELTRAN DELGADO

Documento: CC 1081593249 Fecha Nacimiento: ago. 20 1989 Edad: 33 Años Sexo: Femenino Pertenencia Étnica: Otros
 Estado Civil: Soltero Ocupación: Dependiente Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales
 Dirección: VEREDA CHAPIURCO Lugar de Residencia: PASTO - NARIÑO
 N. Ingreso: 32734 Teléfono: 3155532613
 Entidad Pagadora: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. REGIMEN CONTRIBUTIVO Tipo Afiliado: BENEFICIARIO

ORA

Profesional: LUIS ALEJANDRO RUIZ SOCHA
 Reg. Médico: 023472
 Especialidad: Neurología

UNIDAD CARDIOQUIRURGICA DE NARIÑO SAS Cód. Habilitación: 520010089102
 Dirección: CRA 40A N 19B -15, PASTO Teléfono: 6027382015

Impreso por: JULIAN STIVEN MUÑOZ HARVAEZ Fecha de Impresión: may 25 2023 02:38 p.m. Página: 1 de 1

De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2016 de Protección de Datos y con el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes, doy mi consentimiento como titular de los datos a ser representado legalmente de edad, para que éstos sean incorporados en las Bases de Datos responsabilidad de la Unidad Cardioquirúrgica de Nariño S.A.S. para que sean tratados en procesos propios resultantes de la prestación de servicios.



FÓRMULA EGRESO - MÉDICA N°. 308523
 UNIDAD CARDIOQUIRURGICA DE NARIÑO SAS
 Nit: 814006248

Fecha: 25-may-2023 Página: 3 de 4
 Historia N°: 1081593249
 N°. Ingreso: 32734

Paciente: MARCELA COLOMBIA BELTRAN DELGADO

Documento: CC 1081593249

Edad: 33 Años

Sexo: Femenino Estado Civil: Soltero

Dirección: VEREDA CHAPIURCO

Teléfono: 3155532613

Lugar Residencia: PASTO - NARIÑO

Servicio: CONSULTA ESPECIALIZADA PRAGA

Diagnóstico: TRAUMATISMO DEL NERVIIO FACIAL (VII PAR) (S045)

NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - REGIMEN CONTRIBUTIVO. Tipo Afiliado: BENEFICIARIO

	MEDICAMENTO	CANTIDAD
1	COMPLEJOB(B1+B2+B6+NICOTINAMIDA) TABLETA (10 + 10 + 20 + 50) MG 90 Miligramo Cada 24 horas durante 90 días. Vía: Oral Anotaciones: Tomar una tableta / día con el desayuno	90 NOVENTA
2	PREGABALINA CAPSULA 75 MG 75 Miligramo Cada 24 horas durante 90 días. Vía: Oral Anotaciones: Tomar una (1) tableta en la noche al acostarse	90 NOVENTA

OPJA

esional: LUIS ALEJANDRO RUIZ SOCHA
 cialidad: Neurología - Reg. Medico: 023472

PRAGA
 so por: JULIAN STEVEN MUÑOZ NARVAEZ

Fecha de impresión:

Dirección: CRA 40A N 103-48 Teléfono: 0277482018
 May. 26 2023 02:30 p.m. Página: 1 de 1



FÓRMULA EGRESO - PROCEDIMIENTO N°. 308524
UNIDAD CARDIOQUIRURGICA DE NARIÑO SAS
Nit: 814006248

Fecha: 25-may.-2023 Página: 4 de 4
Historia N°: 1081593249
N°. Ingreso: 32734

Paciente: MARCELA COLOMBIA BELTRAN DELGADO Documento: CC 1081593249 Edad: 33 Años
Sexo: Femenino Estado Civil: Soltero Dirección: VEREDA CHAPIURCO Teléfono: 3155532613
Lugar Residencia: PASTO - NARIÑO Servicio: CONSULTA ESPECIALIZADA PRAGA

Diagnóstico: TRAUMATISMO DEL NERVI0 FACIAL [VII PAR] (S045)
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - REGIMEN CONTRIBUTIVO. Tipo Afiliado: BENEFICIARIO

PROCEDIMIENTO	CANTIDAD
1 890374 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA (CÓDIGO: 890374) Anotaciones: Control en tres (3) meses con Neurologia Dr. Alejandro Ruiz	1 UN
2 937201 - TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA DEL HABLA (CÓDIGO: 937201) Lateralidad: No Aplica Anotaciones: 10 Sesiones mensuales.	30 TREINTA

Profesional: LUIS ALEJANDRO RUIZ SOCHA
Especialidad: Neurologia - Reg. Médico: 023472

Preparado por: JULIÁN STIVEN MUÑOZ NARVAEZ

Fecha de impresión:

Dirección: CRA 40A N 19B -15 Teléfono: 6027382015
may. 25 2023 02:36 p. m. Página: 1 de 1

NEOMED IPS S.AS

NIT 901286361-1

FONOAUDIOLOGIA

San Bernardo, 22 de Agosto de 2023.

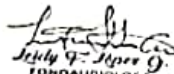
VALORACION POR FONOAUDIOLOGIA

NOMBRE DEL PACIENTE: MARCELA COLOMBIA BELTRAN DELGADO

IDENTIFICACION: 1081593249

FECHA DE NACIMIENTO: 20 - 08 - 1989

PACIENTE DE SEXO FEMENINO, DE 33 AÑOS DE EDAD CRONOLOGIA, VALORADA POR FONOAUDIOLOGIA EN LA CUAL SE EVIDENCIO: A NIVEL ANATOMICO PRESENTA ASIMETRIA EN HEMICARAS, TERCIOS FACIALES NO PROPORCIONALES, EN ORGANOS ENDO Y EXOBUCALES SE OBSERVA ALTERACION EN SENSIBILIDAD EN LENGUA Y LABIOS, EN LA PARTE FUNCIONAL PRESENTA POCA MOVILIDAD E INCOORDINACION EN MOVIMIENTOS, POR LO CUAL SE PRESENTA LA INCOMPETENCIA LABIAL, DIFICULTAD EN LA ARTICULACIÓN DE FONEMAS BILABIALES, SIALORREA POR COMISURAS, LA USUARIA MANIFIESTA QUE NO SIENTE LOS LABIOS Y PRESENTA DOLOR. EN CUANTO A LA ALIMENTACION LA USUARIA PRESENTA ADECUADA MASTICACION DE ALIMENTOS EN TODAS LAS CONSISTENCIAS, SIN EMBARDO PRESENTA DERRAME DE ALIMENTOS POR COMISURA LABIAL DERECHA, EN DEGLUCION SE EVIDENCIA DISFAGIA LEVE CON LIQUIDOS, POR LO CUAL EL TRATAMIENTO SE ENFOCA EN ESTIMULAR LA SENSIBILIDAD ESPECIALMENTE DE LABIOS, MEJORAR LA MOVILIDAD Y COORDINACION, MOVILIZACION LARINGEA Y ARTICULACIÓN, ACTUALMENTE LA USUARIA PRESENTA UN AUMENTO LEVE EN SENSIBILIDAD LABIAL, FUERZA EN EL MUSCULO ORBICULAR DE LOS LABIOS, SE RECOMIENDA CONTINUAR CON EL TRATAMIENTO DE FONOAUDIOLOGIA CON EL FIN DE MEJORAR LA MOVILIDAD Y SESIBILIDAD LABIAL.



Leidy F. Lopez G.
FONOAUDIOLOGA
T.P. 1006742521
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

LEIDY FERNANDA LOPEZ GUERRERO
FONOAUDIOLOGA
REGISTRO PROFESIONAL: 1006742521

Dirección: Barrio Los Guaduales Teléfono Cel. 320 734 8114
Alban - Nariño

EPICRISIS
Fundacion Hospital San Pedro

Vigencia: febrero de 2014

Nombres y apellidos	BELTRAN DELGADO MARCELA COLOMBIA	Convenio	NUEVA E.P.S. CONTRIBUTIVO (2023-2024)
Tipo de identificación	CC	No. Identificación	CC1081593249
Edad	34 Años	Admisión	1387046

INGRESO					EGRESO				
dd	mm	aa	Hora	Min	dd	mm	aa	Hora	Min
13	10	2023	08	39	13	10	2023	09	07

Servicio	AMBULATORIO	Servicio	CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA - CONSULTAS
Nombre acudiente	WILSON MONCAYO	Telefono	3173490149

DIAGNOSTICO	CIE-10	DIAGNOSTICO	CIE-10
TRAUMATISMO DEL NERVIU FACIAL [VII PAR]	S045	NEURALGIA DEL TRIGEMINO	G500

Condiciones generales de la salida

VIVO	<input checked="" type="checkbox"/>	MUERTO	<input type="checkbox"/>	Antes de 48 horas de Ingreso	<input type="checkbox"/>	Después de 48 horas de Ingreso	<input type="checkbox"/>
Causa externa	ENFERMEDAD GENERAL		Causa Salida				

Motivo de la consulta (percepción del usuario)

SIENTO HORMIGEO EN LA PARTE INFERIOR DEL LABIO, TUVE V PARALISIS FACIAL PERIFERICA IZQUERDA.

Enfermedad actual

PACIENTE ASISTE A CONSULTA, ANEXA HISTORIA CLINICA DESDE UNIDAD CARDIOQUIRURGICA DE NARIÑO SAS(25/05/2023) ANTECEDENTE DE ACCIDENTE EN MOTOCICLISMO HACE TRES AÑOS, SEGUN NOTAS DE HISTORIA CLINICA PRESENTO PARALISIS FACIAL IZQUIERDA Y PARESTESIAS EN RAMA V3 NERVIU TRIGEMINO. QUIEN HA LLEVADO TRATAMIENTO DE REHABILITACION, ACTUAL MANIFIESTA CONTINUAR CON PARESTESIAS EN RAMA V3 TRIGEMINO DERECHO. LEVE DESVIACION COMISURA LABIAL A LA DERECHA, INDICO: PREGABALINA 75MG A LAS 21 HORAS POR 90 DIAS. CONSULTA POR FISIATRIA, TERAPIA FISICA 12 SESIONES POR MES PARA 90 DIAS. CITA EN 90 DIAS.

Antecedentes: patológicos, alérgicos, quirúrgicos, farmacológicos, ginecobstetricos, familiares

13/10/2023-PATOLOGICOS-PACIENTE ASISTE A CONSULTA, ANEXA HISTORIA CLINICA DESDE UNIDAD CARDIOQUIRURGICA DE NARIÑO SAS(25/05/2023) ANTECEDENTE DE ACCIDENTE EN MOTOCICLISMO HACE TRES AÑOS, SEGUN NOTAS DE HISTORIA CLINICA PRESENTO PARALISIS FACIAL IZQUIERDA Y PARESTESIAS EN RAMA V3 NERVIU TRIGEMINO. QUIEN HA LLEVADO TRATAMIENTO DE REHABILITACION, ACTUAL MANIFIESTA CONTINUAR CON PARESTESIAS EN RAMA V3 TRIGEMINO DERECHO. LEVE DESVIACION COMISURA LABIAL A LA DERECHA, INDICO: PREGABALINA 75MG A LAS 21 HORAS POR 90 DIAS. CONSULTA POR FISIATRIA, TERAPIA FISICA 12 SESIONES POR MES PARA 90 DIAS. CITA EN 90 DIAS.

06/09/2018 11:39:07 a. m.-MEDICAMENTOS EN USO-MEDICAMENTO: GESTAVIT, VIA: ORAL, FRECUENCIA: 1 TAB CADA DIA

06/09/2018-ALERGICOS-PENICILINA

06/09/2018-PERSONALES-MENARCA 13 AÑOS --- G 1 P 0 V 0 A 0 --- FUM: NO RECUERDA --- PLANIFICACION FAMILIAR NIEGA --- FECHA ULTIMO PARTO: NO APLICA, NUMERO CONTROLES PRENATALES: 7, HEMOCLASIFICACION: O POSITIVO, HEMOCLASIFICACION PADRE: DESCONOCIDO, CITOLOGIA NO SE HA REALIZADO

06/09/2018-FAMILIARES-NIEGA

06/09/2018-QUIRURGICOS-LIPOSUCCION HACE 3 AÑOS

06/09/2018-PATOLOGICOS-NIEGA

24/03/2018-QUIRURGICOS-LIPOSUCCION

24/03/2018-PATOLOGICOS-NIEGA

24/03/2018-ALERGICOS-NIEGA

24/03/2018-FAMILIARES-NIEGA

Hallazgos al examen físico relacionados con la patología de ingreso

Estados de Conciencia		NORMAL				Glasgow		SaO2 (si aplica)	
TA	110/80	FC	70	FR	20	Tº	36	PESO	80
								TALLA	169

Exámen Físico por sistemas

SISTEMAS	N	A	NE	SISTEMAS	N	A	NE	SISTEMAS	N	A	NE	SISTEMAS	N	A	NE
1. Cabeza	X			6. Garganta:	X			11. Abdomen:	X			16. Extrem. inferiores:	X		
2. Ojos	X			7. Cuello:	X			12. Pelvis:	X			17. Espalda:	X		
3. Oídos:	X			8. Torax:	X			13. Tacto rectal:	X			18. Piel:	X		
4. Nariz:	X			9. Corazón:	X			14. Genitourinario:	X			19. Endocrino:	X		
5. Boca:	X			10. Pulmón:	X			15. Extrem. superiores:	X			20. Sistema Nervioso:		X	

Descripción:

Otros-LEVE ASIMETRIA FACIAL DESVIACION LEVE DE COMISURA LABIAL A LA DERECHA Y LEVE DEBILIDAD DE FRONTALIS IZQUIERDO. PARESTESIAS EN RAMA V3 TRIGEMINO IZQUIERDO.

Informe de complicaciones medicas y/o quirúrgicas

PACIENTE ASISTE A CONSULTA, ANEXA HISTORIA CLINICA DESDE UNIDAD CARDIOQUIRURGICA DE NARIÑO SAS(25/05/2023) ANTECEDENTE DE ACCIDENTE EN MOTOCICLISMO HACE TRES AÑOS, SEGUN NOTAS DE HISTORIA CLINICA PRESENTO PARALISIS FACIAL IZQUIERDA Y

TRIGEMINO. QUIEN HA LLEVADO TRATAMIENTO DE REHABILITACION, ACTUAL MANIFIESTA CONTINUAR CON PARESTESIAS EN RAMA V3 TRIGEMINO DERECHO. LEVE DESVIACION COMISURA LABIAL A LA DERECHA, INDICO: PREGABALINA 75MG A LAS 21 HORAS POR 90 DIAS. CONSULTA POR FISIATRIA, TERAPIA FISICA 12 SESIONES POR MES PARA 90 DIAS. CITA EN 90 DIAS.

CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, CANTIDAD: 1, DOSIS: SIN DOSIS, OBSERVACIONES: REQUIERE CREATININA PARA TOMOGRAFIA COMPUTADA DE OIDO PEÑASCO Y CONDUCTO AUDITIVO INTERNO CON CONTRASTE: SERICA: PACIENTE ASISTE A CONSULTA, ANEXA HISTORIA CLINICA DESDE UNIDAD CARDIOQUIRURGICA DE NARIÑO SAS(25/05/2023) ANTECEDENTE DE ACCIDENTE EN MOTOCICLISMO HACE TRES AÑOS, SEGUN NOTAS DE HISTORIA CLINICA PRESENTO PARALISIS FACIAL IZQUIERDA Y PARESTESIAS EN RAMA V3 NERVIO TRIGEMINO. QUIEN HA LLEVADO TRATAMIENTO DE REHABILITACION, ACTUAL MANIFIESTA CONTINUAR CON PARESTESIAS EN RAMA V3 TRIGEMINO DERECHO. LEVE DESVIACION COMISURA LABIAL A LA DERECHA, INDICO: PREGABALINA 75MG A LAS 21 HORAS POR 90 DIAS. CONSULTA POR FISIATRIA, TERAPIA FISICA 12 SESIONES POR MES PARA 90 DIAS. CITA EN 90 DIAS.

TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO CON CONTRASTE, CANTIDAD: 1, DOSIS: SIN DOSIS, OBSERVACIONES: TOMOGRAFIA CEREBRAL CON CONTRASTE: PACIENTE ASISTE A CONSULTA, ANEXA HISTORIA CLINICA DESDE UNIDAD CARDIOQUIRURGICA DE NARIÑO SAS(25/05/2023) ANTECEDENTE DE ACCIDENTE EN MOTOCICLISMO HACE TRES AÑOS, SEGUN NOTAS DE HISTORIA CLINICA PRESENTO PARALISIS FACIAL IZQUIERDA Y PARESTESIAS EN RAMA V3 NERVIO TRIGEMINO. QUIEN HA LLEVADO TRATAMIENTO DE REHABILITACION, ACTUAL MANIFIESTA CONTINUAR CON PARESTESIAS EN RAMA V3 TRIGEMINO DERECHO. LEVE DESVIACION COMISURA LABIAL A LA DERECHA, INDICO: PREGABALINA 75MG A LAS 21 HORAS POR 90 DIAS. CONSULTA POR FISIATRIA, TERAPIA FISICA 12 SESIONES POR MES PARA 90 DIAS. CITA EN 90 DIAS.

CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA, CANTIDAD: 1, DOSIS: SIN DOSIS, OBSERVACIONES: CITA CON RESULTADOS



Nombre del Médico que elabora la epicrisis

CHAVES HUERTAS SILVIO GERMAN

Número de registro 5255198

Especialidad NEUROLOGIA

9

**INFORME
VALORACION PSICOLOGICA**

IDENTIFICACION:

NOMBRE: Marcela Colombia Beltrán Delgado

EDAD: 30 años.

IDENTIFICACIÓN: C.C CC I. 081 592.249.

LUGAR DE RESIDENCIA: Chapiurco.

OCUPACIÓN: Técnico de Saneamiento.

DISCAPACITADO: No.

DESPLAZADO: No

FECHA DE SESIÓN: 21 de Septiembre de 2019.

HORA DE CONSULTA: 4:00 pm

ENTREVISTA

MOTIVO DE CONSULTA:

“Lo que pasa es hace unos días tuve un accidente, el susto fue muy grande doctora y desde eso me he empezado a sentir muy mal, como desesperada, con miedo, todo nerviosa y no sé qué hacer porque me golpe en el labio y tengo miedo a que me quede una cicatriz fea y eso en la cara es muy feo”.

FACTORES DESENCADENANTES:

Problemas de salud desde el año 2019.

ANTECEDENTES:

La señora **Marcela Colombia Beltrán Delgado**, quien se desempeña como Técnico de Saneamiento en el municipio de San Bernardo (N) manifiesta que generalmente mantenía buen estado de salud, sin problemas de relevancia, sin embargo, mientras realizaba visitas laborales a veredas el día 30 de agosto del 2019 tuvo un accidente, con herida en labio inferior y región mandibular derecha. Le suturaron heridas; requirió antibiótico terapia por infección de herida en labio inferior. La señora fue manejada en ese Centro san José de Albán con incapacidad de 5 días para curación diaria y seguimiento de herida. Al tercer día paciente con signos claros de infección, secreción purulenta por lo cual se ingresa a hospitalización para manejo antibiótico endovenoso. 3 días de hospitalización con buena evolución de herida por lo que se da egreso.

CEL: 3168671524
Correo: vlvianamelotrujillo@hotmail.com

AREA FAMILIAR:

Menciona que actualmente vive con sus padres, hijo menor de edad y hermano en situación de discapacidad en la vereda Chapiurco del municipio de San José de Albán., con quien generalmente mantiene buenas relaciones interpersonales, lo cual se refleja en una sana convivencia, sin embargo desde hace un tiempo de han presentado algunos problemas debido a factores como: bajo control de impulsos e irritabilidad que se han generado posterior a la situación vivida.

AREA ECONOMICA:

La usuaria menciona que con los ingresos de su trabajo se encarga de solventar las necesidades económicas y/o básicas de la familia, puesto que sus padres son los encargados de cuidar a su hermano en situación de discapacidad (retardo Mental) y le colaboran con el cuidado de su hijo mientras ella labora.

AREA PAREJA:

Manifiesta que tiene pareja sentimental desde hace algunos años, con quien generalmente mantiene una relación tranquila, de respeto y dialogo, sin embargo refiere que últimamente han tenido algunos problemas puesto que posterior al accidente tiende a tomarse un poco irritable, con bajo control de impulsos y baja autoestima. Además señala "no siente los besos de mi esposo porque el labio lo tengo como muerto y decirle eso ha sido complicado".

AREA LABORAL:

Refiere que se desempeña como técnico de saneamiento.

AREA ESCOLAR:

Manifiesta que termino un técnico (técnico de saneamiento).

IDEACION DE INTENTO DE SUICIDIO:

La usuaria menciona que hasta el momento no ha presentado ideas suicidas a pesar de los bajos estados de ánimo y gracias al apoyo emocional de su familia.

ANTECEDENTES DE CONSUMO DE SPA:

Manifiesta que generalmente no consume ningún tipo de SPA.

AREA SOCIAL:

Refiere que después del accidente ocurrido desde hace algunos días, su área social también se ha visto afectada o deteriorada porque se ha alejado un poco de sus amigas, evita salir, excepto a cuestiones de su trabajo porque su autoestima y seguridad en sí misma también se han visto afectadas.

AREA SEXUAL:

Manifiesta que en algunos momentos se han presentado dificultades en esta área porque no siente el mismo deseo sexual que antes sentía hacia su esposo.

RED DE APOYO:

La usuaria, señala que cuenta con el apoyo a nivel emocional de sus padres, quienes se preocupan por su estado de salud físico y Salud Mental, así mismo la han animado para que reciba el tratamiento que necesita para recobrar la seguridad, confianza y alegría de antes.

EXAMEN MENTAL:

En la usuaria se evidencia adecuado arreglo y cuidado personal, orientada en sus tres esferas (de tiempo, lugar y persona), sensopercepción sin alteraciones, adecuada capacidad de juicio, conciencia de lucidez, estado de plena alerta, ya que es capaz de mantener una conversación y dar respuesta a las preguntas planteadas, pensamiento coherente, aunque también se caracteriza por ideas de preocupación por la situación vivida, miedo hacia el futuro personal y de pareja, atención dispersa, alteración memoria inmediata, lenguaje fluido, pérdida de apetito e insomnio y en ocasiones pesadillas. De igual forma manifiesta que comportamentalmente tiende a irritarse con facilidad, bajo control de impulsos y en ocasiones a mostrarse poco tolerante dentro del contexto familiar especialmente con la pareja.

PROYECTO DE VIDA:

La usuaria manifiesta que su proyecto de vida a nivel general es seguir es sacar adelante a su hijo, brindarle educación y estabilidad emocional para que pueda realizarse como persona. En cuanto al aspecto laboral menciona que su deseo es mantener su Salud Mental para seguir ejerciendo su profesión con tranquilidad, respeto y amor como lo ha hecho hasta el momento.

ANTECEDENTES DE VIOLENCIA:

La usuaria niega antecedentes de violencia intrafamiliar o de otro tipo.

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS:

Alteración de la Salud Mental reincidente y posterior a accidente laboral.

PLAN DE INTERVENCION:

Debido a las secuelas encontradas a nivel emocional y comportamental a partir del accidente laboral. Se considera de vital importancia establecer un plan de tratamiento a partir de psicoterapia individual y de pareja.

Enfoque cognitivo-comportamental.

VIVIANA MELO TRUJILLO
PSICÓLOGA

REMISIONES:

Ninguna.

CONTROL:

Seguimiento desde el área de psicología, en una primera instancia se plantean 36 sesiones, las cuales se establecen cada 15 días y dependiendo de la evolución de la usuaria se realizara un reajuste de la frecuencia de las sesiones.

DIAGNÓSTICO PSICOLÓGICO:

Trastorno mixto de ansiedad y depresión.

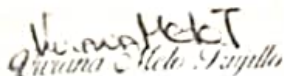
Problemas relacionados con otros hechos estresantes.

EEAG: 78 actual.

CONCLUSIONES:

Usuaria presenta síntomas depresivos como: bajo estado de ánimo, aburrimiento, insomnio, pesadillas, pérdida de apetito, irritabilidad, llanto fácil. De igual manera síntomas de ansiedad como: angustia, preocupación, dolor del pecho tipo piquete, desesperación, constante miedo, desesperación, dificultad para respirar, sudoración y nerviosismo. Por tal razón se recomienda y ameritan un tratamiento desde el área de psicología con el objetivo de estabilizar y generar cambios de pensamiento, percepción y proyección.

Atendido por:


Psicóloga
T.P. 123879

VIVIANA MELO TRUJILLO
Psicóloga
T.P. 123879

CEL: 3168071524
Correo: vivianamelotrujillo@hotmail.com

INFORME
SESIONES DE SEGUIMIENTO
TRATAMIENTO PSICOLÓGICO.

05/10/2019: Posteriormente a la valoración inicial se evidenció la necesidad de realizar un tratamiento psicológico a partir de psicoterapia individual con el fin de abordar y/o fortalecer varios aspectos que permitan restablecer su Salud Mental. En primera instancia se abordan aspectos relacionados con las diferentes áreas de la vida y que de alguna manera se han afectado con el hecho ocurrido. En este sentido se trabajan elementos relacionados con el fortalecimiento de estrategias de afrontamiento frente a las diversas demandas de la vida diaria y sucesos inesperados.

19/10/2019: En este espacio se sigue trabajando en el fortalecimiento de las estrategias de afrontamiento en el área personal, haciendo énfasis en las fortalezas de la usuaria como un factor determinante para superar los impases, actitud frente a las dificultades, es así como se trabajó en la identificación y fortalecimiento de los factores protectores. De igual forma se abordaron los factores negativos a raíz de los sucesos que se han presentado en su vida en general y especialmente después del acontecimiento ocurrido (accidente).

02/11/2019: En la tercera consulta se enseña sobre la canalización adecuada de emociones negativas como: la rabia, irritabilidad o angustia que se presentan en algunas ocasiones, generando a su vez descompensación emocional y comportamental y que han afectado directa o indirectamente las distintas esferas de vida. Así mismo se enfatiza en la importancia de la ocupación del tiempo libre y se orienta sobre medidas de autocuidado.

16/11/2019: Se continúa realizando psicoterapia individual en la que se fortalece las estrategias establecidas en la terapia anterior esto con el objetivo de la canalización adecuada de emociones (se establecen ejercicios y/o herramientas para la casa). Así mismo se trabaja en la modificación de la frustración que en ocasiones surge en la usuaria cuando presenta actividades y/o aspectos fallidos. Es fundamental mencionar la necesidad de trabajar para disminuir la ansiedad, ya que dicha situación ha generado crisis de ansiedad que descompensan continuamente a la usuaria.

30/11/2019: En esta consulta se aplica la técnica de imaginación guiada, con el fin de disminuir síntomas de ansiedad, los cuales han sido generados a raíz del evento ocurrido, el cual ha conllevado a presentar dificultades en las diferentes esferas de su vida, es importante resaltar el compromiso y colaboración de la paciente con dicha técnica lo que permitió obtener los resultados esperados.

14/12/2019: En esta sesión se indaga sobre el estado emocional. Refiere ha tenido pesadillas relacionadas con el suceso vivido, lo cual ha desestabilizado emocionalmente de manera evidente. En este sentido se hacen recomendaciones para mejorar el estado anímico a partir de la ocupación del tiempo libre y ejercicios de respiración para manejar las posibles crisis. Además se establece la técnica de desensibilización sistemática para contrarrestar los temores, preocupaciones y recobrar la estabilidad y/o equilibrio en la Salud Mental.

04/01/2020: Se continúa con la aplicación de la técnica de desensibilización sistemática en una segunda fase. De igual manera se enseña ejercicios de respiración para fortalecer el tratamiento y contribuir a derrumbar los temores al objeto o suceso causante del miedo aprendido.

Se identifica también que dicha situación ha generado en la paciente conductas de evitación, por tal razón se ve la necesidad de reforzar las técnicas implementadas (desestabilización sistemática), es decir con el fin de que la respuesta condicionada sea susceptible de ser modificada oportunamente.

18/01/2020: En este espacio se empieza haciendo un balance del proceso, identificando necesidades para fortalecer y planteamiento de los logros obtenidos hasta el momento, lo cual ayuda a fortalecer la actitud frente al tratamiento. Posteriormente se educa sobre la importancia del autocontrol y se brindan factores determinantes para hacerlo, ya que el bajo control de impulsos e irritabilidad han afectado determinadamente.

01/02/2020: En esta sesión se establece la técnica de relajación muscular progresiva para seguir disminuyendo los síntomas de ansiedad, así mismo para permitir lograr un autocontrol ante las distintas situaciones estresantes, además de un mayor dominio sobre sí mismo y de alguna forma fortalecer el proceso. También se trabaja en el fortalecimiento del desarrollo de

actividades de interés, con el objetivo de contrarrestar pensamientos intrusivos o dañinos y de esta manera canalizar emociones negativas que en ocasiones surgen. Así mismo se establecen ejercicios para mitigar el bajo estado de ánimo.

15/02/2020: En este caso se trabaja en la identificación de factores de riesgo y protección frente a la Salud Mental de la usuaria, con base a las técnicas desarrolladas en este proceso y el tratamiento en general. Se evidencia compromiso en el tratamiento a pesar de algunas crisis vividas durante el camino y/o proceso, sin embargo con los ejercicios establecidos se ha logrado afrontar de mejor manera dichas crisis.

29/02/2020: En este espacio nuevamente se hace un balance del tratamiento realizado desde las diferentes sesiones, evidenciando avances positivos para la usuaria, sin embargo hay necesidad de seguir en el tratamiento porque es importante brindar otras herramientas que serán útiles e indispensables para el paciente y reducir las crisis de ansiedad, bajones de estado de ánimo y alteraciones de las esferas de la vida.

14/02/2020: Para continuar fortaleciendo el proceso psicoterapéutico y en busca de resultados óptimos, se establece la técnica de detección de pensamientos automáticos, la cual sirve para contrarrestar pensamientos intrusivos que generen estancamiento en el tratamiento, esta técnica es una técnica de autocontrol efectiva para reducir o evitar pensamientos rumiativos. De igual manera se fortalece las diferentes áreas de vida, evidenciando algunos resultados importantes.

28/02/2020: La usuaria presenta una crisis de ansiedad, síntomas de sudoración, temblor por lo cual la sesión se enfoca en trabajar afrontamiento o manejo adecuado de dicha crisis (ejercicios de respiración, intensificación de la técnica de relajación progresiva), estrategias de afrontamiento, técnicas de disminución de ansiedad, seguridad y confianza en sí mismo para lograr equilibrio emocional y comportamental. Se acuerda cita nuevamente en 15 días.

11/03/2020: En esta sesión en primera instancia se indaga sobre el estado emocional y comportamental de la usuaria, menciona mayor estabilidad, sin embargo se establecen otras herramientas (caminar, ejercicio, Mindfulness, que es una técnica de meditación que le ayudará a conseguir la atención plena. En un ambiente relajado, donde se asegure de que

CEL: 3168671524

Correo: vivianamelotrujillo@hotmail.com

nadie va a molestarle, céntrate en su respiración, en las sensaciones corporales, en el sonido o en un objeto y practique la atención plena).

25/03/2020: En esta sesión se considera importante comenzar a trabajar en la reconstrucción y/o fortalecimiento de la autoestima para esto se establece la técnica del espejo basada en el modelamiento por ejecución guiada y reforzamiento, que ayuda para mejorar la autoestima empleando la auto contemplación, así mismo, fomenta la construcción de un auto concepto sano, por medio de la introspección y sustitución cognitiva mientras se ejecutan, y que a la vez no solo permita mejorar autoestima sino también autoimagen. Se deja tareas para el hogar.

09/05/2020: De igual forma se da continuidad al trabajo realizado en la anterior sesión para fortalecer autoestima a partir del establecimiento de los siguientes pasos: Dejar de tener pensamientos negativos sobre sí mismo (técnica detección de pensamientos automáticos), establecer como objetivo el logro en vez de la perfección, considerar los errores como oportunidades de aprendizaje, probar cosas nuevas, identificar lo que se puede cambiar y lo que no y fijarse metas.

23/05/2020: Terapias virtuales debido a la emergencia de salud por la situación generada por el covid 19). Además en esta sesión se establecen nuevas herramientas para fortalecer la seguridad en sí misma a partir de: Construir una actitud de confianza mental, Siendo bondadosa consigo mismo, desprenderse de las dudas sobre sí mismo y profundizar en las cualidades, corre riesgos, desafiarse a hacer algo que está fuera de su zona de confort habitual y reconocer su talento, esto también debido a que cuando hace capacitaciones se le "sale" la saliva por un lado del labio, lo cual anteriormente no pasaba y dicho problema ha le generado mayor inseguridad y en ocasiones hasta vergüenza, afectando evidentemente su emocionalidad. Se establece tareas para ello.

13/06/2020: Terapias virtuales debido a la emergencia de salud por la situación generada por el covid 19). En esta sesión se revisa los avances obtenidos con las tareas dejadas. De igual manera se trabaja a partir del árbol de los logros que es una técnica sencilla de aplicar que sirve para evaluar de forma gráfica las cualidades y logros en la vida. Además también se

utiliza la técnica de visualización que muy útil para mejorar la autoestima y reducir pensamientos negativos.

27/06/2020: Terapias virtuales debido a la emergencia de salud por la situación generada por el covid 19). Con base a las técnicas establecida en la anterior sesión y posterior a un nuevo espacio de expresión de sentimientos se evidencia la necesidad de abordar otros aspectos como: la disminución del deseo sexual, problemas en la relación de pareja, por tal razón se considera necesario realizar algunas psicoterapias a nivel de pareja.

11/07/2020: (Terapias virtuales debido a la emergencia de salud por la situación generada por el covid 19). Como se sugirió y determino en la anterior sesión, en esta consulta se comenzó a establecer terapias de pareja debido a que esta ha sido una de las áreas más afectadas a raíz de la situación presentada, en primera medida se generó un espacio de expresión de sentimientos mutuos, destacando los aspectos positivos y negativos dentro de su relación de pareja, el cual le sirvió a la pareja para determinar su deseo de fortalecer la relación.

25/07/2020: Terapias virtuales debido a la emergencia de salud por la situación generada por el covid 19). En este espacio se llevó a cabo la segunda psicoterapia de pareja en la que se trabajó fortalecimiento de la comunicación asertiva a partir de la cual van a expresar las inconformidades con la pareja y de la relación como tal, de forma que les permita tener una adecuada resolución de conflictos. Se dejó tarea para el hogar con el fin de reforzar dicho tratamiento.

15/08/2020: Terapias virtuales debido a la emergencia de salud por la situación generada por el covid 19). En la tercera psicoterapia de pareja se trabajó con base a los 4 pilares de una relación sentimental amor, respeto, confianza y dialogo para lograr mantener una buena relación y convivencia. Se determinan nuevas falencias que han generado inconvenientes de pareja y se establecieron elementos para mitigar. Además se debe resaltar que la situación actual (covid-19) también ha exacerbado los síntomas presentados posteriores al evento vivido (accidente).

VIVIANA MELO TRUJILLO
PSICÓLOGA

29/08/2020: Terapias virtuales debido a la emergencia de salud por la situación generada por el covid 19). En este nuevo encuentro virtual a nivel individual se trabaja con base a la técnica de detección de pensamientos automáticos con el fin de contrarrestar aquellos pensamientos que generan incomodidad, exacerbación de síntomas de ansiedad y depresión y que de alguna manera no permiten generar bienestar en la Salud Mental. Es importante resaltar que ha sido fundamental un abordaje continuo para obtener logros significativos dentro del tratamiento y el restablecimiento emocional de la usuaria.

19/09/2020: Terapias virtuales debido a la emergencia de salud por la situación generada por el covid 19). En esta sesión se sigue trabajando en el tratamiento tanto desde psicoterapia individual como de pareja. En este caso se enfoca a nivel individual, y en fortalecer un aspecto fundamental como es la resiliencia desde la capacidad que permite anteponerse a las distintas adversidades que se presentan en la vida diaria. Permitiendo desarrollar conductas positivas ante el estrés, las amenazas o algún conflicto.

03/10/2020: Terapias virtuales debido a la emergencia de salud por la situación generada por el covid 19). En la sesión actual se siguió trabajando en la importancia de generar oportunidades de las crisis vividas, permitiendo generar aprendizajes importantes para la vida, **autorreconocimiento** de las capacidades que salen a relucir en los momentos más difíciles y/o de crisis. Para esto es fundamental tener conocimiento de sí mismo, autocontrol emocional, control de impulsos, mostrar actitud positiva, ser realista y aprende a crecer de los problemas. De igual forma se indago sobre la presencia de episodios de crisis y afrontamiento de los mismos desde el autorregistro.

24/10/2020: Terapias virtuales debido a la emergencia de salud por la situación generada por el covid 19). En esta sesión de terapia psicológica de forma virtual por la situación generada por la pandemia covid-19, se obtiene nuevamente información importante para este tratamiento sobre las situaciones en las que se han logrado mejoras y la persistencia de algunos síntomas. Es fundamental resaltar la disminución de la ansiedad y depresión gracias a las técnicas establecidas, actitud de la usuaria y cumplimiento de las recomendaciones.

CEL: 3168671524
Correo: vivianamelotrujillo@hotmail.com

VIVIANA MELO TRUJILLO
PSICÓLOGA

14/10/2020: En la nueva sesión de psicoterapia de pareja se trabaja sobre la importancia de la estimulación de tal manera que permita redescubrir el deseo sexual hacia la pareja (preámbulo), desde la seguridad como mujer, confianza en lo que puede generar en la pareja desde su sentir y desde la forma como lo expresa. En tanto el esposo reconstruye su "creatividad" y en un trabajo conjunto como pareja obtener resultados importantes.

28/10/2020: Terapias virtuales debido a la emergencia de salud por la situación generada por el covid 19). Se realiza nuevamente psicoterapia de pareja para seguir fortaleciendo el área sexual, comunicación y adecuado resolución de conflictos. En esta sesión manifiestan que poco a poco han logrado avanzar como pareja, compartir sus dificultades y sus emprendimientos en todas las esferas, aunque también se brindó otros elementos que pueden contribuir. Se dejó tareas para el hogar a nivel de pareja, recomendaciones para compartir y vivir en pareja.

12/12/2020: Terapias virtuales debido a la emergencia de salud por la situación generada por el covid 19). Con base a la tarea (autorregistro) que se estableció como tarea hace algunas sesiones atrás se identificó los momentos más propensos en los que se generan dificultades emocionales, la actitud asumida y el establecimiento de tareas para contrarrestar, lo cual permitió evidenciar aciertos en algunas ocasiones y necesidad de aprender a establecer diferentes estrategias.

26/12/2020: Terapias virtuales debido a la emergencia de salud por la situación generada por el covid 19). Como se determinó en la valoración inicial también se presentaron algunos inconvenientes en el área social debido a la inseguridad y problemas de autoestima generados por la cicatriz del labio que dificultaban la relación natural con las demás personas, al abordar los factores mencionados anteriormente se logró mejorar, sin embargo en esta sesión e reforzó dicho trabajo para evitar posibles consecuencias de mayor trascendencia a futuro.

19/01/2021: Terapias virtuales debido a la emergencia de salud por la situación generada por el covid 19). En esta sesión se realiza un balance del tratamiento a nivel general. Posteriormente se sigue con el trabajo para reforzar el área personal, laboral, familiar y social

CEL: 3168671524
Correo: vivianamelotrujillo@hotmail.com

VIVIANA MELO TRUJILLO
PSICÓLOGA

desde los factores protectores e identificación de posibles nuevos factores de riesgo amenazantes para la estabilidad emocional, comportamental y la vida en general, lo cual a su vez ayuda a reajustar factores determinantes.

30/01/2021: Terapias virtuales debido a la emergencia de salud por la situación generada por el covid 19). Una nueva sesión individual en la que manifiesta que con las herramientas brindadas en las diferentes sesiones ha logrado fortalecer aspectos del área personal y de pareja, así mismo que gracias a la red de apoyo familiar la situación h sido más llevadera y es consiente que su manera de afrontamiento es mejor que hace algunos meses.

13/02/2021: Terapias virtuales debido a la emergencia de salud por la situación generada por el covid 19). En esta sesión se evidencian mayores logros, actitud positiva de la usuaria frente a la vida, necesidad de seguir adelante a pesar de algunos pensamientos intrusivos que poco a poco se han contrarrestado con algunas técnicas empleadas, en este sentido se evidencia un gran avance para lograr restablecer el bienestar en la Salud Mental de la usuaria. Se establece nueva sesión en un mes.

Atendido por:


Psicóloga
T.P. 123879

VIVIANA MELO TRUJILLO
Psicóloga
T.P. 123879

CEL: 3168671524
Correo: vivianamelotrujillo@hotmail.com



Hermanas Hospitalarias

HOSPITAL MENTAL
NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO

eMail gerencia@hospitalperpetuosocorro.org
Nit 860007760-1 Código de Habilitacion 520010111401
Telefonos 7235684 7235685 Fax 7238947
Carrera 33 No 5 oeste 104 Barrio el Bosque - Pasto Nariño Colombia

CLIENTE: CC1081593249 Beltran Delgado Marcela Colombin
ADMINISTRADORA: EPS037 Nueva EPS

HISTORIA No: CC1081593249
TIPO USUARIO: I Contributivo

MUNICIPIO: Alban (San Jose)
Nariño.

DIRECCION: Vereda Chapiurco
FECHA NACIMIENTO: 1989-08-20

AUTOR: CC1085255041

FECHA INGRESO: 2023-09-14
FECHA ELABORO: 2023-09-14 140951H

VALORACION INICIAL PARA APERTURA DE IIC [HOJA DE INGRESO] [No 2494081]

:: Ordenes De Medicamentos ::

Item	Intervalo	via	Dosis	Duracion	Cantidad	Indicaciones
Sertralina 50 mg tableta	Cada día	Oral	1 Unidades a las ocho de la mañana	90 Días	90 [Unidad :: 1]	
Trazodona Hcl 50 mg Tableta	Cada día	Oral	1 Unidades a las ocho de la noche	90 Días	90 [Unidad :: 1]	

Daisy Jh. Chicaiza G.

Chicaiza Gavilanes Daisy Jhoana
C.C: 1085255041
RM 1085255041 Psiquiatra

Dra Daisy Jh. Chicaiza



PSIQUIATRA
R.M. 1085 255041
CARRERA 33 N. 5 OESTE 104

:: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL ::
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD
 Numero de solicitud: 2494081 - 195886 Fecha: 2023-09-14 140829H

Información del Prestador

Nombre: Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón :: Hospital Mental Nuestra Señora del Perpetuo Socorro Nit 860007760-1
 Codigo: 520010111401 Dirección del Prestador: Carrera 33 No 5 oeste 104 Barrio el Bosque
 Teléfono: 7227094 Departamento: Nariño Municipio: San Juan de Pasto

ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA(PAGADOR): EPS037 Nueva EPS

DATOS DEL PACIENTE

Tipo Documento	Numero Documento	1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre
CC	CC1081593249	Beltran	Delgado	Marcela	Colombia

Cama	Tipo Usuario	Fecha Nacimiento	Direccion	Municipio Departamento	Telefonos
CEX	Contributivo	1989-08-20	Vereda Chapiurco	Alban (San Jose) Nariño	3155632613 3117395468 wpp

INFORMACION DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la atencion	Tipo de servicio solicitado	Prioridad de la atencion	Manejo integral segun la guía de
Enfermedad general	Servicios electivos	Prioritaria	Guía de psiquiatria

:: Ordenes De Procedimientos Y Laboratorios ::

Codigo	Nombre	Cantidad	Descripcion
890384	Consulta de control o de seguimiento por especialista en psiquiatria [CUPS 890384]	1	en un mes
943102	Psicoterapia individual por Psicología [CUPS-943102]	4	semanal por un mes

:: JUSTIFICACION CLINICA ::


Paciente en primera consulta, refiere cuadro clínico de 4 años consistente en síntomas depresivos y ansiosos, mal patrón de sueño, lo asocia a sufrir accidente de tránsito con secuelas estéticas y funcionales de labio derecho, actualmente en seguimiento por neurología, terapia física, pendiente valoración pro cirugía plástica, con uso irregular y autmedicado de fluoxetina, en esta valoración con compromiso afectivo, inicio sertralina y trazodona, inicio psicoterapia por psicología, control en un mes.

:: Diagnosticos Activos Del Paciente ::

idCIE	CIE	Tipo	Clase
F331	Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente	Impresión diagnostica	Principal

INFORMACION DE LA PERSONA QUE SOLICITA

Daisy Jh. Chicaiza G.
Chicaiza Gavilanes Daisy Jhoana
 C.C: 1085255041
 RM 1085255041 Psiquiatra

Dra. Daisy Jh. Chicaiza

 PSICHIATRA
 N.º 1085255041
 ESPECIALIDAD PSICHIATRIA

Telefono: 7235684



eMail gerencia@hospitalperpetuosocorro.org
 Nit 860007760-1 Código de Habilitación 520010111401
 Telefonos 7235684 7235685 Fax 7238947
 Carrera 33 No 5 oeste 104 Barrio el Bosque - Pasto Nariño Colombia

CLIENTE: CC1081593249 Beltran Delgado Marcela Colombia
 ADMINISTRADORA: EPS037 Nueva EPS
 HISTORIA No: CC1081593249
 TIPO USUARIO: I Contributivo
 MUNICIPIO: Alban (San Jose)
 Nariño
 FECHA INGRESO: 2023-09-14
 DIRECCION: Vereda Chapiureo
 FECHA NACIMIENTO: 1989-08-20 AUTOR: CC80094998
 FECHA ELABORO: 2023-11-02 15:44:49H

VALORACION DE CONSULTA EXTERNA POR ESPECIALISTA [No 2521268]

Antecedentes Clinicos

PACIENTE CON DIAGNOSTICO F331, EN TRATAMIENTO CON SERTRALINA 50 MG 1-0-0 + TRAZODONA 50 MG 0-0-1. CON BUENA RESPUESTA EN CUANTO A ESTABILIZACION DE SUEÑO, PERO QUE AUN PRESENTA DIFICULTADES DE TIPO DEPRESIVO, CON LLANTO E HIPERSENSIBILIDAD OCASIONALES Y CON IRRITABILIDAD Y TEMORES A VERSE FEA. YA LA VALORO CIRUGIA PLASTICA, Y YA ESTA EN VALORACIONES POR NEUROLOGIA. ESTA MAÑANA SE HIZO TAC CEREBRAL. ESTA HACIENDO EJERCICIO FISICO A DIARIO, HACE AEROBICOS EN UNA CANCHA DEL MUNICIPIO DONDE VIVE (SAN JOSE DE ALBAN)

Examen Físico y Neurológico

RELATA QUE HA ESTADO ALERTA Y AFEBRIL, SIN SIGNOS DE DESCOMPENSACION HEMODINAMICA NI DIFICULTAD RESPIRATORIA NI SIGNOS DE IRRITACION MENINGEA O HIPERTENSION ENDOCRANEANA EN EL MOMENTO.

Examen Mental

ALERTA, ORIENTACION GLOBAL CONSERVADA, SIN ALTERACIONES SENSORIOPERCEPTIVAS. LENGUAJE COHERENTE. PENSAMIENTO CONCRETO, SIN IDEAS DE AUTO O HETEROAGRESION, SIN IDEAS DELIRANTES NI TANATICAS. DISTORSIONES COGNITIVAS DE TIPO DEPRESIVO. JUICIO PRESENTE. AFECTO HIPOMODULADO, DE FONDO TRISTE. INTROSPECCION Y PROSPECCION PRESENTES. CONDUCTA MOTORA SIN INQUIETUD NI AGITACION.

Analisis

PACIENTE QUE NO CUMPLE CRITERIOS PARA HOSPITALIZACION POR EL MOMENTO. PUEDE PROSEGUIR SU MANEJO DE MANERA AMBULATORIA. EN CASO DE PRESENTAR SINTOMAS DE ALARMA COMO RIESGO DE AUTOAGRESION O DE HETEROAGRESION DEBE IR A URGENCIAS. SE EVALUA RIESGO SUICIDA Y EN EL DIA DE HOY NO SE EVIDENCIA DICHO RIESGO AUTOLITICO. SE DAN RECOMENDACIONES BASICAS DE AUTOCUIDADO SOBRE SU ENFERMEDAD PSIQUIATRICA Y OTRAS PATOLOGICAS (PSIQUIÁTRICAS Y NO PSIQUIÁTRICAS). SE DA CONSEJERIA EN HABITOS DE VIDA SALUDABLE. ESTA VALORACION NO TIENE FINES PERICIALES SINO CLINICOS. EL CONCEPTO ES EL RESULTADO DE UNA VALORACION CLINICA. SI SE REQUIERE UN CONCEPTO DENTRO DEL MARCO LEGAL, POR FAVOR REMITIR A LA ENTIDAD COMPETENTE DE MANERA PARTICULAR O INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Conducta

SERTRALINA 50 MG TOMAR 1 DESPUES DEL DESAYUNO Y 1 DESPUES DEL ALMUERZO 1-1-0 #180 TRAZODONA 50 MG TOMAR 1 ANTES DE ACOSTARSE 0-0-1 #90 CONTINUAR PSICOTERAPIA POR PSICOLOGIA Y TERAPIA DE LENGUAJE CON FONOAUDIOLOGIA (YA ESTA EN PROCESO) CONTROL POR PSIQUIATRIA EN 3 MESES

:: Diagnósticos Del Paciente En Este Documento ::

IdCIF	CIE	Tipo	Clase
F331	Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente	Impresión diagnóstica	Principal

:: Ordenes De Medicamentos ::

Item	Intervalo	via	Dosis	Duracion	Cantidad	Indicaciones
Sertralina 50 mg tableta	Cada día	Oral	1 Unidades a las ocho de la mañana :: 1 Unidades a las dos de la tarde	90 Dias	180 [Unidad : 1]	TOMAR 1 DESPUES DEL DESAYUNO Y 1 DESPUES DEL ALMUERZO 1-1-0
Trazodona Hcl 50 mg Tableta	Cada día	Oral	1 Unidades a las ocho de la noche	90 Dias	90 [Unidad : 1]	TOMAR 1 ANTES DE ACOSTARSE 0-0-1

DAVID ALBERTO CAMPOS VARGAS
 CC80094998
 R.M. CC80094998
 Médico Psiquiatra

:: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL ::
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD
 Numero de solicitud: 2521268 - 198019 Fecha: 2023-11-02 154424H

Informacion del Prestador

Nombre: **Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazon :: Hospital Mental Nuestra Señora del Perpetuo Socorro** Nit 860007760-1
 Codigo 520010111401 Direccion del Prestador: Carrera 33 No 5 oeste 104 Barrio el Bosque
 Telefono 7227094 Departamento: Nariño Municipio: San Juan de Pasto

ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA (PAGADOR): EPS037 Nueva EPS

DATOS DEL PACIENTE					
Tipo Documento	Numero Documento	1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre
CC	CC1081593249	Beltran	Delgado	Marcela	Colombia

Cuma	Tipo Usuario	Fecha Nacimiento	Direccion	Municipio	Departamento	Telefonos
CEX	1 Contributivo	1989-08-20	Vereda Chaplureo	Alban (San Jose)	Nariño	3155632613 3117395468 wpp

INFORMACION DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la atencion	Tipo de servicio solicitado	Prioridad de la atencion	Manejo integral segun la guia de
Enfermedad general	Servicios electivos	Prioritaria	Guia de psiquiatria

:: Ordenes De Procedimientos Y Laboratorios ::

Codigo	Nombre	Cantidad	Descripcion
890384	Consulta de control o de seguimiento por especialista en psiquiatria [CUPS 890384]	1	CONTROL EN 3 MESES

:: JUSTIFICACION CLINICA ::

CONTROL POR PSIQUIATRIA EN 3 MESES

:: Diagnosticos Activos Del Paciente ::

idCIE	CIE	Tipo	Clase
F331	Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente	Impresión diagnostica	Principal

INFORMACION DE LA PERSONA QUE SOLICITA

DAVID ALBERTO CAMPOS VARGAS
 CC80094998
 R.M. - CC80094998
 Medico Psiquiatra

Dr. David Alberto Campos Vargas
 C.C. 80094998
 R.M. - CC80094998

Telefono: 7235684

1ra.
1



Al responder cite este número:
20212320267941

Bogotá D.C., 16-02-2021

Doctora
DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
Directora
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

Correo Electrónico: dianapaolarosero@idsn.gov.co

Respetada Doctora Rosero,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió la petición radicada bajo el No. 20216000253772, a través de la cual solicita:

"(...) se EXCLUYA DEL REPORTE OPEC, PARA CONCURSO DE MERITO, el empleo de Auxiliares Área de la Salud, Código 412 Grado 01, con sus 66 vacantes respectivas, debido a que como se menciona anteriormente, se deben ajustar a norma los perfiles de los cargos en mención de auxiliares a nivel técnico, de acuerdo a lo establecido por el ministerio de salud y el hallazgo de Invima, que nos obliga a modificar perfiles, y que teniendo en cuenta el concurso de mérito, sería una irresponsabilidad por parte del IDSN proveer dichos cargos sin ajustarlos a normas, y general a través de concurso derecho adquiridos de carrera para las personas que por lista de elegibles asuman los cargos, y poniendo en riesgo a estabilidad del IDSN. (...)"

En atención a su solicitud, es importante precisar que mediante oficio radicado bajo el No. 20212320144281 remitido a la entidad, la Comisionada Dra. Mónica María Moreno Bareño manifestó lo siguiente: *"(...) Como es de su conocimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las facultades de administración y vigilancia de la carrera administrativa contempladas en el artículo 130 de la Constitución Política y desarrolladas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, tiene a su cargo entre otras, fijar los lineamientos generales de los concursos públicos de méritos, elaborar las convocatorias y adelantar los procesos de selección, razón por la cual, expidió el Acuerdo No. 20201000036061 del 30 de noviembre del 2020 que contiene los lineamientos generales que direccionan el desarrollo del Proceso de Selección No. 1524 de 2020, para la provisión de los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, el cual, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, es norma reguladora del concurso y obliga tanto a la CNSC, como a la entidad convocante y a sus participantes....."*

Con base en lo anterior, teniendo en cuenta que la etapa de inscripciones del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 -Territorial Nariño, inicia en la cuarta semana del mes de marzo del presente, se precisa que los ajustes necesarios en el manual de funciones respecto al empleo antes referido, así como cualquier otro ajuste requerido por la entidad, que impacte sobre la OPEC certificada para el concurso de méritos, se debe realizar antes del 15 de marzo de 2021 (...)"

¹ "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño"

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencias: Carrera 16 No 96 - 64, Piso 7
Sede principal: Carrera 12 No 97 - 80, Piso 5 • PBX: 57 (1) 3259700 • Línea Nacional CNSC: 01900 3311011
www.cnsc.gov.co • Ventanilla Única • atencionalciudadano@cnsc.gov.co
Código postal 110221 • Bogotá D.C., Colombia

① - 1

De otra parte, es importante precisar que el Acuerdo No. 20201000003606² del 30 de noviembre del 2020, el cual contiene los lineamientos generales que direccionan el desarrollo del Proceso de Selección No. 1524 de 2020 estableció en su artículo 10^o lo siguiente:

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cns.gov.co, enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos. (...)"

De la misma manera, se resalta lo establecido en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, que reza:

ARTÍCULO 2.2.6.34. Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca. (...)

Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos. (...)"

Así mismo, la CNSC y el DAFP, mediante Circular Conjunta No. 20191000000017³ del 13 de febrero de 2019, advirtieron que dentro de la etapa de planeación se podría:

2. Revisar y si es del caso actualizar los Manuales de Funciones y de Competencias Laborales, antes de la publicación de la Oferta Pública de Empleo que será objeto del proceso de selección. Así mismo, deben tener en cuenta que una vez publicada la Oferta no es viable modificar el Manual de Funciones en lo relacionado con los cargos ofertados [...] (subrayado fuera de texto)

Por consiguiente, no es posible excluir los empleos vacantes denominados Auxiliares Área de la Salud, Código 412 Grado 01, reportados por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, ya que los mismos deben ser provistos por medio del concurso de méritos, no obstante, teniendo en cuenta la situación planteada por la entidad y que la etapa de inscripciones del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 -Territorial Nariño, inicia en la cuarta semana del mes de marzo del 2021, se reitera que el Instituto debe proceder a realizar los ajustes correspondientes al Manual de Funciones y Competencias Laborales- MFCL, de

² "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO (Identificado como Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño)"

³ LINEAMIENTOS PARA LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

conformidad con las necesidades institucionales y reportar a la CNSC dichos cambios antes del 15 de marzo de 2021.

Quedamos atentos a prestar todo el acompañamiento y apoyo que requieran para el desarrollo de este proceso de selección.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
CLAUDIA M PRIETO TORRES
Gerente Proceso de selección
Comisionada Mónica María Moreno Bareño

C.C. Marta Cecilia Acosta
Email: marthaacosta@idsn.gov.co

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade - Abogada Proceso de Selección



Sede principal: Carrera 12 N° 97 - 80, Piso 5°
Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7°
PBX: 57 (1) 3259700 • Línea Nacional CNSC: 01900-3311011 • www.cnsc.gov.co • Ventanilla Única
Código postal 110221 • Bogotá D.C., Colombia
www.idsn.gov.co

Calle 15 No. 28 - 41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



idsnpage
@ENLAZATEIDSN
Enlázate Nariño

1-3

2da
3



Al responder cite este número:
20212320144281

Bogotá D.C., 01-02-2021

Doctora
DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
Directora
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

Correo Electrónico: dianapaolarosero@idsn.gov.co

Respetada Doctora Rosero,

Sea esta la ocasión para presentarles un cordial saludo, con la convicción como nueva Comisionada, de que bajo el esfuerzo y coordinación armónica entre entidades podremos lograr el posicionamiento del mérito en Colombia.

De otra parte, como es de su conocimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las facultades de administración y vigilancia de la carrera administrativa contempladas en el artículo 130 de la Constitución Política y desarrolladas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, tiene a su cargo entre otras, fijar los lineamientos generales de los concursos públicos de méritos, elaborar las convocatorias y adelantar los procesos de selección, razón por la cual, expidió el Acuerdo No. 20201000003606¹ del 30 de noviembre del 2020 que contiene los lineamientos generales que direccionan el desarrollo del Proceso de Selección No. 1524 de 2020, para la provisión de los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, el cual, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, es norma reguladora del concurso y obliga tanto a la CNSC, como a la entidad convocante y a sus participantes.

En este sentido y conforme a la reunión sostenida entre la Gerente del proceso de selección por parte de la CNSC y la Jefe de talento humano de la entidad el día 20 de enero de los corrientes, dada la necesidad de modificar en el Manual de Funciones y Competencias Laborales el nivel y denominación del empleo "Auxiliar Área del Salud", reportado a concurso a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, se acordó que la entidad enviaría comunicación oficial para formalizar la solicitud, no obstante, el mismo no ha sido recibido por esta Comisión Nacional.

¹ "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierta, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño"

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7°
Sede principal: Carrera 12 N° 97 - 80, Piso 5°
PBX: 57 (1) 3259700 • Línea Nacional CNSC: 01900 3311011 • www.cnsc.gov.co • Ventanilla Única
Código postal 110221 • Bogotá D.C., Colombia

(Handwritten signature/initials)

Con base en lo anterior, teniendo en cuenta que la etapa de inscripciones del Proceso de Selección No.1522 a 1526 de 2020 -Territorial Nariño, inicia en la cuarta semana del mes de marzo del presente, se precisa que los ajustes necesarios en el manual de funciones respecto al empleo antes referido, así como cualquier otro ajuste requerido por la entidad, que impacte sobre la OPEC certificada para el concurso de méritos, se debe realizar antes del 15 de marzo de 2021.

Quedamos atentos a prestar todo el acompañamiento y apoyo que requieran para el desarrollo de este proceso de selección.

Cordialmente,



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO.
Comisionada





Martha Cecilia Acosta Ocaña <marthaacosta@idsn.gov.co>

OFICIO PETICION DE EXCLUSION CARGOS AUXILIARES AREA DE LA SALUD

6 mensajes

Claudia Prieto Torres <cprieto@cns.gov.co>

1 de febrero de 2021, 20:04

Para: "dianapaolarosero@idsn.gov.co" <dianapaolarosero@idsn.gov.co>

Cc: Martha Cecilia Acosta Ocaña <marthaacosta@idsn.gov.co>

Cordial saludo respetadas Doctoras.

De manera atenta les informo que está por llegar a su entidad oficio de respuesta a la solicitud elevada respecto a la exclusión del cargo AUXILIAR AREA DE LA SALUD de la OPEC en los siguientes términos:

"!(...) Como es de su conocimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las facultades de administración y vigilancia de la carrera administrativa contempladas en el artículo 130 de la Constitución Política y desarrolladas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, tiene a su cargo entre otras, fijar los lineamientos generales de los concursos públicos de méritos, elaborar las convocatorias y adelantar los procesos de selección, razón por la cual, expidió el Acuerdo No. 20201000003606 del 30 de noviembre del 2020 que contiene los lineamientos generales que direccionan el desarrollo del Proceso de Selección No. 1524 de 2020, para la provisión de los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, el cual, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, es norma reguladora del concurso y obliga tanto a la CNSC, como a la entidad convocante y a sus participantes.

En este sentido y conforme a la reunión sostenida entre la Gerente del proceso de selección por parte de la CNSC y la Jefe de talento humano de la entidad el día 20 de enero de los corrientes, dada la necesidad de modificar en el Manual de Funciones y Competencias Laborales el nivel y denominación del empleo "Auxiliar Área del Salud", reportado a concurso a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, se acordó que la entidad enviaría comunicación oficial para formalizar la solicitud.

Con base en lo anterior, teniendo en cuenta que la etapa de inscripciones del Proceso de Selección No.1522 a 1526 de 2020 -Territorial Nariño, inicia en la cuarta semana del mes de marzo del presente, se precisa que los ajustes necesarios en el manual de funciones respecto al empleo antes referido, así como cualquier otro ajuste requerido por la entidad, que impacte sobre la OPEC certificada para el concurso de méritos, se debe realizar antes del 15 de marzo de 2021.

Quedamos atentos a prestar todo el acompañamiento y apoyo que requieran.

Cordialmente,



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Claudia Prieto Torres
cprieto@cns.gov.co // Gerente de Convocatoria
Despacho 1 // www.cns.gov.co
EXT: 3019

www.idsn.gov.co

Calle 15 No. 28 - 41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Commutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



idsnpage

@ENLAZATEIDSN

FriaVata Nariño

①-6

22/2/2021

Correo de INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO - OFICIO PETICION DE EXCLUSIÓN CARGOS AUXILIARES ARE...



Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

WILLIAM VELA AGUIRRE <williamvela@idsn.gov.co>

1 de febrero de 2021, 20:08

Para: DANIANA DE LA CRUZ <danianadelacruz@idsn.gov.co>, Martha Cecilia Acosta Ocaña <marthaacosta@idsn.gov.co>

----- Mensaje reenviado -----

De: Diana Paola Rosero Zambrano <dianapaolarosero@idsn.gov.co>

Fecha: El lun, 1 de feb. de 2021 a la(s) 8:05 p. m.

Asunto: Fwd: OFICIO PETICION DE EXCLUSIÓN CARGOS AUXILIARES AREA DE LA SALUD

Para: WILLIAM VELA AGUIRRE <williamvela@idsn.gov.co>

Buenas tardes

Para su conocimiento y fines pertinentes

Muchas gracias

[El texto citado está oculto]

—
DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO

Directora

Instituto Departamental de Salud de Nariño

Tel. 7235428 ext. 211 - 260

DANIANA DE LA CRUZ <danianadelacruz@idsn.gov.co>

2 de febrero de 2021, 9:41

Para: Martha Cecilia Acosta Ocaña <marthaacosta@idsn.gov.co>

Cordial saludo.

Comparto información para su conocimiento y fines pertinentes.

Gracias

[El texto citado está oculto]

SG.GTH-20008076-21

San Juan de Pasto, 4 de febrero de 2020

Doctor
MARCO AURELIO GOMEZ GUTIERREZ
Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96 - 64 Sede 96 Piso 7 No. 2
Bogotá D.C.

Asunto: Reiteración Petición – Exclusión de unos cargos del reporte OPEC, Concurso De Merito – OPEC - IDSN.

Cordial saludo,

Mediante oficio SG.GTH-20007900-21 del 22 de enero de 2020 se dio a conocer la situación actual de los cargo de Auxiliares Área de la Salud, Código 412 - Grado 01, dependientes de la oficina de Salud Ambiental, de la Subdirección de Salud Pública, del Instituto Departamental de Salud de Nariño, cargos que se encuentran reportados en el aplicativo de SIMO, para concurso de mérito, los cuales desarrollan sus funciones en los 64 municipios del departamento de Nariño y en el mismo se solicitó se **EXCLUYA DEL REPORTE OPEC, PARA CONCURSO DE MERITO**, el empleo de Auxiliares Área de la Salud, Código 412 – Grado 01, con sus 66 vacantes respectivas, debido a que se deben ajustar a norma los perfiles de los cargos en mención, de auxiliares a nivel técnico, de acuerdo a lo establecido por el ministerio de salud y al hallazgo de INVIMA, que nos obliga a modificar perfiles, y que teniendo en cuenta el concurso de mérito, sería una irresponsabilidad por parte del IDSN proveer dichos cargos sin ajustarlos a norma, y generando a través de concurso derechos adquiridos de carrera para las personas que por lista de elegibles asuman los cargos, y poniendo en riesgo a estabilidad del IDSN.

No obstante lo anterior, en respuesta a la solicitud mediante correo electrónico del día 2 de febrero de 2020, se niega la solicitud y se nos indica que los ajustes necesarios en el manual de funciones respecto al empleo antes referido, así como cualquier otro ajuste requerido por la entidad, que impacte sobre la OPEC certificada para el concurso de méritos, se debe realizar antes del 15 de marzo de 2021, entendiéndose que la supresión de los cargos de Auxiliares Área de la Salud y la creación de los Técnicos deberá hacerse antes de ese tiempo.

Frente a lo anterior debemos manifestar la imposibilidad que tiene la institución de realizar los cambios en limitado tiempo señalado (menos de 40 días calendario), toda vez que la modificación de las plantas de personal de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, conforme a lo dispuesto en la ley 909 de 2004 y el Decreto reglamentario número 1227 de 2005, deberán motivarse, fundarse en

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233591 - 7233151 - 7293284 - 7296121

Instituto
Departamental
de Salud de Nariño



EnlázateIDSN



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

① - 2



F-PGED05-07 01

necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, lo que significa que para realizar los ajustes que se requieren se deben tener un estudio jurídico, técnico y presupuestal; tal como se manifestó en el oficio de solicitud, el IDSN actualmente presenta una dificultad en el componente financiero, ya que el funcionamiento del IDSN depende de las rentas cedidas del Departamento, especialmente en lo que corresponde a la venta de licor, cerveza y cigarrillo, que dadas las limitaciones y medidas que se han debido implementar por las autoridades en razón de la emergencia sanitaria por el COVID-19 se han afectado en el año 2020 (aproximadamente menos el 35%) y es incierto su comportamiento en el año 2021, comportamiento que se dilucidará aproximadamente en los meses de abril y mayo del presente año, para lo cual se ha sido cauteloso en el presupuesto 2021.

Por las razones expuestas, nos encontramos ante la imposibilidad de realizar los cambios en las fechas señaladas en el inmediato termino, pudiéndolo y debiéndolo hacer en el mediano plazo; además se debe tener en cuenta que sería insensato, imprudente e irresponsable y con implicaciones de tipo jurídico, el que se saquen a concurso los cargos de Auxiliares Área de la Salud, generando derechos de carrera para posteriormente ser suprimidos, lo cual constituiría un riesgo para la estabilidad del IDSN y un perjuicio para las esperanzas de las personas postulantes.

Por tal motivo rogamos su comprensión y reiteramos la solicitud de que se EXCLUYA DEL REPORTE OPEC, PARA CONCURSO DE MERITO, el empleo de Auxiliares Área de la Salud, Código 412 – Grado 01, con sus 66 vacantes respectivas para así evitar causar perjuicios, y como consecuencia de lo anterior, una vez ajustados los cargos se incluyan en la siguiente convocatoria de concurso de mérito que se lleve a cabo.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
DANIANA DE LA CRUZ
Directora (AF) IDSN

Proyecto:
Martha Cecilia acosta Ocaña
PU. GTH
Reviso:
WILLIAN VELA
Jefe Oficina Jurídica



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



San Juan de Pasto
Marzo del 2021

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ref. Solicitud respetuosa Art. 23 constitucional

Como Directora de la Fundación Mis Derechos, entidad creada para la defensa de los derechos de las personas que lo requieran y cuyo objeto social es: "PARA LA FUNDACION MIS DERECHOS, EL PROPÓSITO ESPECIFICO DE SU CONSAGRACION NO ES OTRO QUE EL DE BRINDAR A LAS PERSONAS PROTECCION EFECTIVA, ACTUAL Y SUPLETORIA EN ORDEN A GRARANTIZAR SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES". Fundamentada en este objeto, a usted con el debido respeto me permito presentar la siguiente petición:

A quien corresponda, sírvase ordenar un estudio hermenéutico del caso que me permito exponer con referencia al Acuerdo No. 20201000003606, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño, para lo cual me permito sustentarlo en las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- El instituto Departamental de Nariño ha concurrido a la oferta de la OPEC sin tener en cuenta las inconsistencias que se presentan en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales, cuya normatividad se encuentra enmarcada en el Decreto Ley 785 del 2005 y que en el CAPITULO TERCERO.- "Señaló las competencias laborales par a el ejercicio de los empleos y por en su Artículo 13, de acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos;

SEGUNDO.- No habría coherencia y menos seguridad jurídica si la propia C-N-S-C- no cumple y hace cumplir sus directrices, pues es la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 19.- El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado".

- a) *La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;*
- b) *El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;*

c) *La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales.*"

En ese sentido, el empleo debe ser entendido no solo como la denominación, el grado y el código que se asignan para su identificación sino como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado. Por lo tanto, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 122 de la Carta Política, cada empleo debe tener definidas sus funciones claramente.

Por consiguiente, la entidad a su interior debe establecer el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, en donde se identifiquen los perfiles requeridos y las funciones propias de cada empleo que se encuentre en la planta de personal, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Este es el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los cargos de la entidad.

SEGUNDA.- Ahora bien, sobre el tema de la asignación de funciones, la Corte Constitucional en sentencia C-447 de 1996, expresó:

"...Cuando el artículo 122 de la Constitución Nacional exige fijar las funciones de los empleos públicos, entre otros actos por medio de reglamentos, no se está refiriendo exclusivamente a la ley que determina la estructura orgánica de la entidad pública, ni al Manual General de Funciones que expide el Presidente de la República, sino también al manual específico de funciones de cada entidad..."

"Las funciones concretas o específicas que le corresponde cumplir a cada uno de esos empleos en el ente gubernamental al que pertenezca el cargo, son fijadas por el jefe del organismo respectivo en el llamado Manual Específico de Funciones que, dicho sea de paso, no puede violar normas de superior jerarquía, esto es, la Constitución y las leyes. (...) Nada impide que mediante reglamentos se asigne por parte del Presidente de la República, del jefe de la entidad respectiva, e inclusive de los jefes inmediatos o de cualquier otra autoridad competente del mismo organismo, funciones a los empleados de un determinado ente público (...) siempre y cuando no se desconozcan los lineamientos generales señalados en el Manual General de Funciones y no se desvirtúen los objetivos de la institución y la finalidad para la cual se creó el empleo." (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, el Manual Específico de Funciones y de Competencias puede ser actualizado, con base en lo establecido en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 785 de 2005; igualmente, es dable que el jefe inmediato asigne funciones específicas, siempre que estas se encuentren circunscritas al nivel jerárquico, naturaleza jerárquica y área funcional del empleo y sin desconocer las orientaciones de la sentencia C-447 de 1996, antes citada.

Menos ha tenido en cuenta los cambios normativos que obligaban ajustar dicho manual previo a la apertura de un concurso de méritos, cuya oferta debe tener total claridad para no afectar las legítimas expectativas de acceso al empleo y

seguridad jurídica que debe ofrecer el Estado (representado en este caso, por la CNSC y el INSTITUTO); frente al ejercicio del MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES-

SEGUNDA.- Considero, no es dable, que la Comisión Nacional del Servicio expida un Acto Administrativo denominado ACUERDO, con el cual pretenden proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, puesto que se convertiría en un **acto vulnerador de derechos constitucionales fundamentales** y de contera amenaza el Debido Proceso, la Igualdad y que les asiste a todos los empleados públicos provisionales y encargados que deben aspirar a ocupar dichos cargos en propiedad, pero para los cuales no se han tenido en cuenta estas las garantías que se les debe brindar, llevándolos en igualdad de condiciones por todos los conceptos.

TERCERA- El Instituto Departamental de Salud de Nariño, es consciente de las falencias e inconsistencias que presentan los empleos públicos denominados en el cargo de AUXILIAR AREA DE LA SALUD CODIGO 412 GRADO 01, clasificado en el nivel jerárquico como ASISTENCIAL. Dichos empleos insisto están reconocidos por el nominador, que se encuentran con vicios y/o yerros que ameritan ajustes estructurales que no pueden ser ignorados por quienes son garantes del Mérito en Igualdad de Condiciones, como lo son Ustedes.

CUARTA.- El artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.3. del Decreto 1083 de 2015 reglamentario de la Función Pública, afirma que la **convocatoria** es norma reguladora de todo concurso de méritos con obligaciones conjuntas que involucran a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Administración Territorial que oferta las vacantes, a la entidad que efectúa el concurso y a los participantes de donde se desprenden responsabilidades y deberes conjuntos, esto significa que la entidad ofertante debe hacerlo con base en la realidad y una vez depurados todos los errores e inconsistencias, en donde se encuentra inmerso el Manual de Funciones y Competencias Laborales, proceso para el cual entre otros aspectos, está el de **se debe definir bien el perfil del cargo a ofertar** para cubrir la vacante, establecer el **nivel de formación y la experiencia**, además de otras características que precisamente se definen en la estructura y respectivos manuales. Ustedes son conocedores porque así lo ha expuesto la Directora del Instituto Dra. DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO en condición de Directora del Instituto y de lo cual son conocedores los empleados a través de los peticorios y negativa respectivamente.

QUINTA.- A su vez la COMISION como garante del mérito, debe materializar esta garantía exigiendo que toda OPEC cumpla con los requisitos, siempre en favor de las expectativas de los concurrentes puesto que se entiende que cuando Ustedes efectúan una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque

indudablemente existe el cargo y se ajusta a las reglas y condiciones que se fijan en los acuerdos respectivos.

SEXTA.- Por su parte eestán quienes aceptan las reglas de juego y concurren de buena fe y con la confianza legítima de que van a una convocatoria que garantice la transparencia y el afamado "merito", bandera de la Ley de Carrera Administrativa y que muy bien publicita la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEPTIMA- El Instituto Departamental de Salud ha reportado en la OPEC, empleos públicos denominados **AUXILIAR AREA DE SALUD** y expide constancias laborales firmadas por la Profesional de Talento Humano Dra. Martha Cecilia Acosta, que me permito transcribir:

1. Contribuir en la implementación de la Estrategia de Entornos saludables en el Departamento de Nariño, con enfoques, que privilegian a la familia y la comunidad en el modelo de atención en salud vigente.
2. Realizar acciones de Inspección, vigilancia y control – IVC- de los sujetos y establecimientos objeto de vigilancia relacionados los productos de uso y consumo humano definidos por el modelo de IVC en el departamento.
3. Contribuir en los procesos de asistencia técnica sobre temas y competencias relacionados con los programas de salud ambiental y salud pública.
4. Contribuir en los procesos de articulación intersectorial sobre temas y competencias relacionados con los programas de salud ambiental y salud pública.
5. Mantener actualizado el censo de sujetos y establecimientos existentes en su municipio registrando permanentemente en el sistema de información de salud ambiental.
6. Aplicar los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, INVIMA y demás entidades competentes para atender los eventos y situaciones de gestión de los riesgos sanitarios y ambientales que se presenten en el Departamento.
7. Vacunar la población de perros y gatos contra la rabia según la estrategia y lineamientos del Departamento.
8. Tomar y enviar muestras de aguas, alimentos, zoonosis y demás de vigilancia sanitaria del Municipio.
9. Participar en acciones de promoción y prevención en salud ambiental en situaciones de desplazamiento, emergencias. Alertas y denuncias sanitarias y actividades referentes al Reglamento Sanitario Internacional.
10. Las demás que sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y naturaleza del empleo.

FUNCIONES COMUNES

1. Aplicar la Cultura del Auto Control, Auto Gestión, Autorregulación y desarrollar el Sistema de Control Interno (MECI) y MIPG de su dependencia de acuerdo con las normas vigentes y cumplir con el Código de Seguridad.
2. Cumplir y ejecutar lo dispuesto en la política, lineamientos y documentos contemplados en el Sistema de Gestión de Calidad vigentes en el IDSN, y apoyar el mantenimiento, aplicación y mejoramiento del Sistema de Gestión IDSN.
3. Desarrollar las auditorias asignadas cuando le sean delegadas de acuerdo a la naturaleza del cargo según sus competencias.

- I. Dar respuesta oportuna a las peticiones, quejas, reclamos derechos de petición aspectos relacionados al cargo.
- II. Apoyar el desarrollo y ejecución de la normatividad que reglamenta la Ley de Archivo.
- III. Mantener actualizado el inventario de elementos, equipos, medios de transporte, material logístico, etc., que la sean entregados; así como también, velar por el buen uso de los mismos bienes del IDSN.
- IV. Participar y apoyar efectivamente desde su competencia en el logro de las metas e indicadores establecidos en el IDSN.
- V. Realizar oportunamente los informes de Supervisión de los Contratos y las Actas de Liquidación y/o las Actas de Terminación de los mismos, cuando haya lugar.
- VI. Procurar el autocuidado integral de su salud.
- VII. Informar oportunamente al empleador acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
- VIII. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definiendo el plan de Capacitación del SG-SST, y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

OCTAVA.- Como puede evidenciarse estas funciones pertenecen al nivel técnico conforme a lo establecido en el Decreto Ley 785 de 2005, "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004", el cual señala **NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS EMPLEOS**, Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades territoriales se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial."

NOVENA.- Así las cosas y de acuerdo a la Naturaleza General de las funciones a los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior y teniendo en cuenta que el Nivel Técnico *comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología, como las que ejecutan los funcionarios referidos, se hace necesario una revisión técnica, ajuste y actualización de los Manuales de Funciones y competencias, que además deben revertirse en la real función de los empleados teniendo en cuenta El Principio de la "PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS"* " el cual supone que una cosa es lo que se encuentra escrito en el Manual y otra cosa es lo que efectivamente ellos desarrollan en sus funciones; realidad que debe acompañarse del **principio de favorabilidad**".

DECIMA.- Así las cosas encontramos que existen méritos para plantear que Ustedes, los Señores Comisionados de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al negarse a conceder los plazos perentorios que el Instituto necesita para corregir las falencias y debilidades por ellos aceptadas en cuanto a la estructura y funciones de los empleos denominados AUXILIARES AREA DE LASALUD, se causará un **perjuicio irremediable**; éste, considero se configura puesto que se ha puesto en peligro el derechos

fundamentales, entre otros, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y también se compromete los principios constitucionales de BUENA FE Y CONFIANZA LEGITIMA. En tal razón deben ser neutralizados por Ustedes como Comisionados de un importante ORGANO AUTONOMO.

DECIMA PRIMERA.- Es muy importante tener en cuenta que las cortes predicán, "la Autonomía e Independencia, no son absolutos, por cuanto están sometidas al imperio de la Constitución y la Ley. Autonomía traducida en libertad para manejar asuntos administrativos, financieros y técnicos; independencia cuyo significado se refiere a la interdicción de los demás poderes públicos en sus propias funciones y asuntos"

Pues su creación determinó que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial", gozan de una amplia autonomía e independencia que únicamente se ve limitada por la misma Carta Superior quien los creó. En todo caso, por el hecho de gozar de autonomía e independencia y por tener funciones separadas, no por ello deben desatender al principio de colaboración armónica que debe predicarse de tales órganos así como de los que integran las Ramas y Organizaciones del Poder Público, para el cumplimiento de los fines que rigen para la función administrativa y dentro de los principios que la orientan, en orden al cumplimiento de los cometidos estatales".

Así entonces nos atenemos a lo expuesto por la Constitución Política quien prevé en el artículo 113 "que además de los órganos que integran las tradicionales Ramas del Poder, otros órganos, autónomos e independientes, que ejercen otras funciones del Estado como expresión del poder público, que tienen funciones separadas, pero que deben colaborar armónicamente para el logro de los cometidos estatales o la realización de los fines del Estado"

Con base en esos preceptos y en las consideraciones expuestas, a los Señores Comisionados informo y solicito::

En nombre de los empleados públicos cuyo listado me permito anexar, quienes en reunión del pasado sábado 6 de marzo del 2021, se tomó la asistencia virtual y ratificaron su autorización para solicitarme me constituyera en Agente Oficioso dado que soy la Directora de la Fundación Mis Derechos y oficiara hacia la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la presente petición.

Sírvase ordenar el estudio de las diferentes consideraciones y en consecuencia, proferir el Acto Administrativo de aplazamiento del cronograma fijado mediante el Acuerdo No. 20201000003606 - Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño, hasta tanto el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, corrija, ajuste y modifique los empleos públicos denominados AUXILIAR EN SALUD, mismos que deben estar estructurados de acuerdo a las funciones, competencia laborales, requisitos y demás exigencias conforme lo he expuesto en el presente documento.

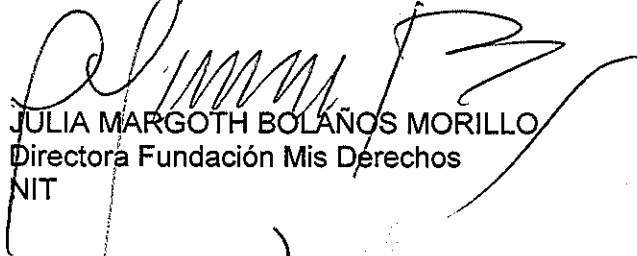
En consecuencia de ello, ordenar al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD EN NARIÑO, lleve a cabo el proceso cuyo resultado debe conducir a estatificar correctamente estos cargos y sus respectivos manuales de funciones y competencias laborales.

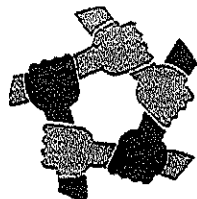
Estas solicitud la enmarco en los Derechos Constitucionales y en la responsabilidad que le asiste a la Comisión Nacional del Servicio Civil, de garantizar el "mérito" así lo afirma la Honorable Corte y me permito citar apartes de estos pronunciamientos: "La convocatoria es, entonces, la expresión más emblemática de los concursos de méritos y la que mejor representa la atribución pública y el deber institucional de garantizar la objetividad, imparcialidad e igualdad en la selección del personal y en el acceso de los cargos y las funciones públicas. Es decir, la convocatoria no se limita a ser una medida administrativa ordinaria dado que constituye el mecanismo por excelencia para la materialización del derecho fundamental previsto en el artículo 40.7 de la Constitución, en el entorno del Estado Social y Democrático de Derecho".

Me notificaré de su respuesta físicamente a la Calle 18 Nª 27-74 segundo piso centro San Juan de Pasto. Virtualmente a fundacionmisderechos@hotanmial.com Cel. 3187072155

Anexo lo enunciado

Atentamente,


JULIA MARGOTH BOLAÑOS MORILLO
Directora Fundación Mis Derechos
NIT



FUNDACIÓN
MIS DERECHOS

San Juan de Pasto
Mayo 18 del 2021

Doctora
DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
Directora Instituto Departamental de Salud de Nariño



INSTITUTO DEPARTAMENTAL
DE SALUD DE NARIÑO

19 MAYO 2021

UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
PARA TRAMITES INTERNOS

Ref. Solicitud respetuosa Art. 23 constitucional

Como Directora de la Fundación Mis Derechos, entidad creada para la defensa de los derechos de las personas que lo requieran y cuyo objeto social es: "PARA LA FUNDACION MIS DERECHOS, EL PROPÓSITO ESPECIFICO DE SU CONSAGRACION NO ES OTRO QUE EL DE BRINDAR A LAS PERSONAS PROTECCION EFECTIVA, ACTUAL Y SUPLETORIA EN ORDEN A GARARANTIZAR SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES". Fundamentada en este objeto, a usted con el debido respeto me permito presentar la siguiente petición:

Sírvase Señora Directora, ordenar a quien corresponda la exclusión de la OPC que el Instituto hiciera a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con referencia a los cargos denominados AUXILIAR AREA DE LA SALUD y que se encuentran consignados en el Acuerdo No. 20201000003606, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño.

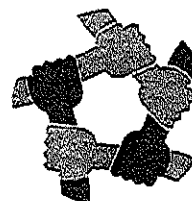
Con este fin me permito sustentar mi petición en las siguientes consideraciones:

PRIMERA. - En la estructura del instituto existe el cargo de AUXILIAR AREA DE LA SALUD toda vez así lo contempla el Manual de Funciones Especifico y Competencias Laborales que corresponde y que de acuerdo a lo señalado por ustedes existen 65 cargos.

SEGUNDA.- Conforme a las funciones señaladas en dicho manual, mismo que debe sustentarse en el Decreto Ley 785 de 2005 "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004", ahora compilado en el Decreto 1072 del 2015.

TERCERA. - Me permito igualmente citar las competencias y marco normativo regulado desde la Ley 715 del 2001, especialmente las regladas en los artículos 43 y sus numerales y ordinales respectivos y de los cuales el instituto tiene amplio conocimiento puesto que así lo esgrimió en peticiones hacia la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, cuando solicitaban esta exclusión.

CUARTA. - Permítame entonces aclararle mi señor Directora, que el dueño del concurso, es el INSTTUTO, La C.N.S.C. es un operador que se rige por la oferta y reglamentos por ustedes entregados, es así entonces que es el Instituto el llamado a



**FUNDACIÓN
MIS DERECHOS**

retirar de dicha oferta los 65 cargos denominados AUXILIARES DEL AREA DE LA SALUD con fundamento precisamente en la exposición de motivos que usted hizo a la COMISION.

QUINTA. - Aclaremos entonces que las funciones que se encuentran en el Manual con el cual soportan la oferta de estos cargos, no corresponden al nivel asistencial, pues cuando hacemos un comparativo de las funciones que vienen ejecutando quienes ocupan los cargos denominados AUXILIAR EN EL AREA DE LA SALUD; estas, corresponden al nivel técnico.

SEXTA - Ahora cuando un aspirante al cargo de AUXILIAR EN EL AREA DE LA SALUD se inscribe para concurrir al concurso, la plataforma SIMO le exige un requisito indispensable para legalizar dicha inscripción; esto es, entre muchos otros requisitos, está la constancia laboral con funciones y reitero las funciones para aplicar a dicho cargo no corresponden a dicho cargo puesto que insistimos las funciones de acuerdo a la norma, corresponden a un cargo del nivel técnico.

SEPTIMA.- Considero entonces Señora Directora, que el Instituto bajo su dirección, debe orientar a Talento Humano por ser de su competencia, retirar los cargos de la OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS "OPEC" a fin de hacer el estudio técnico que conlleva la homologación de estos cargos con las funciones y competencias reales, para posteriormente proceder a ofertarlos al concurso respectivo, aclarando que este proceso lleva un término y unos requisitos específicos a los cuales quienes tienen el PEFIL E IDONEIDAD, serán considerados para homologar, recalco esto ya en el proceso que netamente es de la competencia de un equipo interdisciplinario bajo su autoridad y que se encargue de dicho estudio.

OCTAVA .- Así las cosas y de acuerdo a la Naturaleza General de las funciones a los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior y teniendo en cuenta que el Nivel Técnico *comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología, como las que ejecutan los funcionarios referidos en el listado que me permito adjuntar, con el fin de que sean retirados de la oferta correspondiente al el Acuerdo No. 20201000003606.*

Me notificaré de su respuesta en la siguiente dirección:

Física. - Calle 18 N° 27-74 segundo piso centro San Juan de Pasto.
Virtual.- mayiunasen@hotmail.com Cel. 3187072155

Atentamente,

MARGOTH BOLAÑOS MORILLO
Directora Fundación Mis Derechos.

127

AUXILIARES IDSN 2021

N	NOMBRE	CEDULA
1	Edwuar Ortis Silva	1087702825
2	Vicky Johana Tulcan	36862010
3	Miller Jovany Arciniegas	1087408522
4	Elkin Rolando Chavez Ortiz	13071710
5	William Banguera Garcia	87944553
6	Juan Simon Ladazuri	98350654
7	Jaime Sotto Vinueza	87511324
8	Ricardo Rene Revelo Erazo	98399037
9	Rene Antonio Gomez Gaviria	87028339
10	Nelson Realpe Correo	
11	Alvaro Daniel Bolaños Rosero	98146986
12	Sandra Milena Melo Mora	1088734236
13	Luis Adriano Sosapanta Botina	98333716
14	Maximiliano Caicedo Romero	87190679
15	Oscar Bolaños Caicedo	98340328
16	Oscar Emigdio Rivera Erazo	87301825
17	Adriana Patricia Armero	59706603
18	Marcela Beltran Delgado	1081593249
19	Yuly Paulina Erazo Melo	1088728394
20	Natalia Katherine Ibarra Figueroa	
21	Yeni Milena Erazo Melo	
22	Virginia Meneses Castillo	27297833
23	Jhon Alexander Bolaños	98323546
24	Yesica Lizeth Canacuan Cuaycal	1088591505
25	Jorge Enrique Parra Rosero	12908109
26	Jhonatan Steven Quintaz Azain	1088799138
27	Antonio Benavides Rosero	98145129
28	Jose Luis Castillo Ortiz	14608160
29	German Mauricio Melo Laso	5211936
30	Franco Barini Quiñones	12918007
31	Jesus Antonio Chavez Bolaños	87301138
32	Luis Carlos Valentierra Franco	1089001012
33	Rodrigo Edmundo Morillo	13061809
34	Eyne Yovanny Burgos Guerrero	98363799

San Juan de Pasto, 30 de junio de 2021

Señora:
MARGOTH BOLAÑOS MORILLO
Directora Fundación mis Derechos
Ciudad.

Atento saludo:

DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.254.482 de Pasto, en calidad de Directora y Representante Legal del Instituto Departamental de Salud de Nariño (IDSN) según consta en el Decreto No. 003 del 1 de enero de 2020; mediante el presente escrito y dentro de los términos legales, teniendo en cuenta el Decreto No. 491 de 28 de marzo de 2020 que amplía los términos para contestación de peticiones debido al Estado de Emergencia, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, me dispongo a dar respuesta a su petición referente a: *"Ordenar a quien corresponda la exclusión de la OPC que el Instituto hiciera a la Comisión Nacional del Servicio Civil con referencia a los cargos denominados AUXILIAR AREA DE SALUD y que se encuentran consignados en el Acuerdo No. 20201000003606, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, identificado como Proceso de Selección N° 1524 de 2020 – Territorial Nariño."* en los siguientes términos:

Primero.- El IDSN, mediante oficio N° SG GTH-20007900-21 del 21 de enero de 2021, *"solicitó a la CNSC se Excluya del Reporte OPEC, para Concurso de Merito, el empleo de Auxiliares Área de la Salud, Código 412 – Grado 01, con sus 66 vacantes respectivas, debiéndose ajustar a norma los perfiles de los cargos en mención, de auxiliar a nivel técnico, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud y al hallazgo del INVIMA que nos obliga a modificar perfiles y que teniendo en cuenta el concurso de merito, sería una irresponsabilidad por parte del IDSN proveer dichos cargos sin ajustar la norma, y generando a través de concurso derechos adquiridos de carrera para las personas que por lista de elegibles asuman los cargos, poniendo en riesgo la estabilidad del IDSN."*



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



@EnlázateIDSN

17 - 1

Como consecuencia de lo anterior, una vez ajustados los cargos se incluyan en la siguiente convocatoria de concurso de mérito que se lleve a cabo."

Segundo.- Mediante oficio N° 20212320267941 de la CNSC del 16 de febrero de 2021, manifiesta: "No es posible excluir los empleos vacantes denominados Auxiliares Área de la Salud, Código 412, Grado 01, reportados por el IDSN, ya que los mismos deben ser provistos por medio del concurso de méritos, no obstante, teniendo en cuenta la situación planteada por la entidad y que la etapa de inscripciones del Proceso de Selección N° 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, inicia en la cuarta semana del mes de marzo del 2021, se reitera que el Instituto debe proceder a realizar los ajustes correspondientes al Manual de Funciones y Competencias Laborales- MFCL, de conformidad con las necesidades institucionales y repostar a la CNSC dichos cambios antes del 15 de marzo de 2021.

Tercero.- Mediante oficio N° SG GTH-20007900-21 del IDSN del 21 de enero de 2021, "se manifestó a la CNSC, la imposibilidad que tiene el IDSN de realizar los cambios en limitado tiempo señalado (menos de 40 días calendario), toda vez que la modificación de las plantas de personal de las entidades de la Rama Ejecutiva de los ordenes Nacional y Territorial, conforme a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto reglamentario N° 1227 de 2005, deberán motivarse, fundarse en necesidad del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, lo que significa que para realizar los ajustes que se requieren se debe tener un estudio jurídico, técnico y presupuestal, el IDSN presenta dificultades en el componente financiero, ya que el funcionamiento del IDSN depende de las rentas cedidas del Departamento (...)"



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

"Por las razones expuestas, nos encontramos ante **la imposibilidad** de realizar los cambios en las fechas señaladas en el inmediato termino, pudiéndolo y debiéndolo hacer en el mediano plazo; además se debe tener en cuenta que sería insensato, imprudente e irresponsable y con implicaciones de tipo jurídico, el que se saquen a concurso los cargos de Auxiliares Área de la Salud, generando derechos de carrera para posteriormente ser suprimidos, lo cual constituiría un **riesgo** para la estabilidad del IDSN y un **perjuicio** para las esperanzas de las personas postulantes.

Por tal motivo rogamos para su comprensión y reiteramos la solicitud de que se **EXCLUYA DEL REPORTE OPEC PARA CONCURSO DE MERITO**, el empleo de Auxiliares Área de la Salud, Código 412, Grado 01, con sus 66 vacantes respectivas para así evitar causar perjuicios y como consecuencia de lo anterior, una vez ajustados los cargos se incluyan en la siguiente convocatoria de concurso de mérito que se lleve a cabo."

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



@EntázateIDSN

17-2

Cuarto.- Mediante correo electrónico del día 23 de junio de 2021, enviado por parte de la Asesora de Gestión de Talento Humano del IDSN, se realizó una tercera solicitud de Modificaciones a la OPEC, teniendo en cuenta que algunas entidades territoriales participantes en el proceso de selección, se encontraban ajustando las ofertas públicas de carrera.

Quinto.- La CNSC, en respuesta a la solicitud enviada mediante correo electrónico el día 23 de junio de 2021, manifestó: *"Teniendo en cuenta que el día martes iniciamos etapa de inscripciones ya no es viable realizar ajustes a la OPEC"*.

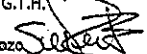
Sexto.- En virtud de lo anterior, el IDSN, en la actualidad y debido a la difícil situación a la cual nos enfrentamos referente a la Emergencia Sanitaria COVID - 19, lo cual impide la normalidad de ingresos económicos al Departamento de Nariño y por ende las direcciones en el aspecto de Salud del Departamento de Nariño al IDSN, siendo que era imposible realizar hasta el 15 de marzo de 2021 el estudio jurídico, técnico y presupuestal que permite las modificaciones a las plantas de personal de las entidades de la Rama Ejecutiva de los ordenes Nacional y Territorial, conforme a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto reglamentario N° 1227 de 2005, y en el caso en concreto al empleo de Auxiliares Área de la Salud, Código 412 – Grado 01, con sus 66 vacantes respectivas, debiéndose ajustar a norma los perfiles de los cargos en mención, de auxiliar a nivel técnico.

Séptimo.- Siendo así, no es posible adelantar en este momento el proceso de modificación de OPEC, ante la CNSC de los cargos denominados Auxiliares de la Salud, los cuales se encuentran consignados en el Acuerdo No. 20201000003606, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, identificado como Proceso de Selección N° 1524 de 2020 – Territorial Nariño.

Atentamente


DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
Directora IDSN.

Proyecto: Bayron Escobar G. 
Abogado Contratista S.G. G.T.H.

Reviso: Susana Romo Erazo 
Asesora Oficina GTH.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



@EnlázateIDSN

19-3

SG.GTH-20007900-21
San Juan de Pasto, 21 de enero de 2021

Doctor
MARCO AURELIO GOMEZ GUTIERREZ
Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96 - 64 Sede 96 Piso 7 No. 2
Bogotá D.C.

Asunto: Petición – Exclusión de unos cargos del reporte OPEC, Concurso De Merito – OPEC - IDSN.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito dar a conocer la situación actual de los cargo de Auxiliares Área de la Salud, Código 412 - Grado 01, dependientes de la oficina de Salud Ambiental, de la Subdirección de Salud Pública, del Instituto Departamental de Salud de Nariño, cargos que se encuentran reportados en el aplicativo de SIMO, para concurso de mérito, los cuales desarrollan sus funciones en los 64 municipios del departamento de Nariño.

Por lo anterior, es de vital importancia hacer énfasis en las competencias y el marco normativo que regula el accionar de la Salud ambiental en el País y en el territorio. Es así como en primer lugar encontramos a la Constitución Política de Colombia donde se establece que:

1. COMPETENCIAS Y MARCO NORMATIVO

La Ley 715 de 2001 en su capítulo II define las Competencias de las entidades territoriales en el sector Salud encamadas al cumplimiento de los mandatos antes mencionados así:

Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud:

"Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia".

Artículo 43.3.1 Ibidem

"Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación."

Artículo 43.3.7: Ibidem



5C-CER98915



CO-SC-CER98915

6/28

www.ids.n.gov.co
Calle 15 No. 28 - 41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Computador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



idsnpage
@ENLAZATEIDSN
Enlázate Nariño



"Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas."

Artículo 43.3.8.

Ejecutar las acciones de **inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción.** [Subrayado y Negrilla fuera de texto]

Es así como el Gobierno Nacional expidió la Resolución 1229 de 2013 mediante la cual se establece el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano, la cual se aplicará a todos los bienes y servicios de uso y consumo humano y serán de obligatorio cumplimiento por parte de los sujetos responsables de desarrollar el modelo a que se refiere esta resolución, cuyas actividades productivas influyan directa o indirectamente en la salud de la población. [Subrayado fuera de texto]... la cual incorpora los siguientes conceptos y elementos encañados a materializar las acciones de IVC en el territorio Nacional de acuerdo a las competencias definidas en la Ley 715 antes mencionada:

Numeral 2: Autoridad Sanitaria competente en inspección, vigilancia y control sanitario. Se entiende por autoridad sanitaria competente aquella entidad de carácter público investida por mandato legal o delegación de autoridad, para realizar acciones de inspección, vigilancia y control sanitario, y adoptar las correspondientes medidas. Son autoridades sanitarias competentes el Invima y las entidades territoriales de salud en sus respectivas jurisdicciones y ámbito de competencias. [Subrayado fuera de texto]

Artículo 7º, inspección, vigilancia y control sanitario. Función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de proteger la salud individual y colectiva, consistente en el proceso sistemático y constante de verificación de estándares de calidad e inocuidad, monitoreo de efectos en salud y acciones de intervención en las cadenas productivas, orientadas a eliminar o minimizar riesgos, daños e impactos negativos para la salud humana por el uso de consumo de bienes y servicios.

Numeral 1.1. La fiscalización sanitaria es el macro proceso misional central que comprende tres componentes o subprocesos de inspección, vigilancia y control de riesgos sanitarios, reconocidos y clasificados según nivel de riesgo. Sus objetivos específicos están dados por la verificación del cumplimiento de la normatividad sanitaria e identificación de factores de riesgo y potenciales efectos de los procesos productivos



SC-CER98915

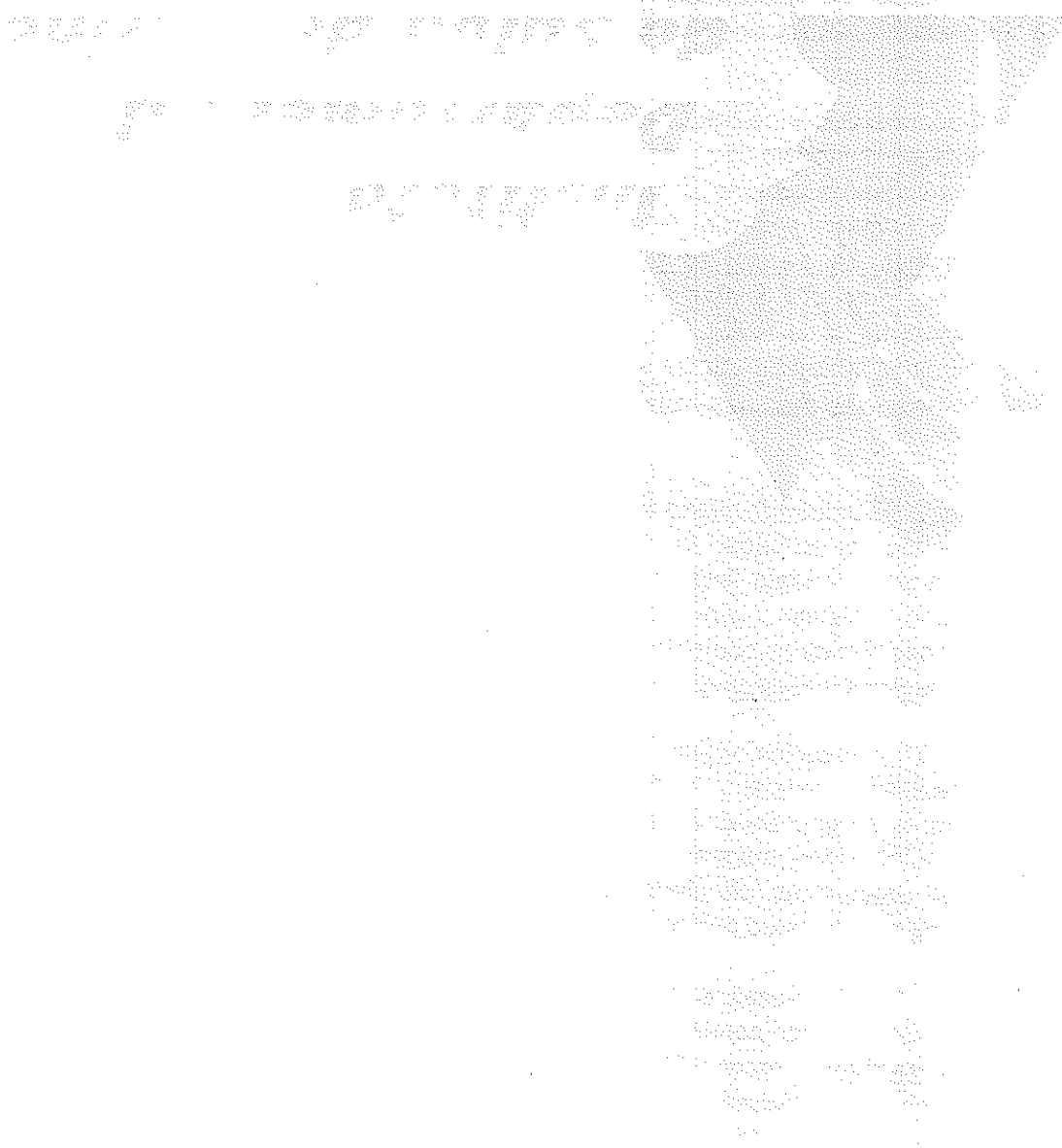


CO-SC-CER98915

www.ids.n.gov.co
Calle 15 No. 28 - 41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Commutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



idsnpage
@ENLAZATEIDSN
Enlázate Nariño



sobre la salud humana, así como la investigación y sanción a los agentes transgresores de la norma sanitaria, mediante la aplicación de medidas correctivas y preventivas en las cadenas de producción, almacenamiento, distribución y consumo. [Subrayado fuera de texto]

Literal a) El componente de **inspección sanitaria** es el subproceso mediante el cual se realiza la verificación de los objetos de inspección, vigilancia y control sanitario, con el fin de determinar que sus características cumplan con los estándares y requisitos establecidos en la normatividad vigente. De forma sistemática, la inspección comprende tres etapas, a saber, (i) preparación de la inspección, incluida la investigación de antecedentes; (ii) inspección in situ del objeto, que puede incluir la toma de muestras u otro tipo de material probatorio de conformidad con las especificaciones dictadas en manual de normas y procedimientos que se apliquen para el tipo de objeto de inspección, vigilancia y control sanitario y (iii) evaluación y emisión de concepto sanitario o certificación. Como resultado de la inspección sanitaria se puede originar una certificación o concepto sanitario o la aplicación de medidas de control.

Literal b) El componente de **vigilancia sanitaria** es el subproceso mediante el cual se realiza el monitoreo (observación vigilante) de los objetos de inspección, vigilancia y control sanitario, con el objeto de que el asunto vigilado se mantenga dentro de parámetros esperados. La vigilancia sanitaria comprende acciones sistemáticas y constantes de captura, análisis, interpretación y divulgación de información estratégica sobre elementos claves que se configuran como hechos detonantes de alarmas sanitarias, puntos críticos de control o resultados adversos que alteran la calidad e inocuidad de las cadenas productivas de bienes y servicios. Esta observación vigilante se desarrolla a nivel de pre-mercado con base en el cumplimiento de requisitos preestablecidos y buenas prácticas y a nivel de post-mercado con base en reportes de efectos daños asociados al uso y/o consumo. Son actividades propias de la vigilancia sanitaria, las siguientes: (i) la recolección, acopio y procesamiento de datos, a través de estrategias de vigilancia activa y pasiva y muestreos sistemáticos de objetos para análisis, debidamente protocolizados y estandarizados; (ii) el análisis, interpretación y difusión de información pertinente a los tomadores de decisiones y (iii) la definición y recomendación de medidas sanitarias y de seguridad que deberían ser adoptadas.

c) El componente de control sanitario es el subproceso mediante el cual la autoridad sanitaria competente interviene para aplicar los correctivos sobre características o situaciones críticas o irregulares identificadas en los objetos de inspección y vigilancia. Esta facultad se traduce en (i) ordenar a cualquier sujeto de inspección, vigilancia y control la adopción de mecanismos de tipo cautelar o correctivos que subsanen situaciones críticas o irregulares de orden sanitario; (ii) velar por la implementación de las medidas sanitarias a lugar, su cumplimiento oportuno, el seguimiento y evaluación del efecto de las medidas tomadas y la adopción de nuevas medidas (cierre de caso, otros correctivos, sanciones); y (iii) sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento jurídico, bien sea por acción o por omisión, siguiendo el debido proceso.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



www.ids.n.gov.co
Calle 15 No. 28 - 41 Píazuela de Bomboná - San Juan de Paſto - Nariño - Colombia
Comutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



idsnpage
@ENLAZATEIDSN
Enlázate Nariño



11

CAPÍTULO IV

Gestión Integral del Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario

Artículo 20. *Capacidades básicas.* Las capacidades básicas son el conjunto de facultades y recursos esenciales (**capital humano**, físico, tecnológico, financiero, estructura organizacional, direccionamiento estratégico, procesos y procedimientos), que garantizan la implementación y funcionamiento del modelo de inspección, vigilancia y control sanitario a que refiere la presente resolución y sus procesos. [Negrilla fuera de texto]

Cada uno de los organismos que desarrollen actividades en relación con el modelo a que refiere el presente acto administrativo, efectuará los ajustes institucionales, estructurales y funcionales para contar con las capacidades básicas de fortalecimiento y desempeño, necesarias para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control sanitario. [Negrilla y subrayado fuera de texto]

Artículo 21. *Capital humano.* El modelo de inspección, vigilancia y control sanitario se fundamenta en la existencia del talento humano capacitado y vinculado a las organizaciones de manera sostenible para garantizar la continuidad de los procesos sistémicos misionales; por tanto, las autoridades sanitarias en cada nivel territorial garantizarán: [Negrilla y subrayado fuera de texto]

1. La conformación de equipos básicos de trabajo para el cumplimiento de las funciones que correspondan al nivel territorial y a las necesidades de control sanitario en la jurisdicción, de acuerdo con la planeación estratégica de cada entidad. [Negrilla y subrayado fuera de texto]

2. La vinculación estable de la fuerza de trabajo en salud pública, en la cantidad y calidad requeridas para el desempeño idóneo de las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario, conforme a los lineamientos sobre perfiles y competencias para el ejercicio y desempeño del talento humano en salud que para el efecto defina este Ministerio. [Negrilla y subrayado fuera de texto]...

3. La vinculación o designación de personal cualificado que como tal, cumpla con los requisitos exigidos para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control sanitario. En todo caso, las entidades deberán capacitar al personal y asegurar la inducción adecuada al trabajo, previa a su vinculación o designación. [Negrilla y subrayado fuera de texto]

4. El cumplimiento de competencias laborales mediante la verificación y certificación periódica por las autoridades responsables de dicho proceso, según los lineamientos que para el efecto establezca este Ministerio, en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo-Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).

En tal sentido, el CONPES 3550 de 2008, dentro del capítulo VII que define el plan de acción en su Objetivo 3: establece: Fortalecer orgánica y funcionalmente las entidades de órdenes nacional, regional y local relacionadas con salud ambiental en los aspectos



www.ids.gov.co
Commutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



idsnpage
@ENLAZATEIDSN
Enlázate Nariño

Salud de Nariño
Instituto Departamental de Salud de Nariño



que rigen el sistema de salud, la creación o supresión de las dependencias administrativas y el señalamiento de sus funciones dentro del marco legal vigente y como resultado de un plan de acción donde identifican y valoran las condiciones a fin de determinar si se debe ampliar la planta de personal como mecanismo de gestión para la mejor prestación del servicio, procedió mediante estudio técnico 03 de 2012 y acuerdos 03 y 012 de 2012 a la creación de cargos de auxiliares de la siguiente manera:

Planta De Personal De Salud Ambiental:

NIVEL JERARQUICO	UBICACIÓN	TIPO DE VINCULACIÓN	FUNCIÓN	Nº de cargos
Profesional Especializado	Pasto	Planta	Coordinación salud Ambiental	1
Profesional Universitario	Pasto	Planta	Líderes de programa	7
Profesional Universitario	Ipiales y Tumaco	Planta	Líderes de programa	2
Técnicos	Pasto	Planta	Apoyo Líderes	4
*Auxiliares área de la Salud	63 municipios (4, 5 y 6)	Planta	Acciones IVC municipios	66
Asistencial	Pasto	Planta	Secretaria	1



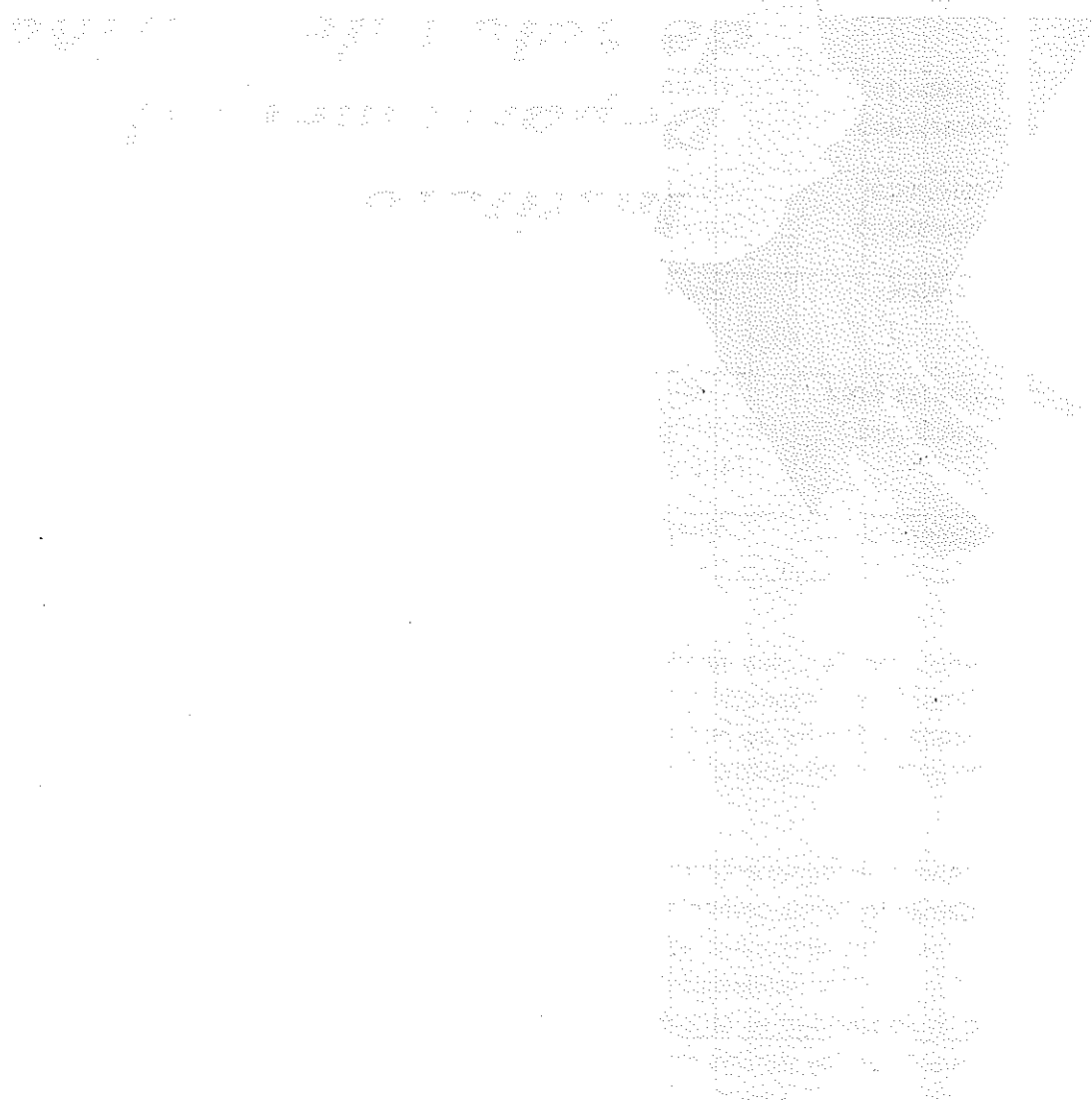
Lo anterior con la única finalidad de cumplir las competencias legales del IDSN, especialmente en inspección, vigilancia y Control, asistencia Técnica y Articulación Intersectorial a través de la cual se garantizaría las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos y sujetos objeto de IVC de los 63 municipios categoría 4, 5 y 6.

No obstante el evidente esfuerzo que ha venido realizando la Institución para garantizar el cumplimiento de las competencias en comento, durante el proceso de Auditoría que realizan los entes responsables de la implementación del modelo de IVC en el País, en especial el INVIMA, evidenció como un hallazgo, según acta de noviembre 9 de 2020, **la falta de idoneidad el talento humano** que realiza dichas acciones por la falta de cumplimiento de los perfiles que el Ministerio de Salud y Protección Social ha definido en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1229 de 2013 del siguiente modo:

www.idsn.gov.co
Calle 15 No. 28 - 41 Píazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Comunador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



idsnpage
@ENLAZATEIDSN
Enlázate Nariño



Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 el cual en su artículo 2.2.22.3.3. Establece como objetivos del modelo integrado de planeación y gestión - MIPG. Numeral 1. Fortalecer el liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad y legalidad, como motores de la generación de resultados de las entidades públicas.

Para realizar el anterior ajuste y de conformidad con la normatividad en función pública, se hace necesario suprimir los cargos de los Auxiliares Área de la Salud, Código 412-Grado 01 y crear los cargos de Técnicos, para así dar cumplimiento a la normatividad sanitaria señala, lo cual conlleva a la realización de un estudio técnico, jurídico y financiero, estudio técnico y jurídico que se encuentra justificado, pero, encontrando una dificultad en el actual momento en el componente financiero, ya que el funcionamiento del IDSN depende de las rentas cedidas del departamento, especialmente en lo que corresponde a la venta de licor, cerveza y cigarrillo, que dadas las limitaciones que se han debido implementar en razón de la emergencia sanitaria por el COVID-19 se han afectado en el año 2020 y es incierto su comportamiento en el año 2021.



PETICIÓN

Según lo mencionado anteriormente, muy comedidamente se solicita se EXCLUYA DEL REPORTE OPEC, PARA CONCURSO DE MERITO, el empleo de Auxiliares Área de la Salud, Código 412 – Grado 01, con sus 66 vacantes respectivas, debido a que como se menciona anteriormente, se deben ajustar a norma los perfiles de los cargos en mención, de auxiliares a nivel técnico, de acuerdo a lo establecido por el ministerio de salud y al hallazgo de Invima, que nos obliga a modificar perfiles, y que teniendo en cuenta el concurso de mérito, sería una irresponsabilidad por parte del IDSN proveer dichos cargos sin ajustarlos a norma, y generando a través de concurso derechos adquiridos de carrera para las personas que por lista de elegibles asuman los cargos, y poniendo en riesgo a estabilidad del IDSN.



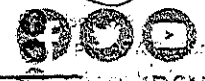
Como consecuencia de lo anterior, una vez ajustados los cargos se incluyan en la siguiente convocatoria de concurso de mérito que se lleve a cabo.

Atentamente,

[Signature]
DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
Directora IDSN

Proyecto:
Martha Cecilia acosta Ocaña *[Signature]*
PU. GTH
Reviso:
DANIANA DE LA CRUZ *[Signature]*
Subdirectora de Salud Pública
WILLIAN VELA

19.1 -5



www.ids.gov.co
Calle 15 No. 28 - 41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Commutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



idsnpage
@ENLAZATEIDSN
Enlázate Nariño

Salud de Nariño

Departamento de Nariño

San Juan de Pasto



DIRECCIÓN ALIMENTOS Y BEBIDAS

ACTA DE REUNIÓN DE APERTURA Y CIERRE AUDITORIA EXTERNA O SEGUIMIENTO A ENTIDADES TERRITORIALES DE SALUD

Version	Fecha de Emisión	Página: 1 de 1
AUDITORIA <input checked="" type="checkbox"/>	SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>	
FECHA REUNIÓN APERTURA: Noviembre 09 de 2020	FECHA REUNIÓN CIERRE: Noviembre 11 de 2020	
ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD: Instituto Departamental de Salud de Nariño	DIRECCIÓN: Calle 15 No. 25 - 41 Plaza de la Bombona	
DEPARTAMENTO: Nariño	MUNICIPIO: San Juan de Paque	
SECRETARIA DE SALUD: Diana Paola Rosero Zambrano	TELÉFONO DE CONTACTO: 3116145812	CORREO ELECTRÓNICO: dianapaolrosero@idsn.gov.co
DIRECTIVO DEL AREA: Daniela de la Cruz	Telefono de Contacto: 3104402137	CORREO ELECTRÓNICO: daniadelaCruz@idsn.gov.co
REFERENTE DE ALIMENTOS: Silvia Angélica Rodríguez Delgado	Telefono de Contacto: 3134320332	CORREO ELECTRÓNICO: silviaRodriguez@idsn.gov.co
CARGO: Referente Alimentos y Bebidas		

CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: dianapaolrosero@idsn.gov.co / daniadelaCruz@idsn.gov.co

EQUIPO AUDITOR - COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Yo, suscritos, en calidad de representantes de toda la información que sea entregada y que se encuentre bajo custodia o que por cualquier otro mecanismo se haya conocido y a la que tenga acceso. Este documento puede ser comunicado a Entes de Control que lo requieran.

NOMBRE	CARGO
Aida Rocio Jiménez Torres	RDLE
Juan Augusto Rodríguez Prieto	Auditor

OBJETIVOS

- 1. Establecer el grado de conformidad en la implementación de la Resolución 4229 de 2015 (Modelo IVG) por parte de la Entidad Territorial de Salud.
- 2. Determinar el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente y actividades de inspección, Vigilancia y Control en Alimentos y Bebidas.

CRITERIOS

1. Determinar condiciones de infraestructura, verificar capacidad operativa de la Entidad Territorial de Salud para realizar las acciones de IVG en alimentos y bebidas.
2. Identificar los puntos del personal que realiza la IVG en las ETG.
3. Organización de visitas de inspección, notificación y priorización de visitas de IVG con enfoque de riesgo en alimentos y bebidas.
4. Mecanismo de información entre Secretarías de Salud (Departamental y Municipal) respecto al cumplimiento de su categoría y de estas con el Sistema (Dirección Nacional y Grupo de Trabajo Territorial).
5. Actividades de Atención al Ciudadano entre autoridades que intervienen en la cadena productiva (Administrativa).
6. Proceso de divulgación de información, Capacitación y Entrenamiento.
7. Proceso de divulgación de información, Educación y Comunicación hacia vigilados y consumidores.
8. Adopción de instrumentos de IVG con enfoque de riesgo de alimentos y bebidas, tales como listas de verificación, protocolos, guías y manuales y demás documentos necesarios para el cumplimiento de la normatividad sanitaria.
9. Verificar como se realiza el archivo de las actas generadas en las acciones de IVG en alimentos y bebidas.
10. Actualización, priorización, suspensión, cambio y cancelación en vermas de Alimentos y Bebidas en las ETG.
11. Actualización e inspección sanitaria de vermas de leche cruda.
12. Inspección, Vigilancia y Control de establecimientos y unidades de transporte de alimentos y bebidas.
13. Obligación de actas de cumplimiento a la normatividad sanitaria vigente y recepción de las actas de inspección sanitaria generadas por la ETG.
14. Verificación de cumplimiento de lineamientos frente al cumplimiento e implementación de las actas de inspección sanitaria generadas por la ETG.
15. Implementación de la notificación de establecimientos y vehículos de transporte de alimentos y bebidas, así como la actualización de información de los establecimientos.
16. Procedimientos de notificación e implementación de Medidas Sanitarias de Seguimiento que se toman a cargo en las entidades territoriales de Salud y Contraloría para la gestión de medidas sanitarias.
17. Planes y Tomas de Muestras de Alimentos y Bebidas así como el cumplimiento de estas y resultados obtenidos con los resultados.
18. Atención de Eventos Masivos en Alimentos y Bebidas.
19. Acciones de IVG en ciudades.
20. Acciones de vigilancia sanitaria (Alertas Sanitarias y Eventos de Atención en Salud Pública).
21. Atención a quejas de clientes, dudas, reclamos, denuncias y solicitudes en alimentos y bebidas en entidades incluidas los remitidos por el cliente.
22. Diagnóstico de la Muestra Sanitaria del Departamento y Municipio de Nariño.

ASPECTOS A COMUNICAR	REUNION DE APERTURA	REUNION DE CIERRE
Presentación del Equipo Auditor		Observaciones
Revisión del plan		
Confirmación de Recursos y Proceso		
Contacto de Informantes (del 7 al 20 de 2020)	Presentación de evidencias relacionadas a la IVG en vermas de leche cruda.	
Asistencia a vermas que el equipo auditor tipo de control de inspección en el momento de la inspección	Vermas	
Otros	Ninguna	

CALIFICACIÓN

CUMPLE (C) CUMPLE PARCIALMENTE (CP) NO CUMPLE (NC) NO APLICA (NA)

www.ids.gov.co
Calle 15 No. 28 - 41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Computador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



!dspage
@ENLAZATEIDSN
Enlázate Nariño



18	¿Las medidas sanitarias generan más de proceso administrativo dando cumplimiento al debido proceso?	C	Se evidencia revisión de mapas no acorde a costos y gastos generados por el cumplimiento de la legislación sanitaria por parte de los vigilados	
19	¿Cumpla con procedimientos que orienten la realización de las actividades de IVC?	CP	Presentan procedimiento general que aplica para todo el territorio de forma bimensual Mapa de control sanitario pendiente para expendios de carne y establece plazo de 30 días. Está en proceso de ajuste	
20	¿La ETS ha realizado el proceso de emisión de Autorización Sanitaria en establecimientos de Expendio de Carne y Productos Carnes Conexas (Comerciales, Amate y Distribución)?	CP	Se emite acto administrativo Se realiza verificación en terreno en el municipio de Chachagüí, evidenciándose cumplimiento de los requisitos contemplados en las regulaciones como mínimo para lograr la autorización sanitaria Verificar requisitos de carne en establecidos	
21	¿La ETS realiza el cumplimiento de inscripción y Autorización Sanitaria de Transportadores (Comerciales) de Carne y Productos Carnes (Comerciales) de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1282 de 2016 y anexo 1 de la Resolución 2016041871 de 2016? (Ver soporte y remisión según cada establecimiento)	C	34 vehículos autorizados	
22	¿La visita a los expendios y transporte de carne (bovinos, porcinos, aves, búfalos, caprinos y otros) realizadas en virtud del Decreto 1300 de 2007, reglamento técnico complementario y los decretos sanitarios se hacen conforme a lo establecido en la resolución 2016041871 de 2016?	NC	Establecimientos que sin contar con autorización sanitaria continúan operando. Se evidencia en soportes de visita a expendios del municipio de Chachagüí que no consignar todos los puntos a no se refleja la condición sanitaria de los expendios Los puntos de transporte de carne y productos cárnicos se inscriben en la oficina de la Secretaría de Salud siendo reportados a través de sus expedientes	
23	Se inspeccionan y realizan acciones de IVC a establecimientos que comercializan o almacenan especies de aviculturales, diferentes a las cobradas por el Decreto 1300 de 2007 (capullos, curules, conejos y otros)?	C	Se realiza la comercialización por partes cutáneas de producto comercial. Que carece de marca y no se realiza inspección	
24	¿Se realiza la inspección sanitaria a ventas de alimentos y bebidas en las públicas, previamente autorizadas por la unidad competente y se realizan la gestión correspondiente para intervención de las autoridades locales y competenciales?	C	En algunas encontramos autorizados. Gobernaciones que no han recibido se han producido curules, reuniones	
25	¿Se realiza la inspección sanitaria a comercialización de leche cruda para consumo humano directo, de acuerdo al Decreto 1880 de 2011?	NA		
26	¿Cuentan con planes de muestreo documentados, con un diagrama establecido, concebidos en el laboratorio (departamento de salud pública o fiscal de Bogotá) y el o los planes de inspección, vigilancia y control y que contengan los factores de riesgo del control? (Informe de laboratorio)	CP	Plan de muestreo con cantidad de muestras para analizados 10 y 12. Sin adjuntar a mismo expediente. Plan de muestreo para varios alimentos contenidos comercializados en tener en cuenta los requisitos. Documento acordado en expediente parámetros técnicos del MAPA	
27	¿Cuentan con un procedimiento para toma y manejo de muestras adoptado e implementado y se de consentimiento del personal que lo realiza?	C	Se evidencia en procedimientos con laboratorio de muestra	
28	¿Las muestras tomadas cumplen con los requisitos de estado del producto de acuerdo a la normativas vigente general y específica?	C	Para 2020 se han tomado 64 muestras de una producción MOI, todas para curules preparadas por motivos de pandemia	
29	¿Se realiza notificación de resultados analíticos a establecimientos fuente de muestras?	C	Mediante acta de comparencia	
30	¿Se encuentran documentadas e implementadas las actividades en atención a resultados analíticos rechazados y se brindan notificaciones rechazados por productos?	C	Se realiza mediante acta de comparencia / remisión a proceso sancionatorio	
31	¿La emisión de boletines de Explotación Transmisión por Alimentos (ETA) se realiza de acuerdo a los lineamientos establecidos a nivel nacional?	CP	Se realiza emisión de boletín para informe del protocolo ETS, en contemplación acciones preventivas establecidas de acuerdo los riesgos identificados que originan el brote	
32	¿Se realizan actividades de vigilancia de la publicidad de alimentos y bebidas, de ser necesario se aplican medidas sanitarias y en caso de recurrente se remite las evidencias a Fiscalía para lo de su competencia?	NC	No se han identificado acciones de vigilancia	
33	¿Cuentan con un procedimiento documentado e implementado para realizar actividades de IVC en el marco de eventos masivos de acuerdo a los lineamientos del MSPD?	CP	Se emite actas de acuerdo a cada evento donde se definen las acciones, recomendaciones, diferentes instancias que intervienen No se evidencia identificación de eventos masivos en cada municipio, no se presenta el procedimiento documentado en cumplimiento de lineamientos emitidos por el MSPD	
34	¿Se realizan reuniones con usuarios externos y se cuenta con actas de las mismas?	C		
35	¿Se da respuesta y/o traslado a las denuncias, quejas, consultas, quejas sanitarias y otras de acuerdo a las competencias?	C		

17.1 -7

www.ids.n.gov.co
Calle 15 No. 28 - 41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Computador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



idsnpage
@ENLAZATEIDSN
Enlázate Nariño

SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SALUD





Al responder cite este número:
20212320267941

Bogotá D.C., 16-02-2021

Doctora
DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
Directora
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

Correo Electrónico: dianapaolarosero@idsn.gov.co

Respetada Doctora Rosero,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió la petición radicada bajo el No. 20216000253772, a través de la cual solicita:

"(...) se EXCLUYA DEL REPORTE OPEC, PARA CONCURSO DE MERITO, el empleo de Auxiliares Área de la Salud, Código 412 Grado 01, con sus 66 vacantes respectivas, debido a que como se menciona anteriormente, se deben ajustar a norma los perfiles de los cargos en mención de auxiliares a nivel técnico, de acuerdo a lo establecido por el ministerio de salud y el hallazgo de Invirma, que nos obliga a modificar perfiles, y que teniendo en cuenta el concurso de mérito, sería una irresponsabilidad por parte del IDSN proveer dichos cargos sin ajustarlos a normas, y general a través de concurso derecho adquiridos de carrera para las personas que por lista de elegibles asuman los cargos, y poniendo en riesgo a estabilidad del IDSN. (...)"

En atención a su solicitud, es importante precisar que mediante oficio radicado bajo el No. 20212320144281 remitido a la entidad, la Comisionada Dra. Mónica María Moreno Bareño manifestó lo siguiente: *"(...) Como es de su conocimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las facultades de administración y vigilancia de la carrera administrativa contempladas en el artículo 130 de la Constitución Política y desarrolladas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, tiene a su cargo entre otras, fijar los lineamientos generales de los concursos públicos de méritos, elaborar las convocatorias y adelantar los procesos de selección, razón por la cual, expidió el Acuerdo No. 20201000003606¹ del 30 de noviembre del 2020 que contiene los lineamientos generales que direccionan el desarrollo del Proceso de Selección No. 1524 de 2020, para la provisión de los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, el cual, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, es norma reguladora del concurso y obliga tanto a la CNSC, como a la entidad convocante y a sus participantes.....*

Con base en lo anterior, teniendo en cuenta que la etapa de inscripciones del Proceso de Selección No.1522 a 1526 de 2020 -Territorial Nariño, inicia en la cuarta semana del mes de marzo del presente, se precisa que los ajustes necesarios en el manual de funciones respecto al empleo antes referido, así como cualquier otro ajuste requerido por la entidad, que impacte sobre la OPEC certificada para el concurso de méritos, se debe realizar antes del 15 de marzo de 2021 (...)"

¹ "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño"

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No 96 - 64, Piso 7
Sede principal: Carrera 12 No 97 - 80, Piso 5 • PBX: 57 (1) 3259700 • Línea Nacional CNSC: 01900 3511011
www.cnsc.gov.co • Ventanilla Única • atencionalciudadano@cnsc.gov.co
Código postal 110221 • Bogotá, D.C., Colombia

Calle 15 No. 28 - 41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031- 7293284 - 7296125



idsnpage
@ENLAZATEIDSN
Enlázate Nariño

17.1 - 8



De otra parte, es importante precisar que el Acuerdo No. 2020100003606² del 30 de noviembre del 2020, el cual contiene los lineamientos generales que direccionan el desarrollo del Proceso de Selección No. 1524 de 2020 estableció en su artículo 10º lo siguiente:

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria Inicial.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos. (...)"

De la misma manera, se resalta lo establecido en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, que reza:

ARTÍCULO 2.2.6.34. Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca. (...)

Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos. (...)"

Así mismo, la CNSC y el DAFP, mediante Circular Conjunta No. 2019100000017³ del 13 de febrero de 2019, advirtieron que dentro de la etapa de planeación se podría:

2. Revisar y si es del caso actualizar los Manuales de Funciones y de Competencias Laborales, antes de la publicación de la Oferta Pública de Empleo que será objeto del proceso de selección. Así mismo, deben tener en cuenta que una vez publicada la Oferta no es viable modificar el Manual de Funciones en lo relacionado con los cargos ofertados [...] (subrayado fuera de texto)

Por consiguiente, no es posible excluir los empleos vacantes denominados Auxiliares Área de la Salud, Código 412 Grado 01, reportados por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, ya que los mismos deben ser provistos por medio del concurso de méritos, no obstante, teniendo en cuenta la situación planteada por la entidad y que la etapa de inscripciones del Proceso de Selección No.1522 a 1526 de 2020 -Territorial Nariño, inicia en la cuarta semana del mes de marzo del 2021, se reitera que el Instituto debe proceder a realizar los ajustes correspondientes al Manual de Funciones y Competencias Laborales- MFCL, de

² "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño"

³ LINEAMIENTOS PARA LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

17-1-9

140

conformidad con las necesidades institucionales y reportar a la CNSC dichos cambios antes del 15 de marzo de 2021.

Quedamos atentos a prestar todo el acompañamiento y apoyo que requieran para el desarrollo de este proceso de selección.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
CLAUDIA M PRIETO TORRES
Gerente Proceso de selección
Comisionada Mónica María Moreno Bareño

C.C. Marta Cecilia Acosta
Email: marthaacosta@idsn.gov.co

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



Sede principal: Carrera 12 N° 97 - 80, Piso 5°
Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7°
PBX: 57 (1) 3259700 • Línea Nacional CNSC: 01900 3311011 • www.cnsc.gov.co • Ventanilla Única
Código postal 110221 • ~~Bomboná~~ ~~San Juan de Pasto~~ ~~Nariño~~ ~~Colombia~~

Calle 15 No. 28 - 41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Calle 15 No. 28 - 41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Commutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125
Commutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



idsnpage
snpage
@ENLAZATEIDSN
ENLAZATEIDSN
Enlazate Nariño
Enlazate Nariño

1209-10



SG.GTH-20008076-21

San Juan de Pasto, 4 de febrero de 2020

Doctor
MARCO AURELIO GOMEZ GUTIERREZ
 Comisión Nacional del Servicio Civil
 Carrera 16 No. 96 - 64 Sede 96 Piso 7 No. 2
 Bogotá D.C.

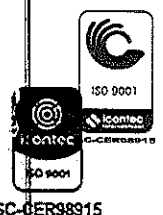
Asunto: Reiteración Petición – Exclusión de unos cargos del reporte OPEC, Concurso De Mérito – OPEC - IDSN.

Cordial saludo,

Mediante oficio SG.GTH-20007900-21 del 22 de enero de 2020 se dio a conocer la situación actual de los cargo de Auxiliares Área de la Salud, Código 412 - Grado 01, dependientes de la oficina de Salud Ambiental, de la Subdirección de Salud Pública, del Instituto Departamental de Salud de Nariño, cargos que se encuentran reportados en el aplicativo de SIMO, para concurso de mérito, los cuales desarrollan sus funciones en los 64 municipios del departamento de Nariño y en el mismo se solicitó se EXCLUYA DEL REPORTE OPEC, PARA CONCURSO DE MERITO, el empleo de Auxiliares Área de la Salud, Código 412 – Grado 01, con sus 66 vacantes respectivas, debido a que se deben ajustar a norma los perfiles de los cargos en mención, de auxiliares a nivel técnico, de acuerdo a lo establecido por el ministerio de salud y al hallazgo de INVIMA, que nos obliga a modificar perfiles, y que teniendo en cuenta el concurso de mérito, sería una irresponsabilidad por parte del IDSN proveer dichos cargos sin ajustarlos a norma, y generando a través de concurso derechos adquiridos de carrera para las personas que por lista de elegibles asuman los cargos, y poniendo en riesgo a estabilidad del IDSN.

No obstante lo anterior, en respuesta a la solicitud mediante correo electrónico del día 2 de febrero de 2020, se niega la solicitud y se nos indica que los ajustes necesarios en el manual de funciones respecto al empleo antes referido, así como cualquier otro ajuste requerido por la entidad, que impacte sobre la OPEC certificada para el concurso de méritos, se debe realizar antes del 15 de marzo de 2021, entendiendo que la supresión de los cargos de Auxiliares Área de la Salud y la creación de los Técnicos deberá hacerse antes de ese tiempo.

Frente a lo anterior debemos manifestar la imposibilidad que tiene la institución de realizar los cambios en limitado tiempo señalado (menos de 40 días calendario), toda vez que la modificación de las plantas de personal de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, conforme a lo dispuesto en la ley 909 de 2004 y el Decreto reglamentario número 1227 de 2005, deberán motivarse, fundarse en

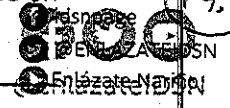
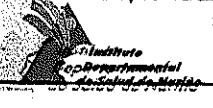


SC-CER98915



CO-SG-CER98915

www.idsn.gov.co
 Calle 15 No. 28 - 41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
 Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 723031 - 7293284 - 7296125
 Commutador: 7235428 - 7236928 - 7233590



COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

17.2 - 7


necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, lo que significa que para realizar los ajustes que se requieren se deben tener un estudio jurídico, técnico y presupuestal; tal como se manifestó en el oficio de solicitud, el IDSN actualmente presenta una dificultad en el componente financiero, ya que el funcionamiento del IDSN depende de las rentas cedidas del Departamento, especialmente en lo que corresponde a la venta de licor, cerveza y cigarrillo, que dadas las limitaciones y medidas que se han debido implementar por las autoridades en razón de la emergencia sanitaria por el COVID-19 se han afectado en el año 2020 (aproximadamente menos el 35%) y es incierto su comportamiento en el año 2021, comportamiento que se dilucirá aproximadamente en los meses de abril y mayo del presente año, para lo cual se ha sido cauteloso en el presupuesto 2021.

Por las razones expuestas, nos encontramos ante la imposibilidad de realizar los cambios en las fechas señaladas en el inmediato termino, pudiéndolo y debiéndolo hacer en el mediano plazo; además se debe tener en cuenta que sería insensato, imprudente e irresponsable y con implicaciones de tipo jurídico, el que se saquen a concurso los cargos de Auxiliares Área de la Salud, generando derechos de carrera para posteriormente ser suprimidos, lo cual constituiría un riesgo para la estabilidad del IDSN y un perjuicio para las esperanzas de las personas postulantes.

Por tal motivo rogamos su comprensión y reiteramos la solicitud de que se EXCLUYA DEL REPORTE OPEC, PARA CONCURSO DE MERITO, el empleo de Auxiliares Área de la Salud, Código 412 – Grado 01, con sus 66 vacantes respectivas para así evitar causar perjuicios, y como consecuencia de lo anterior, una vez ajustados los cargos se incluyan en la siguiente convocatoria de concurso de mérito que se lleve a cabo.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,


DANIANA DE LA CRUZ
Directora (AF) IDSN

Proyecto:
Martha Cecilia acosta Ocaña
PU. GTH
Reviso:
WILLIAN VELA
Jefe Oficina Jurídica

143



Al responder cite este número:
20212320144281

Bogotá D.C., 01-02-2021

Doctora
DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
Directora
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

Correo Electrónico: dianapaolarosero@idsn.gov.co

Respetada Doctora Rosero,

Sea esta la ocasión para presentarles un cordial saludo, con la convicción como nueva Comisionada, de que bajo el esfuerzo y coordinación armónica entre entidades podremos lograr el posicionamiento del mérito en Colombia.

De otra parte, como es de su conocimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las facultades de administración y vigilancia de la carrera administrativa contempladas en el artículo 130 de la Constitución Política y desarrolladas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, tiene a su cargo entre otras, fijar los lineamientos generales de los concursos públicos de méritos, elaborar las convocatorias y adelantar los procesos de selección, razón por la cual, expidió el Acuerdo No. 20201000003606¹ del 30 de noviembre del 2020 que contiene los lineamientos generales que direccionan el desarrollo del Proceso de Selección No. 1524 de 2020, para la provisión de los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, el cual, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, es norma reguladora del concurso y obliga tanto a la CNSC, como a la entidad convocante y a sus participantes.

En este sentido y conforme a la reunión sostenida entre la Gerente del proceso de selección por parte de la CNSC y la Jefe de talento humano de la entidad el día 20 de enero de los corrientes, dada la necesidad de modificar en el Manual de Funciones y Competencias Laborales el nivel y denominación del empleo "Auxiliar Área del Salud", reportado a concurso a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, se acordó que la entidad enviaría comunicación oficial para formalizar la solicitud, no obstante, el mismo no ha sido recibido por esta Comisión Nacional.

¹ "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierta, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño"

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7°

Sede principal: Carrera 12 N° 97 - 80, Piso 5°

PBX: 57 (1) 3259700 • Línea Nacional CNSC: 01900 3311011 • www.cns.gov.co • Ventanilla Única
Código postal 110221 • www.ids.gov.co

Calle 15 No. 28 - 41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031- 7293284 - 7296125



idsnpage
@ENLAZATEIDSN
Enlázate Nariño



1702-3



FUNDACIÓN
MIS DERECHOS
UNASEN
900.299.703 - 8

San Juan de Pasto, agosto de 2021

Señores
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD

UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
NO. 06 AGO. 2021
INSTITUTO DEPARTAMENTAL
DE SALUD DE NARIÑO

REF.: **REVOCATORIA DIRECTA**

JULIA MARGOTH BOLAÑOS MORILLO, identificada con cédula número 30.718.950 expedida en Pasto, actuando como representante legal de la **FUNDACIÓN MIS DERECHOS**, entidad identificada a la vida jurídica con NIT 900299703-8 Por medio del presente escrito, solicito que se revoque de manera directa, el acto administrativo por medio del cual el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** en cabeza de la Directora Dra. **DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO**, entregó la Oferta Pública de Empleos de Carrera a la Comisión Nacional del Servicios Civil CNSC, referenciado: radicado 20196000668072, con el cual la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** dictó el Acuerdo 0360 – 2020100000 3606 - Proceso de Selección No. 1524 de 2020- Territorial: Nariño teniendo, petición que sustento en los siguientes,

I. HECHOS:

1. Dentro del concurso de méritos que se encuentra actualmente en desarrollo, denominado como "Proceso de Selección No. 1524 de 2020- Territorial Nariño" del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, se encuentra ofertado el cargo de **AUXILIAR AREA DE SALUD** del **NIVEL ASISTENCIAL**, sin embargo dentro de las funciones que los actuales empleados de ese cargo, realizan, no corresponden al nivel **ASISTENCIAL**, por el contrario de acuerdo al Decreto 1083 de 2015 y *Decreto 1785 de 2014, art. 6*, corresponden al **NIVEL TECNICO**, y así lo ha reconocido su entidad en varios pronunciamientos.
2. A través de la plataforma SIMO se encuentran reportados 66 cargos con la nominación **AUXILIARES EN EL AREA DE SALUD**, mismos que en la actualidad, son ocupados por empleados nombrados en provisionalidad sin embargo sus funciones corresponden al **NIVEL TÉCNICO**.
3. De continuar con el proceso de selección, las personas que ocupan esos empleos no podrían estar en igualdad de condiciones frente a los demás participantes del concurso, pues si bien tienen la experiencia real y el desempeño necesario para presentar las pruebas del concurso, no es posible cumplir con los requisitos formales, pues se requiere de una certificación que pruebe su experiencia en el nivel asistencial, tal como se exige en los requisitos del cargo, y que no la podrán obtener, pues sus funciones son del nivel técnico, de acuerdo a lo señalado anteriormente. Desde esta fundación se ha dirigido a su entidad una solicitud respetuosa con el fin de corregir el error encontrado y es precisamente alarmante su afirmación con la siguiente declaración que me permito transcribir (...) **"que nos obliga a modificar perfiles y que teniendo en cuenta el concurso de mérito, sería una irresponsabilidad por parte del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, proveer dichos cargos sin ajustar la norma, generando a través del concurso derechos adquiridos de carrera para las personas que por lista de elegibles asuman los cargos, poniendo en riesgo la estabilidad del IDSN"**, (resaltado fuera de texto).
4. Como es de su conocimiento, la CNSC no aceptó pese a reglado en el **ACUERDO 001 DE 2004** "Por el cual se aprueba y adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el cual se encuentran, entre otros; a) Establecer de acuerdo **con la ley y los reglamentos**, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909.(resaltado mío).



FUNDACIÓN
MIS DERECHOS
UNASEN
900.299.703 - 8

5. Más aún dentro de las funciones por la COMISION REGLAMENTADAS, se encuentra que a). Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá **en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos** con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada, (Resaltado fuera de texto)
6. Más aún, cuando su literal b) define: "Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección **cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades** (resaltado mío), siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado; sin embargo no aceptó excluir los 66 cargos enunciados en diferentes peticiones desde el INSTITUTO; por el contrario al proseguir con el concurso sin corregir dicho error, **SÍ** se producirán actos administrativos de contenido particular y concreto que generarán derechos de carrera y por consiguiente efectos funestos para el INSTITUTO. Pese a todo esto, la Comisión no accedió excluir dichos cargos del concurso ya referido.
7. Se recuerda que lo anterior es de conocimiento de su entidad y que han aceptado el yerro encontrado con el agravante de una vez más de su afirmación ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ante la que declara: **"se debe tener en cuenta que sería insensato, imprudente e irresponsable y con implicaciones de tipo jurídico, el que se saquen a concurso los cargos de Auxiliar Área de la Salud, generando derechos de carrera para posteriormente ser suprimidos, lo cual constituiría un riesgo para la estabilidad del IDSN y un perjuicio para las esperanzas de las personas postulantes"**. (resaltado mío).
8. De igual manera a través de la Fundación Mis Derechos en donde se encuentran afiliados los empleados cuya lista adjunto, alertamos y prevenimos a su despacho que los empleados se inscribirán al concurso obligados por las circunstancias expuestas y concurrirán si son llamados por mera expectativa toda vez que es del conocimiento del INSTITUTO el error; sin embargo queda alertada la dirección de los resultados puesto que insistimos ustedes son responsables de no haber actuado en Debido Proceso, Proyectar la reforma antes de ofertar y por último exigir el retiro de los 66 cargos a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

En atención a lo expuesto, solicito

II. PETICIÓN

1. Que se revoque de manera directa, el acto administrativo por medio del cual el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** en cabeza de la directora Dra. DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO, entregó la OPEC - Oferta Pública de Empleos a la Comisión Nacional del Servicios Civil CNSC, bajo el radicado 20196000668072, con el fin de corregir el error.
2. Que como consecuencia de dicha revocatoria, se solicite a la Comisión Nacional del Servicios Civil CNSC se excluyan los 66 cargos con la nominación AUXILIARES EN EL AREA DE SALUD del Proceso de Selección No. 1524 de 2020- Territorial Nariño.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

1. DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y EL DERECHO AL TRABAJO

La Constitución política de Colombia ha consagrado el derecho al trabajo como un derecho de carácter fundamental, que tienen todas las personas del territorio nacional, mismo que se ejerce de diferentes formas y que debe ser objeto de protección del Estado, derecho que tiene su fundamento en el artículo 25 de la Carta Política.



FUNDACIÓN
MIS DERECHOS
UNASEN
900.299.703 - 8

Es así, que de las diferentes formas de protección que tiene este derecho, se encuentra el acceso a cargos públicos de carrera administrativa, protección que se evidencia en un solo hecho notorio que es la estabilidad laboral, económica y social, al momento de acceder a un cargo de carrera administrativa, y de esta manera lo ha reconocido la Corte Constitucional en sentencia C-288 del 2014, al afirmar que:

"La carrera administrativa también busca la preservación y vigencia de los derechos fundamentales de las personas de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos y ejercitar su derecho al trabajo en igualdad de condiciones y oportunidades, con estabilidad y posibilidad de promoción, según la eficiencia en los resultados en el cumplimiento de las funciones a cargo"

Lo anterior, se encuentra unido con el artículo 125 de la Constitución, pues el mismo, establece la guía y los principios que el Estado debe tener en cuenta al momento de tomar decisiones en cuanto la creación y ocupación de los empleos públicos de carrera administrativa, y así lo ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional al establecer que:

"En este sentido, el sistema de carrera administrativa está íntimamente vinculado con la protección del derecho político a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Art. 40-7 C.P.) en condiciones que satisfagan la igualdad de oportunidades. La exigencia de un concurso público de méritos permite, a partir de un procedimiento abierto y democrático, que los ciudadanos, sin distinción ni requisitos diferentes a las calidades profesionales que se exijan para el cargo correspondiente, pongan a consideración de las autoridades del Estado su intención de hacer parte de su estructura burocrática. Además, como se ha indicado, dicho mecanismo de selección debe responder a parámetros objetivos de evaluación, lo que impide tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público"

Y de aquí, es menester recordar, lo dicho por esta corporación al enlistar los tres propósitos que se persiguen con la protección especial a los derechos fundamentales a través de la carrera administrativa, así:

"Primero, asegura el cumplimiento de los fines estatales de manera eficiente y eficaz, en conformidad con el artículo 209 de la Norma superior, ya que la prestación del servicio público por personas calificadas redundará en la eficacia y eficiencia en su prestación, además de que el mérito como criterio único de selección equipara de neutralidad la función pública, conjura la reproducción de prácticas clientelistas y la saca de las oscilaciones partidistas.

Segundo, el mérito como criterio rector del acceso a la función pública garantiza varios derechos fundamentales de los ciudadanos, como quiera que viabiliza la materialización del derecho de las personas a elegir y ser elegido, así como el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos que, a su vez, se relaciona directamente con el respeto de la buena fe y la confianza legítima en el cumplimiento de las reglas del proceso de selección

Tercero, la selección con fundamento en el mérito promueve la igualdad de trato y de oportunidades, porque, de una parte, permite que cualquier persona calificada para el cargo pueda participar en el respectivo concurso y, de otra, relega concesión de tratos diferentes injustificados así las cosas, este cometido se concreta, verbigracia, en la exigencia de llevar a cabo procesos de selección basados exclusivamente en criterios objetivos."

Ahora, dentro del caso concreto, es posible evidenciar que con la OPEC Oferta Pública de Empleos, enviada por el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** a la Comisión Nacional del Servicios Civil CNSC, bajo el radicado 20196000668072, no goza del cumplimiento de las obligaciones que de la Constitución y de la Jurisprudencia, emanan, pues el no dar la oportunidad de concursar en igualdad de condiciones y requisitos a las personas que ocupan los cargos en la actualidad, mediante nombramiento provisional, con los aspirantes externos, se estarían vulnerando derechos fundamentales de aquellos, provocándoles un agravio injustificado.



2. DE LA REVOCATORIA DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo faculta a las autoridades a que revoquen sus actos administrativos cuando de ellos se desprenda que se ha causado un daño o agravio injustificado a una persona, o que con dicho acto no se esté conforme con el interés público o social, o que se oponga a la constitución o la ley, y así se encuentra establecido en el artículo 94 del CPACA:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Dentro del caso en concreto, es evidente que con la expedición del acto que se entrega a la CNSC, denominado como OPEC, se causa agravio a las personas que se encuentran ocupando los cargos denominados AUXILIARES EN EL AREA DE SALUD, además, con el mismo, se encuentra manifiesta su oposición con la Constitución Política, y también atenta con el interés público y social, pues al ser el INSTITUTO una entidad estatal de salud, con principio y valores encaminados a la garantía de los derechos fundamentales, y con visión a la entrega de un excelente servicio en cumplimiento con la constitución, es inaceptable por parte de los administrados y de los mismos empleados, que se cause agravio a las personas que se encuentran prestando sus servicios, sin una justificación debida, y por el contrario causa un daño aun pudiéndolo remediar.

Es así, que es procedente y se encuentra conforme a derecho, que su entidad, revoque el acto administrativo descrito anteriormente, pues se tiene dicha facultad para hacerlo, además, se cumple con lo establecido con el artículo 94 del CPACA, al establecer que, la revocatoria directa de los actos es improcedente cuando:

"(...) cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial."

En el presente caso, no se han interpuesto recursos, ni tampoco ha operado la caducidad para el control judicial, pues al ser un acto administrativo de carácter general, este no tiene término de caducidad, y así mismo lo establece esta misma norma en su artículo 164:

"OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

1. *En cualquier tiempo, cuando:*
 - a) *Se pretenda la nulidad en los términos del artículo 137 de este Código; (...)"*

Y a su vez el artículo 137 del CPACA establece que:

"NULIDAD. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general."

Además, la Jurisprudencia del Consejo de Estado, ha sido reiterativa al respecto, al hacer un examen conceptual de lo que se debe entender como una revocatoria directa, y así lo dijo en la sentencia con Radicación número: 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09) SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION B del 31 de mayo de 2012:



FUNDACIÓN
MIS DERECHOS
UNASEN
900.299.703 - 8

"En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, o de derechos fundamentales."

Con la revocatoria solicitada, se busca que las personas que ocupan provisionalmente los empleos ofertados, puedan ejercer su derecho a la igualdad, a la carrera administrativa, al merito y al trabajo, de la misma manera que los demás aspirantes a dichos cargos, pues al revocar dicho acto administrativo se reversarían los efectos que se han causado al expedirlo, y en consecuencia, salvar los derechos fundamentales de los empleados. Tal como lo expresó el Consejo de Estado en su mismo pronunciamiento del 2012, al establecer el efecto de la revocatoria, así:

"(...) Una de las diferencias transcendentales de la revocatoria y la derogatoria la constituyen los efectos de la decisión; el acto administrativo que contiene una revocatoria tiene efectos ex tunc, genera efectos hacia el pasado, es decir, a partir de la existencia del acto que se revoca (...)"

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que su entidad es consciente de lo que aquí se reclama y del yerro encontrado, se solicita que se acceda a la petición entregada en el acápite correspondiente de este escrito, que se reitera es la revocatoria directa del acto administrativo OPEC Oferta Pública de Empleos entregado a la Comisión Nacional del Servicios Civil CNSC, bajo el radicado 20196000668072.

IV. ANEXOS

- Respuesta entregada por su entidad
- Acreditación de la representación legal en fundación

V. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 18 No 27-74 segundo piso centro San Juan de Pasto, o al correo electrónico fundacionmisderechos@hotmail.com

Atentamente,


JULIA MARGOTH BOLAÑOS M.
Directora Fundación

Archivar en Instituto

154



S.G. G.T.H-20012900-21
San Juan de Pasto, 27 de agosto de 2021

Señora:
MARGOTH BOLAÑOS MORILLO
Directora Fundación Mis Derechos
Ciudad.

Atento saludo:

DANIANA MARITZA DE LA CRUZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.952.575 de Pasto, en calidad de Directora (E.) y Representante Legal del Instituto Departamental de Salud de Nariño (IDSN); mediante el presente escrito y dentro de los términos legales, me dispongo a dar respuesta a su petición en la cual manifiesta:

“Que se revoque de manera directa, el acto administrativo por medio del cual el IDSN en cabeza de la directora, Doctora DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO, entrego a la OPEC – oferta Pública de empleos a la CNSC, bajo el radicado 20196000668072, con el fin de corregir el error. Que como consecuencia de dicha revocatoria, se solicite a la CNSC se excluyan los 66 cargos con la nominación AUXILIARES EN EL ÁREA DE SALUD del Proceso de Selección N°. 1524 de 2020 – Territorial Nariño.”



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

FUNDAMENTOS EN DERECHO

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

El artículo 130 superior dispone que “Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

El artículo 209 ibídem determina que “la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”.

En relación con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, “(...) es un órgano de

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



@EnlázateIDSN

21-1

88888888 7878

garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), que (...) con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...) y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”. (negrilla y subrayado fuera de texto).

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.



Por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que “la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”, precisando que el de ascenso “(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”.



Complementariamente, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, estableció que las etapas de estos procesos de selección son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, señalando en su numeral primero que la Convocatoria “(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”.

A su vez, el artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, **“impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de los empleos que se encuentren vacantes de manera definitiva a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el**

2019

Mérito y la Oportunidad SIMO, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. De la misma manera deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos. (negrilla y subrayado fuera de texto).

Para el reporte de la OPEC realizado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020, la CNSC dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de "planeación conjunta y armónica del concurso de méritos", la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. **Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado y negrilla fuera de texto).**

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, **con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las referidas entidades deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les**



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



@EntázateIDSN

21 - 2

2025

corresponden para su financiación. (negrilla y subrayado fuera de texto).
Adicionalmente, en el Parágrafo 2, determina que:

Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada. (negrilla y subrayado fuera de texto).

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que "la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019".



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que:

A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que:

(...) El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...).

Parágrafo 1°. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Commutador: 7235428 - 7236928 - 7235590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



@Entázate!DSN

2 3

Parágrafo 2°. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

En aplicación de la anterior normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, la Etapa de Planeación para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en SIMO la correspondiente OPEC para el presente proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el jefe de la Unidad de Personal, en donde consta que "(...) la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente", éste último, fue remitido a esta Comisión Nacional bajo el radicado No. 20196000668072.



SC-CER98915

Así mismo, en relación con lo señalado en el Decreto 498 de 2020, la CNSC indicó a las entidades realizar el reporte de la OPEC, teniendo en cuenta aquellos servidores públicos del nivel técnico y asistencial, vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto 785 de 2005 y en consecuencia, que se les respetará los requisitos acreditados al momento de su vinculación, siempre que se inscriban en el mismo empleo. (negrilla y subrayado fuera de texto).



CO-SC-CER98915

CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COLOMBIANO

CAPÍTULO IX.

REVOCACIÓN DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

ART. 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (negrilla y subrayado fuera de texto).**

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



@EntízateIDSN

21 -4

IMPRESOS MES

ART. 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

RESPUESTA REVOCATORIA DIRECTA ACTO ADMINISTRATIVO

Según la solicitud presentada por la señora JULIA MARGOTH BOLAÑOS MORILLO, quien actúa como representante legal de la FUNDACIÓN MIS DERECHOS, concerniente a:

“Que se revoque de manera directa, el acto administrativo por medio del cual el IDSN en cabeza de la directora, Doctora DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO, entrego a la OPEC – oferta Pública de empleos a la CNSC, bajo el radicado 20196000668072, con el fin de corregir el error. Que como consecuencia de dicha revocatoria, se solicite a la CNSC se excluyan los 66 cargos con la nominación AUXILIARES EN EL ÁREA DE SALUD del Proceso de Selección N°. 1524 de 2020 – Territorial Nariño.”

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, es de vital importancia el tener cuenta lo siguiente:

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...) y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”. (negrilla y subrayado fuera de texto).

El artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, **“impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de los empleos que se encuentren vacantes de manera definitiva a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. De la misma manera**



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Commutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7295284 - 7296125



@EnlázateIDSN

27-5

deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos". (negrilla y subrayado fuera de texto).

De lo anterior el IDSN, teniendo el carácter de ser una entidad pública, procedió acatar lo ordenado por El artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, "impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC... Y realizó el reporte conforme a los requerimientos exigidos y establecidos por la CNSC.

El inconveniente que se presentó con el IDSN, valga aclarar, se debe a que para realizar la respectiva actualización de los Manuales Específicos de Funciones, corresponde realizar distintos tipos de estudios como son de índole financiero, jurídico, técnico, entre otros y que debido a la situación económica por la cual atraviesa el IDSN por motivos de la Pandemia, no se han podido realizar y de ahí que no se tenga unos Manuales Específicos de Funciones actualizados y por lo tanto el IDSN, solicitó a la CNSC, en repetidas ocasiones el aplazamiento del Proceso de Selección N°. 1524 de 2020 tal y como ya se lo hemos manifestado en varias ocasiones a usted a través de distintas respuestas a Peticiones como Acciones de Tutela.

Así mismo es de recordar y traer presente la respuesta a su Petición, el fallo emitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO DE PASTO**, en el cual se **DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela referente a las mismas pretensiones de la presente Revocatoria y en el que se manifiesta lo siguiente:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO DE PASTO

Pasto, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Trámite: Acción de tutela Radicación: 520013103004-2020-00136-00 Accionante: RICARDO RENE REVELO ERASO. Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL e INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO.

Se procede a resolver la solicitud de amparo instaurada por el señor RICARDO RENE REVELO ERASO, identificado con la C.C. 98.399.037, en su propio nombre y representación, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO-IDSN.

Igualmente, informa que desde la Fundación Mis Derechos con NIT 900299703-8, en donde se encuentran afiliados muchos trabajadores del sector estatal de Nariño, se dirigió una solicitud al IDSN, en cuya respuesta, el Instituto como nominador, acepta que ha cometido errores, aclara que ha solicitado en repetidas ocasiones y formas a la COMISION NACIONAL, le permitan retirar de la OPEC los 66 cargos, uno de los cuales es ocupado por el accionante. Sin embargo, dicha solicitud ha sido negada a pesar de saber el alcance del daño irremediable que propicia el continuar con este concurso para los cargos mal ofertados.

Sostiene el accionante, que el IDSN antes de reportar los cargos a la CNSC debía hacer los ajustes requeridos conforme las exigencias del Ministerio de Salud y el INVIMA, y que desde que presentó su derecho de petición han pasado tres meses en los que se pudo ejercer alguna acción jurídica para exigir a la CNSC que permita la corrección.



COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7235590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



@EnlázateIDSN (21) -6

Por lo anterior solicita que se ordene la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- que acoja la solicitud del Instituto Departamental de Salud de Nariño, la cual ha elevado en varias oportunidades, para corregir las inconsistencias que tiene la OPEC y/o excluir de la oferta los 66 cargos del empleo correspondiente a AUXILIAR AREA DE LA SALUD, y que dio origen al acuerdo N° 20201000003606, por el cual se convoca y se establecen la reglas del Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño. Proceso de selección N° 1524 de 2020 – Territorial Nariño, planta a la que pertenece el accionante como provisional del cargo de AUXILIAR AREA DE LA SALUD, Código 413, Grado 01.

De igual manera solicita que se ordene al IDSN retirar de la oferta pública el cargo de AUXILIAR DEL AREA DE LA SALUD y busque la salida jurídica que le permita lograr la corrección respectiva. Además, ruega que se adelanten las investigaciones disciplinarias correspondientes, de acuerdo a las irregularidades administrativas que han permitido que ejerza funciones diferentes a las del cargo para el cual fue nombrado y se prevenga a la CNSC y al IDSN para que en ningún caso vuelvan a incurrir en las acciones que dieron origen a la presente acción de tutela, so pena de ser sancionados conforme a lo previsto en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

Contestación de la solicitud de amparo

• Instituto Departamental de Salud de Nariño.

Oportunamente, el Instituto accionado informó que, el 21 de enero de 2021 solicitó a la CNSC que excluya del reporte OPEC, para concurso de mérito, el empleo de Auxiliares Área de la Salud, Código 412 – Grado 01, con sus 66 vacantes respectivas, en virtud del concepto y hallazgo realizado por el Ministerio de Salud e INVIMA, más no en consideración a lo esgrimido por el accionante cuando refiere existir discordancia en el manual de funciones del cargo que ejerce.

Agrega que, en respuesta a la petición elevada por el accionante, se informó que se llevará a cabo una auditoría con el fin de verificar el cumplimiento de funciones y verificar la situación expuesta por el peticionario RICARDO REVELO.

Además, afirma que, una vez realizada la solicitud de modificación de la OPEC calendada a 23 de junio de 2021, la CNSC informó que dicha solicitud no era viable por cuanto estaba próxima a iniciar la etapa de inscripciones.

De otro modo, informa que el IDSN acató las recomendaciones realizadas por el INVIMA y el Ministerio de Salud, quienes solicitaron una reorganización de los perfiles de los cargos auxiliares de la salud a nivel técnico, por tal razón en tres oportunidades se solicitó la exclusión de dichos cargos del reporte OPEC para concurso de mérito, de donde es la CNSC el ente competente para proceder en tal sentido.

Así las cosas, concluye que se han adelantado todas las actuaciones dentro del margen de su competencia, en ejercicio de una función reglada y en aplicación estricta de las normas vigentes, por tanto, solicita denegar el amparo deprecado.

3. Caso bajo estudio

En el presente asunto, conforme las reglas jurisprudenciales antes expuestas, parte este Juzgado por señalar que en primera medida es preciso establecer la procedencia de la presente acción, para lo cual se debe poner de presente la jurisprudencia constitucional que rige la materia, la cual establece, según se esbozó líneas arriba, que cuando las decisiones adoptadas dentro del concurso de méritos en cuestión pueden ser discutidas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el amparo por vía de tutela sólo resulta procedente si los medios de control resultarían ineficaces para proteger los derechos fundamentales invocados por el actor.

Conforme lo expuesto, dispone la Corte Constitucional que, el peticionario podría reclamar ante el juez contencioso la suspensión provisional del acto que resolvió iniciar el proceso de selección que se cuestiona como irregular, pero incluso si se le concediera esta decisión y la misma no tiene la virtualidad de restablecer de inmediato los derechos del accionante y, en cambio, podría dejarlo en una situación de indefensión perjudicial en el trámite de las etapas subsiguientes del concurso, procede la intervención del Juez de tutela. En todo caso, la Corte ha sido enfática es destacar que, la procedencia de la acción de tutela obedece a que se acredite la ocurrencia de un perjuicio irremediable para el actor.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



@EntázateIDSN

21-7

Una vez lo anterior, y siendo claro que existen otros medios de defensa judicial idóneos, el problema jurídico que plantea esta controversia judicial se concentra en determinar si ¿en el presente caso se evidencia la ocurrencia de un perjuicio irremediable para el actor, que amerite la intervención del Juez de tutela?

Con el fin de dar respuesta al problema jurídico planteado y, siguiendo el criterio de decisión de este Juzgado, en primer lugar debe considerarse que, "la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático"⁴.

En el caso concreto, según las pruebas allegadas al plenario, el proceso de selección objeto de controversia se encuentra en etapa inicial de convocatoria, con lo cual resulta evidente que el accionante aún no cuenta con derechos adquiridos respecto de los cargos ofertados. De esta manera, debe resaltarse que los efectos emanados de un fallo de tutela solo serían transitorios, por tanto, siguen siendo idóneos los medios judiciales dentro de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, comoquiera que en dicha esfera jurisdiccional existe la posibilidad de solicitar la suspensión del acto administrativo que dio vida jurídica al proceso de selección, con lo cual el actor tendría un espacio de tiempo suficiente para ejercer las acciones que le permitan defender sus derechos.

A lo anterior debe sumarse que, la presente controversia no solo se circunscribe a los efectos que la continuación del proceso de selección traería para el accionante, sino que involucra a otros posibles inscritos dentro de las 66 vacantes que se mencionan. Así las cosas, no puede pretenderse vaciar de competencia la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa, en busca de obtener un pronunciamiento más ágil y expedito sobre los procedimientos ordinarios.

Por otro lado, es oportuno advertir que el núcleo de la presente solicitud de amparo es corregir la OPEC y/o excluir de la oferta los 66 cargos del empleo correspondiente a AUXILIAR AREA DE LA SALUD, y que dio origen al acuerdo N° 20201000003606, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño. Proceso de selección N° 1524 de 2020 - Territorial Nariño.

4 Corte Constitucional. Sentencia T-059 de 2019.

Así mismo, es menester señalar que en el caso particular no se configuran las dos excepciones que justifican la procedibilidad de la acción de tutela, aun cuando el accionante cuente con otros recursos de defensa judicial, pues no se puede suponer la falta de idoneidad y efectividad de los medios dispuestos por la ley para resolver la controversia, toda vez que en libelo no obra prueba de que la activa haya acudido a alguno de ellos, situación de la que no se podría prescindir, pues ello comportaría la desnaturalización de la acción de tutela como un mecanismo subsidiario y lo convertiría en principal. Tampoco existe prueba de la amenaza o existencia de un perjuicio irremediable que impida a la accionante acudir ante las jurisdicciones ordinaria o contenciosa administrativa, para discutir el mismo objeto de sus pretensiones.

Dicho esto, es evidente que lo pretendido por la parte activa puede surtir por otras vías judiciales dispuestas para tales asuntos, ante lo cual se demostraría la falta del principio de subsidiaridad para la procedencia de la acción, pues estas, además de ser las vías adecuadas, están facultadas para adoptar las medidas provisionales pertinentes, encaminadas a garantizar la protección de los derechos de los aspirantes dentro del concurso de méritos.

De otro modo, y adentrándonos en el desarrollo del problema jurídico planteado, para que el juez constitucional desplace la órbita de competencia del juez ordinario o contencioso administrativo, debe constatar como requisito sine qua non, si se configuran las características del perjuicio irremediable, a fin de determinar:

"(i) que el perjuicio sea inminente, lo que implica que amenace o esté por suceder (ii) que se requiera de medidas urgentes para conjurarlo, que implican la precisión y urgencia de las acciones en respuesta a la inminencia del perjuicio, (iii) que se trate de un perjuicio grave, que se determina por la importancia que el Estado concede a los diferentes bienes jurídicos bajo su protección, y (iv) que solo pueda ser evitado a través de acciones impostergables, lo que implica que se requiera una acción ante la inminencia de la vulneración, no cuando se haya producido un desenlace con efectos antijurídicos"

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

Calle 15 N° 28-41 Piazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Commutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



@EnízateIDSN

21-8



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

En tal virtud, si bien se supone que el quedar excluido del proceso de selección en cuestión traería consigo algunas consecuencias negativas para el actor, ello no basta para que a partir de tal situación se suponga la inevitable ocurrencia de un perjuicio irremediable. En este sentido, el accionante afirmó que al continuar el proceso de selección sin que se incluyan las modificaciones que se reprochan, éste podría sufrir un perjuicio con carácter de irremediable, pero no especificó con total claridad y certeza cuál es el tipo de daño del que puede adolecer más allá de la imposibilidad de optar por un nuevo cargo, que no es en sí mismo un perjuicio irremediable.

A lo anterior, debe sumarse que, en el libelo no obra prueba de un perjuicio que requiera medidas urgentes para evitarlo, por consiguiente se concluye que la situación alegada por el actor no puede ser catalogada como un evento urgente, impostergable, o que ponga en riesgo o haga nugatorios los derechos constitucionales que se reclaman en el escrito de tutela, razón por la cual, al no encontrarse acreditado el requisito de subsidiariedad de la presente acción, la misma se torna en improcedente, lo cual se hará constar en la parte resolutive de la presente decisión.

En armonía con lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO DE PASTO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela promovida por RICARDO RENE REVELO ERASO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, conforme a la argumentación que se vierte en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.- Notificar esta providencia a las partes accionante, accionada y vinculadas, por el medio más rápido y eficaz (artículo 30, Decreto 2591 de 1991).

TERCERO.- Si esta providencia no fuere impugnada, ENVÍESE al día siguiente, el expediente, a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

CUARTO.- Una vez regrese el expediente de la H. Corte Constitucional, PROCÉDASE a su archivo, previa desanotación en el libro radicador.

Es de tener en cuenta que la solicitante manifiesta que: "a través de la plataforma SIMO se encuentran reportados 66 cargos con la nominación AUXILIARES EN EL ÁREA DE SALUD, mismos en la actualidad, son ocupados por empleados nombrados en provisionalidad sin embargo sus funciones corresponden a NIVEL TECNICO"

El Decreto 498 de 2020, la CNSC indicó a las entidades realizar el reporte de la OPEC, teniendo en cuenta aquellos servidores públicos del nivel técnico y asistencial, vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto 785 de 2005 y en consecuencia, que se les respetará los requisitos acreditados al momento de su vinculación, siempre que se inscriban en el mismo empleo. (negrilla y subrayado fuera de texto).

Finalmente, es competencia de la Dirección del IDSN, el Revocar Directamente el presente Acto Administrativo teniendo en cuenta lo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo Colombiano que manifiesta:

ART. 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

Calle 15 N° 28-41 Piazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



@EnlázateIDSN

21 - 9



superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (negrilla y subrayado fuera de texto).

Siendo que el Proceso de Selección N°. 1524 de 2020 del IDSN, no se encuentra inmerso en ninguna de las Causales de Revocación de Actos Administrativos establecidas en el Artículo 93 del C.P.A., **RESUELVE** Negar las Pretensiones esbozadas por la señora JULIA MARGOTH BOLAÑOS MORILLO, quien actúa como representante legal de la FUNDACIÓN MIS DERECHOS, en la presente solicitud de Revocatoria Directa.

Atentamente,


DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
 Directora (E.) IDSN.

Proyecto: Bayron Escobar G. *Beer*
 Abogado Contratista S.G. G.T.H.
 Reviso: Susana Romo Erazo *Susana*
 Asesora Oficina GTH.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
 Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



@EnlázateIDSN

21 - 10



Apellidos
BELTRAN DELGADO

NUIP 1.081.593.249

Nombres
MARCELA COLOMBIA

Nacionalidad **COL** Estatura **1.55** Sexo **F**

Fecha de nacimiento **20 AGO 1989** G.S. **O+**

Lugar de nacimiento
SAN BERNARDO (NARIÑO)

Fecha y lugar de expedición
14 SEPT 2007, ALBAN (SAN JOSE)



Firma
Marcela Beltran

Fecha de expiración
07 MAR 2033



.CO

018360000



Alexander Vega Rocha

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha



ICCOL018360000023004<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
8908205F3303078COL1081593249<3
BELTRAN<DELGADO<<MARCELA<COLOM